Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la Ciud. de Cád. á nueve dias del mes de henero de mil Setez.os Sesenta y nueve á.s Ciud. R.l Justicia y Regim.to Juntos en Su Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre, que pres.tes fueron los Diputados del Comun los S.res

D.n Pedro Benevto y Aznar
Alcalde mayor.

D.n Joseph Alphonso Belarde y Mu — D.n Bernardino Munoz de Loaisa
noz Regor de Cano .....
D.n Luis Jph Belarde y Yuzma — D.n Diego Munoz y Vera
D.n Thomas Palacios y Espedes — D.n Joseph Munoz de la Plaza
D.n Vicente de Padilla y Esponera

Diputados del Comun

D.n Leandro Perez Obregon — D.n Joseph Aguirre
D.n Miguel Ruiz Carnerero — D.n Diego Bernal

D.n Alf.s de Madrid Sindico Personero
D.n Fern.do Velazquez de Lara Proc.r Sin.co

En este Ayuntam.to por mi el S.no se hizo pres.te las Almonedas y fianzas de la Abasto de Aceite, Jabon Pasa, Pescado Seco, y Remojado, y Venta de Aguardiente para todo este pres.te ano, y entre tanto se celebra la Ciud. de ellas, y de lo q.e yo el infrascripto S.no espuse de no ser de mi Satisfacion acordo que por las Cuentas en quienes Remataron Respectivam.te se amplie dhas fianzas hasta q.e Sean Suficientes, a cuio fin se les intelligenciara de este Decreto q.e se pone de una Conformidad—

Por los Procuradores, Personero, y Sindico se hizo pres.te a la Ciud. el que para Evitar todo perjuicio al Comun q.e se le puede ocasionar

Sobre Abastos

Sobre q.e se haga un 200 fan.s de aumento

y padecer en el Abasto tan precioso se pan siempre que
Con la Continuaz.n se aguas, el Rio se Guadiana sito en esta
Jurisdizion tiene tantas, q.e impida alos Molinos Arineras sus mo
lienda se haga se el fondo se el R.l Posito Doz.as fan.as se aruna q.e
cando estas, por los Panaderos se Abasto en la Cama q.e sea
se Satisfacion aq.nes sea se entregar en el Caso se q.e se Experi
mente el no poderse moler, y sino llega en los meses se Abril, ó Ma
dando Igual num.o se fan.as se trigo, q.e pesaban se Aruna, por
Cuio medio se logran dos fines, el uno el que el fondo se el Posito se
queda en su ser, por Integrarse en la misma especie, y el otro
la precauzion en favor se el Veneficio Comun; Tenerada la Dipu
tazion se este, y la Ciu.d aquella no se Conformò Con lo Expues
por no parecer Conbeniente el q.e no habiendo Urgencia ni necesidad
se toque al trigo se el Posito, mayorm.te quando aquella se Verifican
ai Molinos en la Ribera se Guadiana se esta Jurisdiz.n q.e por mu
chas q.e sean sus aguas no les impide las Moliendas: y esta aporian
do lo pedido por dhos Procuradores acordo, q.e para Cortar toda Contin
xencia q.e pueda producir quales quier Caso fortuito, en perjuicio in
mediatamente se Comun, aq.n se debe mirar, Con todo amor Pa
ternal se hagan dhas Doz.as fan.as se Aruna, por los Panaderos se
Abasto y estas hasta el tpo. oportuno se usar se ellas por aquellos q.e
las han se Integrar en trigo se buena Calidad, se Custodien en los
Pareres se este R.l Posito Con las formalidades prebenidas por la
Instruccion

Sobre Concesiles/ En este Ayuntam.to por los Procuradores Personero, y Sin.co
se hizo pres.te ala Ciu.d Como muchos se sus Vez.os y algunos fora
teros Sin licencia y facultad, y si se su propia authoridad, unos
han Sembrado una gran parte se sus tierras Baldias, y Concesiles
y otros las han haxado, y actualm.te lo estan haz.do se modo q.e Con
Expositos usan se ellas, lo q.e Cede en perjuicio se los demas por lo
que noticioso se ello su S.ria el S.or Corregid.or è Intend.te atomado la
Providencia q.e à tenido por mas Conducente, y assi Esperan

para ebitar todo perjuicio, el q.l la Cúi.d delibere afin de exterminar semejante intruso; y Enterada acordò no obstante los bastos Decretos q.e sobre el asumpto, anteriormente en tpo. de los antecesores de dho S.or Corregor. è Intend.te tiene dados el q.l sin perjuicio, y llebandose adebido efecto la Citada Probidencia se renuebe el bando, mandado Publicar por Su S.ria para q.e se cese en el rompim.to de dhas tierras las q.e se reconozcan, por los Peritos apreciadores, y estos Declaren el num.o de fan.s sembradas de q.e Especie; por quienes, y en q.e sitios; practicandose todo à cargo de los q.e hubiesen hecho, q.e deberan pagar como el Arrendam.to q.e sea proporcionado, y señalare dho S.or Corregor. è Intendente para darle destino en Beneficio Comun, Esperando de Su S.ria la Cúi.d actúe como todo lo demas q.e le ha ocurrido la practica de estas Dilig.as haziendo todas las demas q.e tenga ábien para Contener semejantes Excesos

En este Ayuntam.to se bio un Pedim.to dado por Man.l Sanchez fiel Executor de esta Cúi.d en el q.l Expone q.e pareciendole sea cumplimiento de su obligaz.n la assistencia Personal, à la Visita de Pesos y medidas q.e se quatro, à quatro meses se Executa, Concurrio à la q.e se practicò el dia Sáte del Corr.te de la q.e estaba entendido corresponderle estipendio como lo perciben los fieles nombrados por esta Cúi.d el que no percibio, por lo q.e Suplica probea y Determine sobre el Contenido para ebitar en lo subcesibo, el molestar; Y enterada acordò q.e respecsegun se Informa no hace Constar el q.e sus antecesores hayan Concurrido à dha Visita ni menos percibido por ella Emolumento alguno, se observe y guarde en todo el estilo y practica

Sobre q.e al fiel Executor se le deben dros. en las Visitas

M. Y se fenecio este Cabildo q.e firmaron sus S.rias como acostumbran

Beneyto de Lara — Loarte Velarde — Diego Bermudez

Joseph Muñoz — Dieg.o de Aguirre

Obregon — Ruiz de Cabrera

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la Cuª de Cuª R.l á Veinte y tres dias del mes de Henº de mil Setez.tos Sesenta y nueve áª Cuª de Justicia y Rexim.to Juntos en Su Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre q.l presentes fueron Con la Diputaz.n del Comun los S.res

D.n Pedro Benevto y Aznax
Alcalde mayor.

D.n Bernardino Muñoz de Loaisa — D.n Luis Velazde y Vazma
D.n Joseph Muñoz de la Rica — D.n Vicente de Padilla y Espinosa

Diputados del Comun

D.n Leandro Perez Obregon — D.n Miguel Ruiz Carnerera.
D.n Joseph Aguirre — D.n Diego Bernal

D.n Ag.n de Madrid Personero.
D.n Anto. Velazquez de Laxa
Prov.l Sindico gral———

En este Ayuntam.to por mi el S.no se hizo presente una Carta del S.or Corregd.or è Intend.te Con fha de hoy del Corr.te en q.l Comunica la orn. del Consejo en Vista de la Representaz.n q.l le ha hecho esta Cuª. Exponiendo q.l por la Intendencia se le habia mandado formar las q.tas de sus fondos pp.s del año de mil Setez.tos Sesenta y Siete, Con la prebencion de q.l se le hiziesen Cargo de Sesenta y dos mil dos.tos Veinte y dos rr.s Vnos mrs. Vellon q.l Importaban las Partidas Excluidas por la Contaduria de Resultas del Examen, y Liquidaz.n de las respectivas

4

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En este Ayuntam.to se acordó q.e desde el día pr.mo del Corr.te Corra acargo del Cav.o Reg.or D.n Jph Muñoz de la Rica el Sar.to miento de Pasadas q.e se hallan en esta Cu.a Con Vandera de Caballería y demas q.e pasen por ella Con arreglo alo prebenido por S.M. percibiendo su Xmp.te Justificado Con la formalidad Correspond.te ello q.e lo nombra p.r su Diputado, Con las facultades y Poder q.e necesite, ven la misma Conformidad q.e lo fue el pres.te S.no

Joseph Monard

hasta fin de mil Setez.os Sesenta y Seis, Como Imbentáias Cuá
rentes assi en Deudas antiguas, incobrables, Como en óbras, y repa
ras precisas, Soberanios, y otras afliziones de la Comun Con lo de
mas q.e Expuso la Cu.a en Cuia Vista Con lo respondido por
el S.or fiscal, y lo Expuesto, por el S.or Intend.te y la Contaduria se à Servido Resolver el Consejo q.e alos Capitalares de este
Ayuntam.to y Diputados de la Junta, Municipal de sus Pro-
pios y Arbitrios, q.e acordaron, y libraron las Cantidades Con
tenidas sin facultad del Consejo, y se Excluieron de las Data
ciones hechas por el Reglam.to se les Exija la multa de
Cien Duc.s Asbirtiendo q.e es Solo por un efecto de Venigna
das y que por el mismo se abonen Solam.te quarenta mil qui
nientos ochenta y quatro rr.s y Veinte y Cinco mrs.
de los Sesenta y dos mil doz.os Veinte y dos rr.s y tres mrs.
q.e Importan las Partidas Excluidas por la Contaduria; los
Veinte y quatro mil ochenta y dos rr.s y Veinte y nueve mrs.
q.e estados enel adorno de las Casas Consistoriales; nueve mil qua
troz.os Ochenta y Seis y Veinte y dos mrs. q.e Im
portaron los Reparos q.e estados en ellas, Corte de la escribania
de Plata, y reconocim.to de Papl.s Cinco mil novecientos, Cinq.ta
y tres rr.s y ocho mrs. q.e se adataron Como pagados para
la Contribuz.n de Vecinos, Con la Calidad de q.e se à de hacer
Constar no haverse Repartido ni Cobrado alos Vez.os y los mil ochen
ta y dos rr.s restantes q.e en dos Partidas se adataron por
q.e estados en las fiestas Votibas, de nra S.ra del Prado

5

Señalando p.ª los: de esta festividad en lo subcessiba trez
zientos treinta xx.s para Vísperas, Misa, Sermon, y Cera
q.l por lo respectibo à los dozemil ochoz.tos Cinq.ta y trez xx.s
y Veinte y Siete mrs. q.l se Desaxon de Caxgax en
las q.tas dadas desde el año de Sesenta y dos en adelante
dispongan su efectiba xecaudazn. de los q.l las deban, ó de
sus fiadores y en defecto de unos y otros Contra los Capitu-
laxes de Ayuntam.to y Diputados de la Junta. y q.l por
el mismo ozn. proceda igualm.te ala xuntiq.xacion en el
preciso termino de un mes, Contra los Expresados Capitu-
laxes, Junta, y May.mo de Propios mancomunadam.te de los
nuebemil ochoz.tos quince xx.s y trece mrs. de V.on q.l Im-
portan las Partidas Excluidas, y q.l se xemita al Conse-
noticia Con toda claridad el estado en q.l se halla la xun-
sazion de los quinientos mil xr.s Con lo demas q.l la Citada
ozn. Contiene. de la q.l enterada mui por menor la Cui.
Con la Diputazn. y Sindicos del Comun de una Conformi-
dad se acordò q.l Vsandose de debido efecto quanto por dha
ozn. se previene y manda, se haga prez.te à S. M. y C.
de dho Xeyo tribunal Justificandolo Con los Docum.tos Conde-
centes y Resulte de los Papeles de este Ayuntam.to los
q.l Reconocexan los S.res D.n Bernardino Muñoz de
Loaisa D.n Luis Joseph Velarde, y Vsama; y D.n Diego
Muñoz y Vexa, aq.n nombra la Cui. por sus Dip.s p.
q.l Con la assistencia de la Diputazn. del Comun se
Satisfaga Sep.n manda el Citado Supremo Conse-
de Castilla la q.l Expresò estar prompta à concurrir po
lo Cexcxada q.l se halla de lo buen q.l la Cui. Sprè. l
à hecho Con su Comun por lo q.l en los asumptos q.
sean de Suplicar esta prompta à hazerlo por lo q.l a
una Conformidad se acordò assimismo se Exponga por medio

6

Respecto de haberse
llecido el P.e D.n Ma
tias Zbarra en el
dia diez y ocho Mes
co titular q.l hera de
esta Cui. por ella en
este Acuerdo se le
señalo los dozs. Da
cados q.l aq.l percibia
hasta q.l se haga la
Nominaz.n formal p.r
ser esta interina al
Doctor D.n fran.co Mo
les Seg.do Medico aq.l
se le haga saber p.a
q.l le conste, y su
assistencia q.l assi lo
solicitaron los Procu
radores Sindicos.

Armada

Lo rubricado de
fran.co Moales

-Y se Concluio este Cabildo q.e fixmaron sus S.rias Como acostumbran

M. que doy fée = = Enm.da de que se vuelva a Conozr = de

[illegible] = Vale =

Benevto Velarde Trevño

Muñoz Joseph Muñoz

Joseph Aguirre

Obregon Carnerera Diego Bernal

En la Ciu.d de Ciu.d a Veinte y Siete dias del mes de Henero de mil Setez.tos Sesenta y nueve a.s Ciu.d Rl. Justicia y Regimiento Juntos en Su Ayuntam.to Como lo han de uso y Costumbre que pres.tes fueron Con los Diputados del Comun los s.res

D.n Pedro Benevto y Asnaz
Alc.e maior

D.n Bernardino Muñoz de Loaiza - D.n Luis Joseph Velarde y Cesma.
D.n Luis Anto. Fabian Carbajal - D.n Diego Muñoz y Vera

Diputados del Comun

D.n Leandro Perez Obregon --- D.n Joseph Aguirre
D.n Miguel Ruiz Carnerera -- D.n Diego Bernal

D.n Ag.n de Madrid Personero
D.n Anto. Velazq.z de Haro
Prov. Sindico q.al

En este Ayuntam.to Se bio una ord.n del Supremo Con sejo de Castilla Comunicada por el S.or Intend.te Con fha de Diez y nueve del Corr.te Resolviendo Sobre la Solicitud de las tierras Concejiles Concedez Su Rl. Permiso y Licencia Correspondiente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

ala Junta se Propio para q.e pueda librar Contra su Caudal q.e tenga Existente por sobrante, mil y quinientos rr.s de V.on Con aplicazion álos Gastos del Expediente, y la Calidad de q.e Cobrando el abono asolo el Importe de dha Cantidad sin Exceder se ha de hacer. Constar en quentas, lo q.e se hubiese Expendido Con Relazion Jurada del Agente Con las demas formalidades q.e prebiene, y enterada Con la Diputaz.n del Comun de una Conformidad; nombró por tal Con el Poder Correspond.te q.e se otorgará solo p.a este asumpto Siguiendo la Correspondencia del, Con la Diputaz.n del Comun, á D.n Andres de Zuste Abogado de los rr.s Consejos Residente en Madrid, dando quenta ala Ciud. de q.to ocurra — — — — — — — —

Y Se feneció este Cabildo que firmaron Sus S.rias Como ácostumbran de todo q.e doy fee =

Benevto Zuazua Vidaurreta Orueño

Joseph Muñoz

Muñoz Obregon Mig.l Cruzat

Dn Phelipe Apuruz Diego Bernabe

Maria

Ante mi

Manuel Antonio de Armada

Veinte maravedis
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la Ciud.d de Cud.d a nueve dias del Mes de febrero de mil Seiscientos Sesenta y nueve años. Cud.d Justicia y Regim.to Juntos en su Ayuntam.to Como lo han de uso y Costumbre que pres.to fueron

Con los Dip.os al Comun los Sig.es

Dr Juan de Siña Pz Pareñs
Corregidor e Intendente

Dn Bern.do Muñoz de Layza
Dn Diego Muñoz y Vera

Dr Luis Joseph Velarde y Viedma

Diputados del Comun

Dr Leandro Perez Dongon
Dr Joseph Aguirre

Dr Mig.l Ruiz Carnerero
Dr Diego Bernal

Dr Alg.r de Madrid Sindico Personero
Dr Antonio Velarde, de Laza Por Sindico

En este Ayuntam.to se leió un Pedim.to dado p.r los Procuradores Personeros y Sindico, en el que Exponen Que las Libras de Carne que se pesan en las Carnezerias pp.as para el Abasto del Comun, Son de quinze onzas, y debiendo ser de doze y seis segun el marco Real bien que sobre ella ai Costumbre desde luego siendo el agrado de la Ciud. proponen el Arbitrio de q.e alos oficiales q.e pesan la Carne dando la Libra de Doze y seis onzas se les satisfaga su trabajo del sobrante q.e ai del Abasto de Carnes

de el año pasado de mil setez.tos sesenta y siete; por cuio me
dio se reintegre á el Comun en la misma Especie, y respec
to áque en las quentas de dho sobrante segun se hallan instru
das se padece alguna Equibocacion; y para q.e esta se acla
re se reconoica; y Enterada Con la Diputaz.n del Comun es
Dixo q.e todo el Sobrante q.e resultase Liquido se dhas quenta
Con arreglo álo Decretado por la Cúi.a y Diputacion q.e ala Sanc
hera en Diez y ócho de Julio del citado año de mil setez.tos se
senta y siete; se aplique Con la Intervencion q.e esta prueba
álos Quarteles delas Partidas q.e se hallan destinadas, y dest
nacen en esta Cúi.a Con Vacaderas imbirtiendolo todo hasta su
total Extincion; por cuio medio el Comun logra del Veneficio q.e
cio q.e áboda Reflexion se manifiesta; y lo q.e mas és el re
bidó de ambas Magestades, q.e és álo q.e se puede aspirar
en Cuias terminos, si la debada Comprehension de la Cúi.a
lo tubiere ábien Como assi lo Espera; por tenerlo acreditado
le rinde anre.a del Comun las mas Expresibas gracias; ac
dò Condescendex álo Expresado por la Diputaz.n, y q.e se
lleve adebido efecto q.to Determina; la q.e reconocera dha q.ta
para ebitar qualesquiex Equibocaz.n ú agravio, no obstante
se tenerla la Diputaz.n anteriorm.te se cit.a de Su S.ria para
el mismo fin y efecto Con la prebencion de su reconocim.to Co
toda Reflexion ==

Y se feneció este Cabildo q.e firmaron Sus S.rias Como
acostumbran ==

En cuio estado por Su S.ria el S.or Corregid.or á Intend.te
se pregunto alos Prores. Sin.cos q.e respecto áq.e despues del ci
tado antecedente Expresazion proporcionarian si las Di
ligencias q.e estaban practicando surtian el efecto
que anelaban en beneficio del Comun el q.e los oficiales
de Carnes la pesasen por menos Expendio q.e el q.e
les rinde la onza, los q.e respondieron q.e no obstante

la eficacia y actividad q.e han puesto hasta de presente
no han logrado el fin.e=

En este estado se fenecio este Cabildo q.e firmaron dhos Señores Como acostum
M. bran=== en cuyo uso, el Procurador gral en uso de
su oficio para que en lo que tiene pedido en el asumpto, y en la Con
forma uso y estilo de Cabildo Dicen que p.a la Cud y Di
putacion, p.r el beneficio, con Vista pro que el Comun
Experimenta=== en la Inacion.a de que Jamas que
xia ausencia alegue p.r el Personero se pide, y sobre lo
hizo apoza persuacion, cuya, no obstante esta Con
trariedad que la hazia, Con la Expresion de que lera
San para oy, y Mañana para Mañana, y asi firma
otra Acuerdo, para acusar su ausencia y Rebe
lion de que resulta en beneficio del Comun===

Piñaga Velarde Muñoz

Obregon Joseph de Aguirre

Diego Bernardo Ruiz

En el acto de firmar este Acuerdo el Procurador
Sindico Dixo: se pasase q.e hubo cazo en la Extension con
se q.e el Personero le había persuadido, pues lo Cierto és q.e de
una Conformidad se pidio por ambos, y se trato Con algunos de
los Diputados pero despues oidas las Razones de la Diputacion.
y Ciu.d se desiste en la forma q.e Consta=

Antonio Velasquez
de Lara



SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la Cud de Cud R.l a nueve dias del Mes de febrero de Mill Setez.s Sesenta y nueve años. Cud R.l Justicia y Rex.mientos, Juezes nuevam.te Juramt.o Como se hacia uso y Costumbre que pres.te fueron con la diputazn del Comun los q.e Es.n=

Dr Juan de Pina Pri Paraño
Corregr e Intendente

Dr Bernardino Munoz de Loayza
Dr Joseph Garcia Pabon

Dr Luis Joseph Velarde y Prado
Dr Joseph Munoz de la Rica

Diputados del Comun

Dr Joseph Aguirre
Dr Diego Bena

Dr Miguel Luis Carnerero

Dr de Madrid Personero

Joseph Sobrino, Jurado

En esta Ayuntam.to el R.r Corregr e Intendente hizo presente, Como en el Peso Real, en Ordenanza y sus Pesas, se advierten, Varias faltas, nacidas al defecto de las del Contrabando, pues el Chanco que trae consigo se halla con defectuoso, que absolutam.te Para yn servicio, de lo que se Diferia, los perjuicios que

12

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

se manifiestan, siendo muy propio de la Cud el que
como se tiene acreditado, deberse todos desde luego, que
da delibere lo conducente, y encaminado, de las Conferen
cias dela Comisa Diputacion del Comun, acuerdo, que desde
luego, se arreglen todas las Medidas, y Pesos, segun el
Marco de Avila de que hisa, Conduziendo, para que sirva
de Regla norma y Regla, el Marco ochavo Campo de
Alcalá, de la Ciudad de Toledo y Avila, segun
Conduze, Componiendose en el ynterin todas las q
se hallen

Con lo que se concluyo este Cabildo en el que lo firmaron
el Sindico y Personero, y firmaron todos Como acostumbrando
mas Reg.s arrobanias de la Diputacion pidata Val

Piñaga Vargas Velarde Garzia

Mauro Joseph de Aguilera

Thomas Ruiz Davila

Diego Bernaldez de la

Cuenca Regidor

Gil Ximenez

13

En la Ciu.d de Cu.a R.l a treze dias del m.s de feb.o de mil Setez.tos Setenta y nueve a.s Cu.a R.l J.a y Rexim.to Juntos en Su Ayuntam.to Como lo han uso y Costumbre q.e presentes fueron Con la Diputaz.n del Com.n los S.res =

D.n Pedro Bezerito y Aznar.
Alcalde mayor.

D.n Joseph Alphonso Velarde y Muñoz. D.n Luis Joseph Velarde y Guezma-
D.n Thomas Palacios y Cespedes ---- D.n Joseph Muñoz de la Rica-

Diputados del Comun

D.n Laur.o Perez obregon ..... D.n Miguel Ruiz Carnerera-
D.n Joh.n Aguirre ---- D.n Diego Bernal ----

D.n Ag.n Perez de Madrid.
Personero. ---
D.n Ant.o Velazquez de Laza
Procurador Sindico g.al-

Juzados

Joseph Sobrino y Prado-

En este Ayuntam.to se Expuso lo q.e los Proxes. C
sonero, y Sindico Expresaron al S.r Correx.or è Intendente
el Sex grabado al Comun, tener q.e Sexbex por meses la C
caidia, y Sola Alcaidia de estas xx. Carceles à causa de n
haber quien la Sirba, y no Sex Carga q.e debe Sufrir el Com
en Cuia inteligencia resolbera la Ciu.d lo q.e tenga por Conbe
niente ilo que el S.or D.n Joseph Velarde, aquien por Real facul
tad le pertenece la nominaz.n de dhos Empleos, le hizo manif
to Su titulo, y el de Sus antecesores, en el que Consta q.e las franq
que los Alcaides, y Sola Alcaides, hubieren de dar haian de
Sex ante el S.or Correx.or ò Su Them.te y no por quenta de dho S.or
D.n Joseph, el que dica q.e no obstante se q.e el Comun no debe
Sufrir, semejante Carga, y lo que mas es la ninguna Seguri-

14

de estas xx.as Carzeles, lo q.e es pp.o y notorio, pues por lo destrozada de ellas, no se pueden tener por tales, y por consiguiente se esta expuesto Cada dia, a Experimentarse fugas de reos, Con las muchas q.e ai, y habrà por ser esta Ciu.d la Capital; y asso baxo la protexta q.e hace, y hará de q.e la nominax.n no sea de cuenta y riesgo, y q.e las fianzas al S.or Correx.or Corresponderes nombra, y nombrará, por Alcalde, y otro Alcalde, à xptoval, y Alphonso Moreno Vez.os de esta Ciu.d personas, en quien Concurren todas las Circunstancias para el Caso apetecibles esto sin perjuicio de los recursos q.e asu S.ria le Competan, àconsequencia de las facultades q.e por da R.l Persona le estan Concedidas: para lo q.e pide testim.o de este acuerdo, y el S.or Alc.e lo mando dar, y asu S.ria otro, Contraprotestando annex.o de la R.l Juxrdizion. q.e Regenta q.e dha nominacion no sea de quenta y riesgo de esta, y si en personas idoneas, y Suficientes, en quien en su Caso deberà recaer, para q.e en Vrs. del Deplorable estado en q.e se halla la Carzel de esta Ciu.d puedan Con sus Caudales, y efectos, practicarse las mas bibas, y eficazes Diligx.as en Servicio de S. M. para la busca de reos en Caso de fugas, y demas q.e Conduzca: y el Sex el animo de la R.l Jurisdizion el perjudicar àquien no Corresponde ——————

Y se fenecio este acto q.e firmaron los S.rs Como acostumbran=

M. enm.do=ocurrix=Vale=

Benes Velarde Velarde Salazar Nuñez

Obregon Joseph Alfonso Carreño

Blanco Bernabe

Prieto

Perez Blanco

Gil Alvarado

En esta Ciu.d de Oviedo à onze dias del Mes de Março de mill setecientos Sesenta y nueve años Ante el Sr.

15

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Ante mi Alcalde y Regidores Justicia y Regimiento de Ayuntamiento de la Villa de Reynosa, Comparecieron en el dicho Ayuntamiento, Don Joseph Velarde y Muñoz, Don Luis Joseph Velarde, Don Manuel Joseph Garma Calderon, Don Benito Muñoz de Layseca, Don Luis Geronimo Trevino Carbajal, Diputados del Comun de dicha Villa, Don Leandro Perez Obregon, Don Joseph Iglesias y Pineda, Don Miguel Ruiz Carrera, Don Diego Barna, Don Agustin de Madrid Procuradores Personeros de dicho Comun, y dixeron que Don Joseph Velarde y Muñoz, se sirvio apagar las Cantidades que mas abajo se hacen Reparos por Razon de Comision, para que Espera no se le ympongan que Causa empezo a ser incluido en el Repartimiento de Alcavala de Santa Maria de Guadiana, quando segun Certificacion de la Contaduria no debia hallarse Comprehendido en dicha Operacion de Alcavala Cabezon que en el año pasado de Mill Setecientos Cinquenta y tres sobre en la Villa de Reynosa y su Termino, por las

Vale un maravedi.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

de esta Casa y audiencia de sus Dias de vna con firmonos acordo la Cuidad Exponiendo Contra diputado al [illegible] de Joseph Aguirre, y los demas Diputados al comun que en el ayuntamiento no tiene que Votar, y si pide se le declarado esta presuncion hecha en el Platillo de Picon, e impedime que ponga la Cuidad; y el Dor Joseph Garcia que en nombre del Alferez de Sta Maria de Guadana Tenedor regidor de esta Cuidad y uno de esta Villa de Picon y que el diezmo de aquel es de esta Vicaria, en donde paga sus diezmos, se puede ynformar que he operado de Vicario Comisario Juez en esta causa haciendo en dha Villa de que esta no puede presumir que el Dor Joseph pague en ella y no en esta Cuidad de lo que respecta a este Juicio: el Dor Luis Bruno Teruino y en prima, que es publico y notorio asi en la Villa de Picon como en esta Cuidad que ninguno de Parroquianos ha Cosechado esta, asi de langosta, como otras, siempre ha ynchido mi los dos Peticionarios de dho Juicio, por haber sido este el diezmo, y oy estar pendiente la ynstancia sobre el apeo echado de Pasto

17

Cabeza que [illegible] esta inposicion, y no empesara de
bruces de Esplorar, que es Curato de Asiento
el de Benabente y Balverde en donde paga los
Diezmos que le corresponde, y los toma a lo
esta Cu, p.lo que se opera de Unica Contribu
cion Executada de dho Sitio en Pecon, respue
Respecto, aque aquella no adquiere Dro, y de
Consig no puede perjudicar, a los que tengan Dro
cho no es p.r Comision especial que recibio al Ilmo
Señor mitra Villa de Pecon, p.ra q.e en la Concurren
cia se Vea usar ambas operaciones Executa
dicionas una de otra: el Br Dn Luis Velarde, y
forma; que Respecto a q.e Constante la posicion
que Consume m.r Dn Joseph Velarde y Muñoz
al Sitio de S.ta Maria de Guadiana, es su Parro
Jurisdiccion y Dezmo que Compuesto y pagar y
satisfazer los Diezmos a Cu, R.l y Curato de Ba
lverde. Soy de dictamen debe q.e haver nueva
Contribuc.n: el Br Dn Bernardino Munoz de Loayza
y mi forma: que los Fundos que la Cu. ha menes
para Reparar el Sitio de S.ta Maria de Guadia
na, son, los de Su Republico y propio de que carezc
Como lo acredita que en las Contribuciones de
Cientos Alcabalas y Diezmos se paga
por Poseedores con memorial en esta Ciudad

y otras Contribuciones que en lo antiguo se han
ofrecido Representar lo que le ofrece ante Vsa a ber Papel
lo que hay sobre el asumpto, y fundar Parroquial
en el referido Mayorazgo, pues aunque Vsa Bra le
dor de el, se obtuvo Privilegio de S.M. para obtener
la Jurisdicion en todo lo demas no se separa
de dicha naturaleza, y que en hecho de la
verdad en el Concepto de una Yglesia Matriz
chas que tiene esta Cud que lo acredita la Capilla
que allí tiene Sufraganea del curato de Salcedo,
y que siempre ha sido lo que tenga la Villa de Rica
al reclamar Vsa en consultum, que se le
ynmemorial le Concede lo Contrario, y que para
mas Confirmar lo que Expresa, y se pueda ynfor
mar el Superior de los hechos que ella ha Expues
to se de traslado del Pedimento del Procurador
del Sr Dn Joseph de Salcedo hijo presente Sin Contra
dicha que alegara, y Jurisdicion al Sitio de Santa
via de Guarnizo que se cita Cud, para que dicho
se reciba la Jurisdicion, Civil y Criminal, Mixto
to y Real la que mero Mixto ynperio, Con todas
las demas ampliaciones que en el titulo Contan
sin duda y mas cabe dicha Cud cerca de su Era, y mas
y tambien se Cierre, pague los Diezmos de los

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Dn Baltasar Ruiz con Comprehension, sin Sobre el
de Baeza pide con Comprehension, sin Sobre el
mandado, p.e que la Villa de Rican quiere acudir
el Correspondele, no esta Ciu.d con poco, p.a en el depar
tamiento, Comprehendido a la Jurisdicion y pro.
de esta ni de aquella dho Sitio, p.a en Separada
mente con las p.tes: en cuyo estado el Mro Fis
Procurador Exponi: que habiendose tratado sobre
Varios asumptos Correspond.tes al Comun de esta Ciu.d
y sus alguno Contra los fueros, y Privilegios que Co
rresponden a dicha Correspondele al Dor Dn Jos.ph
Velarde pred.to del Correo, declara, sin perjuicio
del Dor Dn Joseph Velarde asistir en este Ayuntam.to
miento, y en quanto al asumpto de lo que pre
tende la Villa de Rican, se de traslado a la Diputacion
de esta Ciu.d, con la que podra lo que al dho Comun Corresponda, dandose resguardo de este
acuerdo a la parte para hacerlo en forma
En cuyo estado, se bolvio por dha el Corre
gidor dixo la Ciudad, Vnicamente para y.r
mar sobre las Razones que la Ciudad tiene

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

para ynclusa en el Reposicon, de Vansilios y Guardas les de la Villa de Bilbao de Madrid, del Navio nombre de Sta Maria de Guadiana propio del D. Joseph Velarde y Muñoz, se libre adebido efecto el Ynforme mandado dar; y enquanto alos autos y diligencias se Cite arnedo de Ynstancia, para el dia de Mañana dos y Siete del Corr.te Excluyendo de el abrimiento dichos que pueden ser ynterrogados, dando le del Personero del Comun el testimonio que pide; y en quanto alas Casas de la Ynstancia que tiene pedido, acudiendo del Alcalde se le oyra quando proponga lo que pueda Sarles Conbenga Exponer, como acto Personero: Con lo que se concluyo este Auto que firmaron sus Md.s Como acostumbran = Ante mi de que doy fe: Vale ==== Y en Cid Bilbao se pase auto Ynterrumpido a ese acuerdo de Cassa y alo que tiene y ynforme = Siñaq Velarde Joseph Velarde Blevans Diego Bernardo Hernandez Joseph de Aguirre

21

En la Ciu.d de Ciu.d R.l a Veinte y ocho dias d
mes de febrero de mil setez.tos sesenta y nueve años. Ciu
R.l Justicia y Rezon.to Juntos en su Ayuntam.to como
han de uso, y Costumbre, q.e presentes fueron los S.res=

D.n Juan de Pina Pinz.
Patano Correx.or è Intend.te

D.n Bernardino Muñoz de Loaisa
D.n Diego Muñoz. y Vera
D.n Mar.l Jph Garcia Paben

D.n Luis Joseph Belarde y Guzm
D.n Thomas Palacios y Cespedes
D.n Vicente de Padilla y Esperan

D.n Alg.n de Madrid
Sindico Personero-

En este Ayuntam.to se bieron unos autos formados
à instancia de D.n Joseph Narbaez Adm.or pral. de la
renta del Tabaco Solicitando no obstante de una Probiden
cia dada por el S.or Correx.or è Intendente de quatro de
Corriente en la que se le manda q.e para Executar la ob
que dice ser precisa hacer en la Casa de su Abitazion l
proponga el medio ò Arbitrio q.e tenga por Combenie
el q.e por esta Ciu.d se Probidencie lo q.e mas Conduz
en Beneficio de dha R.l Renta, y enterada deseando
el q.e esta lo logre en todo y por todo acordo q.e la
debia por apropossito q.e en su Poblazion se Hazendo
Señale la q.e le parezca sitio para Colocar dha R.l Ren
Esperando de su S.ria acuerde el q.e dho Adminis
dor proponga otro Medio, ò Arbitrio q.e tubier

22

por mas Conducente q.e es para lo q.e Enesta Ciu.d Xesu.n
facultades y no para Suplir Caudales de sus fondos pp.os y Res
pecto ano tener q.e anadir ala Probidencia dada por su S.a
luego q.e dho Arm.or Señale, las Casas se Arrendasen
q.e sean apropos.do Concurrira la Ciu.d para q.e se franquen=
Y se feneco este Cabildo q.e firmaron Sus S.rias Como acostum
bran = Enm.o que = testado = ai = Sobre raspado = Señale = Vale =

M. Piñaga Loyola Velarde D. Muñoz Palacios
D. Garcia Espinosa

En esta Ciu.d de Cuid.o a ocho dias del Mes de Marzo de
Mil Seteci.tos Sesenta y nueve años, Ciu.d.o Justicia y Re
gimiento, Juntos en su Ayuntam.to Como lo han de uso y
costumbre que pusieron por Alcalde mayor Con los ap.os de Comun los Sres

D.n Pedro Bermudez y Ynar.
Alcalde mayor

D.n Aguston Bermudez
D.n Diego Munoz y Vera
D.n Man.l Joseph Garcia Pabon.

D.n Bernardino Munon de Loayza
D.n Thomas Palazios y Lespedes.

Dip.os de Comun

D.r Joseph Aguirre.
D.n Diego Bernal
D.r Alg.l de Madrid

D.r Alg.l Ruiz Camera
Simon Perones

23



Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En esse Ayuntam.to se hizo presente el Convite que hizo al Cauallero de Juan del Pozo Corregidor, y Capitan a Guerra, &c. a la Cie.a a fin de que asistiesse a oir la Misa que en la Parroquial del Sr. San Pedro de ella, Celebraria oia Sabado el Cor.to por el Anima de N. M. S. P. Clemente de Domine decreto, y mandó, que assistiesse a dicha funcion de honras, a cuyo fin, se Cittara a los demas Capitulares para su Concurrencia, y que se participe y notifique, al Cuerpo Capitulo presidio a los referidos Diputados por el pres.te S.r aquien dieron la hora, y dia en que se ha de Celebrar dichas Exequias.

En dho Ayuntam.to se leyo un Pedim.to dado por el Procurador mayor en que Expone que en dho dia, y sitio del presente mes deue tener su Celebre Ayuntam.to sobre yr a formar aquella Competente Carga el Sitio de Sta. Maria de Guadiana para el Vecindario, y por las prudencias que en dho Ayuntamiento ocurrieron, no se abian podido practicar por algunos particulares por quales motiuos pedia mandase Citar para dho Ayuntam.to para el dia Sig.te dicho y firmo de dho dia Expresado de el del presente dho Sitio de Sta. Maria para

24



Quinientos.
SELLO [illegible]TO, VEINTE
MARAVE[illegible], AÑO DE MIL,
SETECIENTOS [illegible] Y SESENTA
Y NUEVE

del Dro, que al Comun de esta Cud le podia Corresponder
Contra el Reverendo por hacer de Sta Maria, y para que Con
da libertad Diga Cada Un Individuo lo que le parezca
y p que sue asumpto no esta Efectuado, habiendose Zele
brado otra Ayuntam.to el Año Viernes a 30, y estar Citados
para el Año de Mañana Mes de Marzo acerca que se ha de Ce
brar, sin haberse Efectuado, y que primero se hace mencion
p lo que suplica se sirva Citar de Ayuntam.to Como esta
mandado Esperando primero los Ynstrumentos que
el Año Diez y seis ocurrieron, y que sea para el Año de Mañana
y p Un otro si que para el Mes p no haber Cumplido Visitar
y estar para ese fin Señalado p el Supremo Consejo Cien
Ducados, y asimismo Documentos para Marco que oy se
le hay y hacerlos debiendo tener Una y otra Simetria y Colum
nas Con la Solemidad necesaria, y Juez Ecsaminados, sus Rubri
cas de esta Confirmidad acordaron, que para proceder Con Un pleno
Conocim.to y Indispensable enmienda de aquellos Documen
tos Conduzcan, para lo que p la Cud y otros Juez Compe
tente, procedan el Recaso de Urbanidad Correspondien
te, y se pidan al Sr Don Joseph Velarde, p lo que tiene demora
do y en su Vista se proceda a lo que parezca Rubricado sin el

25

mas Remoto perjuicio y para hebocarlo se pase en dia
der este acuerdo para ussdos los demas que vinieren a
este Ayuntamiento Cerrados y acordados, Aunque se
suplicamos alos Privilegios q tiene esta Ciudad
los q sean vsados que nose contemplen p perjuicio en cosa q
al Comun, al que se hade mirar sobre todo en Salvaña
y puentillergo que es lo que de la Ciudad tiene noticia, y mas
q nuebe votos: En cuyo estado la Diputacion del Comun
Expuso, quedase que sobre mas sitios Cerrados y acotados q
haya que sea la Ciudad de los de Salvaña y puentillergo, para cuya
ya pedir se hobiese de que perjuique ——— ———

El Sor Sindico Personero hizo presente que no obstante
de que tiene pedido, el Ayuntamto para Mañana
quatro para el nombramto de Medico y Cirujano, asi de lo
q visto y pedido se le debe dho Ayuntamto y considerando
dando acto la Ciudad desde luego nombro p un Medico
q cubran con el Salario de los Docientos Ducados
D Juan Soares, a quien se le haga saber para
su aceptacion y otorgamto de la Escritura Correspondi
y asistencia alos Pobres Vaso de Ayuntamto que tiene
hecho; y p lo que Respecta a la pretension que hace
Raphael del Arco Cirujano Latino p merito de su
Padre, para q sirva su facultad en esta Ciudad dese
luego le nombra p su Cirujano con el Salario de
Cien Ducados Señalados. p el Ayuntamto, firma

76

ayuda de Costa pro tener facultades la Cu para da-
rla, haque Consultara en razon de sus fros para
otro Acuerdo q. Comprehenda pleno, lo que se acordó
la Vra Conformandose y firmaron los de Mda Como
acostumbran

Benegas Lazarga Muñoz Palazuelos
Joseph de Aguirre y Viana Bermudez Correa Melquiades Alvarez
Diego Bernardo Muñoz

Ante mi de que doy fe. Antonio de Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Rodrigo a diez dias de el mes de Mayo de mil sete-
cientos y Veinte y nueve años, Ciudad Rodrigo Audiencia y Provincia
Juntos en su Ayuntamiento Como lo han de hacer y Costumbre que
asistencia fueron con los Expresados del comun los Señores =

Don Juan de Pina Manso
Corregidor e Intendente

Dr. Joseph Bermudez
Dr. Luis Velarde y Cedma.

Dr. Bernardino Muñoz de Lagasca
Dr. Diego Muñoz y Vera

Dr. Jorge Muñoz de Morales

27



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Diputados del Comun

Dⁿ Leandro Perez Obregon — Dⁿ Joseph Aguirre y Arañon

Dⁿ Diego Bernal

Dⁿ Agustin Perez de Mata

Sindico Personero

En este Ayuntamiento se hizo presente como el Sr Dⁿ Bernardino Munoz de Loaysa, Corregidor en Virtud de Real Provision del Consejo de Castilla de ocho de Junio del año pasado de Mill Setecientos Sesenta y ocho, que previene que de dos en dos años, y sin distincion alguna entren los Regidores modernos con los antiguos, turnando unos y otros en la Renta de Propios y Arbitrios, a fin de que los Regidores participen en honor de la Comision, se ha despedido de esta el Señor Corregidor, dando le las gracias de los actos que ha desempeñado, quando ocurrieron en dicha Renta, y hubo por bien de nombrar en su lugar nombra, a Dⁿ Joseph Mariano Garzia Pabon, con las facultades comprendidas por el citado Supremo Consejo, a fin de que se acompañe con el Sr Dⁿ Joseph Velarde actual Diputado de dicha Renta

27

Veinte y cuatro.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Teniendo presente la Cu.ª ha acordado en nuestra Sobre los particulares que conviene tratar en el Supremo Consejo de Castilla Con fha de ayer 29 del año pasado de Setecientos Sesenta y ocho, en Razon de las Cantidades que manda Reintegrar en virtud de los Cargos puestos a las quentas de Propios y Arbitrios, y los Expresados por la Diputacion de Hacendados Procuradores del Comun en Junta Celebrada en esta Villa a ayer nueve del Corr.te Y por lo que y resulta, acordo; que respecto de estar dha Diputacion imposibilitada en que se hallan sus Papeles y Archivo sabiendo, Venido que sacarlos de ese Archivo, y ponerlos en Casa donde Capacitarse del modo que se ha de hallar mas facil de conseguir mucho mas, respecto de lograr el Reconocim.to a fin de hacer las Verificaciones que se mandan y proceder en virtud de ello con la mas Expedicion Cumplim.to que desde luego se Participe al Sr. Conde de Corzana el acuerdo que se espera en la que los Caballeros Diputados nombrados en nuestros de Viernes y Sabado hagan el dho Reconocim.to para el que se halla con la prevencion de tener que acudir a su Excelencia para que les facilite algunas noticias y Razones pertenecientes

29

no obstante la contumaz ausencia que con el ynteres
se dubda hazerse, alo que se agrega la rebeldia y
y muchas culpas en la causa de Apremiamto en cuyo
estado p.el Sindico Personero se pidio, que respecto
a hallarse Comunicada la Rl y Supremo Cons.
de Castilla de fecha de Diz.re ultimo Cud, p.la Rl Justicia
en el dia Viernes y lleno de Febr.o y haberse hecho de
creto en el mismo dia, sobre el mismo asumpto
al que se hace oy, se ponga Autto p.el Sr Corregidor
de este Apremiamto y el de Viernes y lleno de Febrero
para responder al Rl Juramto p.mo, o como mejor
le haya de Convenir: en cuyo estado p.el Sindico Perso
ro se mando p.el Sr Dn Luis Velando no debia Venir, m
dando lo publicam.te p.lo que su dia y practicadas
cas de lo Contrario le aperzivio, de lo q.e el Sindico Per
sonero que en lo Subscribe se abstubiese cum
plir en actos tan Sacros, anadio, y no cumpli
dos, pues para Reconvencion que se necesite se
halla presente su dia para Confesar y Comulgar
do aquello que sepa de aquien deben Restituir
Cuyo aperzivim.to se le hace para su dia por dezir de
vna Conformidad Cud, y dispuesta no haber nada
ha Vuelto mobim.to alguno de Causa; y.p.la Rl

Diego Munoz se pidio auto p.a mandarse dar testim.to para los efectos que haya lugar en derecho apercivimiento y en lo mismo y presente el Sr. D.n Luis Velarde, lo firmo de que doy fe

Juan Bermudez

Joseph Velarde

Joseph Munoz

Joseph Mexia

Joseph de Aguirre

Leandro Perez Obregon

Diego Bernal

Miguel Ruiz

Lorenzo Pavon

En la Ciud.d de Ciud.d R.l á Veinte y un dias del mes de Abril de mil setez.tos sesenta y nueve ante el Ciud.d Justicia y Regim.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron con los Diputados del Comun los S.res

D.n Pedro Benevto y Arnax.

Alcalde mayor.

D.n Bernardino Munoz de Lozada D.n Joseph Garcia Pavon.

Diputados del Comun.

D.n Leandro Perez Obregon. D.n Miguel Ruiz Sanchez de la Carnerisa.

D.n Joseph de Aguirre..... D.n Diego Bernal.....

D.n Ag.n Perez de Madrid Personero del Comun.

En este Ayuntam.to se ha hecho pres.te un Pedim.to dado por el Sor.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DVEVE.

Personero ante dho S.or Alc.e mayor, y Probeydo por el S.or
tendente y Correx.or de esta Ciu.d Solicitando se Declare la D
Sobre Comer las Yerbas de los Cotos, y entrecotos los Ganados de l
Labor Con arreglo al Capitulo Veinte y uno de las ordenanzas
nicipales de q.e esta dha Ciu.d usa; y habiendole tenido pres.te los
q.e Componen su Ayuntam.to Con Separacion dieron Sus S
Sus botos en la forma Sig.te El S.or D.n Diego Bernal Diput
enterado de la pretension del Pror. Sin.co Personero Disp: se ob
be y guarde literalm.te el Cap.o Veinte y uno de dhas or
nanzas o sean Municipales q.e en Vrd. de R.l Aprobacion
de S. M. tiene fechas esta Ciu.d y para obiar todo Dubio,
mala inteligencia de donde puede resultar perjuicio al Com
de Labradores, y dnos. de esta Ciu.d y otras funestas acaecion
el S.or Corregid.or se sirba Declarar si algun Dubio tubiese
la Citada ordenanza para q.e todas Conste, y ninguna de
las partes sea perjudicada, y esto sea Con la possible brebe
por estar proximo el Abriendo de los Cotos y Entrecotos= E
S.or D.n Joseph de Aguirre se refiere en un todo a el boto
por el S.or D.n Diego Bernal, anadiendo q.e los dhos Cotos, y
Entrecotos tiene entendido se arrienda solo la restroseria de
ellos Como Conota de dha R.l ordenanza Veinte y una = E
S.or D.n Miguel Ruiz de la Carnexera Disp: nada tiene q
decir, y q.e desde luego sujeta su dictamen al Justificado
modo, q.e Exponen los dos antecedentes botos = El

32

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Dn Leandro Perez obregon; Que se Conforma Con los botos antecedentes = El Sor Dn Joseph Garcia Pabon Dijo Que se obserben y guarden las ordenanzas Municipales de esta Ciud. y Cap.lo Veinte y uno literalmte segun y como en ellas se Contiene = El Sor Dn Bernardino Munoz de Loaisa se Conforma Con el antecedente boto, y q.e su obserbancia sea Con arreglo alas ords. q.e Posteriorm.te tenga esta Ciud. =

Y se fenecio este Cabildo q.e firmaron Sus Sr.as Como acostumbran doy fee ==

Bernardino Loaisa Garcia — Dn Leandro Perez de Obregon

Dn Joseph de Aguirre — Ybarra — Miguel Ramirez Carnero

Diego Bernabe — Morales

Antonio

Luis Joseph Castillo

En la Ciud. de Ciud. Rl a Veinte y cinco dias del mes de Abril de mil setez.as sesenta y nueve a.s Ciud. Rl Casa y Rexim.to Juntos en Su Ayuntamiento Como lo han de uso y Costumbre Con los Diputados

del Comun q.l presentes fueron los S.res

D.n Pedro Reneto y Aznar
Alcalde mayor.

D.r Bernardino Muñoz de Loaisa- D.n Luis Ph Velarde y Guzma
D.n Luis Ant.o Trebeño Carbajal- D.n Thomas Palacios y Cespedes.
D.n Man.l Joseph Garcia Pabon-- D.n Joseph Muñoz de la Rica.

Diputados del Comun

D.n Leandro Perez Aregon... D.n Joseph Aguirre.
D.n Miguel Ruiz- - ..., D.n Diego Bernal-

En este Ayuntam.to se hizo presente una Carta del S.or Corregd.or è Intend.te Su fha treinta y uno de Marzo proximo en la q.l Expresa segun la orn. del Ex.mo S.or D.n Miguel de Muzquiz de Veinte y Cu. por el mismo haber tocado à esta Ciu.d por el prorr.te año por los Utensilios, y paga, Con q.l debe asistirse ala Capital. de Madrid, Diez y ochomil Reales quatro xx.s y Veinte y Siete mrs. y medio de V.on q.l deben Repartirse por tercios, y Satisfacerse al Tpo. q.l se hace de las mas Contribuciones Cuidando Con particular Celo, se Cargue solo lo q.l Legitimam.te toque à cada uno de los Vecinos Sin Exclusx mas q.l ales q.l por drô. Canones les Compete, ales Militares, Dependientes de Rentas, è Inquisicion, Jornaleros Pobres, y de Solemnidad debiendo entenderse esta Excepcion Con arreglo en todo à el oficio q.l Sobre Igual asumpto, Con fha de diez y seis de Mayo del año proximo pasado se Comunico; Enterada la Ciu.d Con la Diputacion del Cor

de una Conformidad, acordò q.e inmediatam.te y Sin Perjuí-
cio de la pretension introducida en el Supremo Consejo de
Castilla para el pago de dhos Utensilios por los Repartidores
nombrados, en los dos años anteriores se proceda, inmediatam.te
al Reparto de los Expresados Diez y ocho mil Setez.tos quatro
xx.s y Veinte y Siete y Medio mrs. de V.on en los terminos
q.e dha Carta Expresa q.e les Serbira de preliminar, para
q.e no haia agrabio alguno

En este Ayuntam.to se hizieron presentes trez rr.s Pro-
bisiones del Supremo Consejo de Castilla una para q.e no se
depongan alos Labradores de las tierras Arrendadas, en perjui-
cio de la Labranza; otra para q.e en las Ciudades, V.as y Lug.res
del Reino los Diputados del Comun duren por dos años mu-
dandose anualm.te dos donde se Eligen quatro; y uno donde a
dos Sin perjuicio de las Elecziones hechas para el pres.te año; y
la terzera y ultima en la q.e se Declara por menor las Pre-
bidencias de la Beda anual de Caza y Pesca desde Marzo, à
Julio inclusibe con las demas Reglas q.e por ora se han de
obserbar, interin y hasta tanto q.e por ordenanza, q.e Real. ó para
Ulas, para cada Probincia se Establezca una fixa para lo
Subcesibo; Y Enterado de dhas R.l Provisiones, por haberlas leido
de berbo adberbum las obedeció con el respeto q.e debe; y acordò
se obserben, y guarden en todo, y por todo, y para ello se Publiq.e
en los Sitios pp.os y acostumbrados

En este Ayuntam.to se hizo presente una R.l Cedula
de S. M. firmada de Su R.l mano, y Refrendada de D.n
Joseph Ygnacio de Goyeneche Su S.rio Su Data en el Pard.o
á Veinte y ocho de febrero proximo despachada en Cabeza
de Man.l Dabila y Munoz S.no de este Numero para q.e
Siba, y Exerza la S.nia de Ayuntam.to de esta Ciu-

Asimismo se
dio en este Ayun-
tamiento las q.tas de
Prop.d y Arbitrios
correspond.tes á el
mes proxi. pasado
de mil setez.tos se
senta y ocho dado
por Dph Calisto Cu
chacha Depositta
rio q.e á sido de ellas
por haberlas reci
bido con toda at
tencion y Cuidado
es aprubò por ha
ber Executado sin
las Extraordina
rias Sos.n tenencia
do con la dha
formalidad y con
la Interbenz.n
de los Diputados
nombrados=

Mando

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Como thenᵗᵉ pᵉ el Sʳ Dⁿ Joseph Belarde y Manoz, q. [illegible]
en propiedad Con todas las facultades à ella anexas y pertenecᵗ
y Vista por la Cúᵐ la dha R! Cedula Con el respeto
nerazion debida; y acordò se Cumpla, y luego qᵘ el presᵗᵉ
Concluia los asumptos q. en el dia ó pendientes se ponga en
Posesion ádho Man! Davila, hazᵈᵒ el Juramᵗᵒ qᵘ es obligᵈᵒ
de Cumplir Con las obligaciones de su ofiçio, defender el M
terio de la Purissima Concepcion, guardar Secreto en los Ac
tamientos, y de Abisar ála Cúᵐ en lo q. hallare por Con
niente, guardandole las exempciones q. le pertenezan debi
dole la Citada R! Cedula original Con testimᵒ de este acue
quedando Copia de ella en el Libro Capitular=

Y se fenecio este Cabildo q. firmaron los Sʳˢ Como ac
tumbran=

M. Benevto Velarde Palacios Garzia

Nuño D. Leandro Perez de Joseph Aquin
Diego Bernabe Obregon y Ramon

Entra Cúᵐ de Cúᵐ D. Valentin y Gil dias de Mes
de Abril de Mill Setez to Sesenta nueve años Cúᵐ D.

✠

REAL CEDULA
DE SU MAGESTAD,
Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE DECLARAN POR MENOR las providencias de la Veda anual de Caza y Pesca desde Marzo á Julio inclusivé, con las reglas, que por ahora se han de observar, en el interin y hast a tanto que por Ordenanza general ò particular para cada Provincia se establezca regla fixa para lo sucesivo.



Año 1769.

EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey nuestro Señor, y de su Consejo.

37

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA NVEVE.

DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Absburg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. = A los del mi Consejo, Presidentes, y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerías, Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces, y Justicias de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señoríos; y á todos los Alcaydes, Gobernadores, ó Intendentes de mis Palacios, Alcázares, Sitios Reales, Casas de Campo, sus Bosques, Sotos, y Terminos, y demas Subalternos, Empleados, y Dependientes de ellos, á quien lo contenido en esta mi Real Cedula toca, ó tocar puede en qualquier manera: SABED, que por Real Decreto de diez y ocho de Noviembre del

39

año proxîmo pasado, señalado de mi Real mano, y dirigido al mi Consejo, fui servido suprimir y extinguir enteramente la Junta de Obras, y Bosques, su Secretaría, Contaduría de la Razon General, Agencia Fiscál, Escribanía de Cámara, y demas Empleados, y Dependientes que hubiese, cometiendo al mi Consejo, y Sala de Justicia de él las apelaciones, que antes iban á la Junta, de todos los Alcaydes, Gobernadores, ó Intendentes de los Palacios, Alcázares, Sitios Reales, y Casas de Campo, y que la misma Sala conozca de todos los asuntos judiciales, y contenciosos que hubiese pendientes, y en adelante se ofreciesen, y suscitasen, con audiencia del mi Fiscál, del mismo modo y baxo las propias reglas que lo hacía la Junta, incluso el Real Sitio de San Ildefonso, que no habia tenido Tribunal de apelacion señalado; disponiendo el mi Consejo se pasasen á su Archivo, ó al parage donde pareciese conveniente, con Inventario formal, todos los Procesos, Autos, y Papeles que hubiese en la Escribanía de Cámara de la Junta, y en poder de las personas, que interinamente ejercian la Fiscalía y Relatoría, para que desde luego se procurase dar curso á los que se hallaban en estado de tenerle, y se custodiasen los demas, á fin de que no padeciesen extravío; y que para que todas las Dependencias de Palacios, Alcázares, y Sitios Reales anduviesen unidas, nombrase el mi Consejo uno de mis Escribanos de Cámara, que residen en él, por cuyo medio se despachasen todas. Y habiendose publicado este mi Real Decreto en el mi Con-

Consejo en veinte y dos de dicho mes de Noviembre, acordó su cumplimiento, y que para que le tubiese en todo se librase la Real Cedula correspondiente, que con efecto se expidió en veinte y quatro del mismo mes, y en el propio dia el mi Consejo nombró á Don Juan Antonio Rero y Peñuelas, mi Escribano de Cámara de los que en él residen, para el despacho de todos los Negocios de esta calidad, que mandó se le entregasen por el que lo habia sido de la Junta, como lo hizo. Y con noticia de ello por el mi Fiscál Don Pedro Rodriguez Campomanes, en veinte y ocho de Enero de este año se ocurrió al mi Consejo con cierta pretension, relativa al curso que le parecia debia darse á los Pleytos, y Expedientes que quedaron pendientes por la extincion de la Junta, y lo que convenia proveer en punto á la execucion de la Real Provision de siete de Marzo de mil setecientos cincuenta y quatro, tocante á la veda de Caza y Pesca, que debia mandarse publicar por el mi Consejo generalmente en todo el Reyno, con el fin de evitar los abusos, y contravenciones que se notaban; y habiendolo el mi Consejo puesto en mi Real noticia, con otros varios particulares, en Consulta de diez y siete de Febrero proxîmo, por mi Real resolucion á ella publicada, y mandada guardar, por Auto del mi Consejo de veinte y ocho del mismo mes, teniendo presente la citada Real Provision de siete de Marzo de mil setecientos cincuenta y quatro, y atendiendo el mi Consejo á que en Orden Circular de diez y seis de Enero de mil setecientos sesenta y uno expresó la Junta de Obras y Bosques, con referencia á las Leyes

41

del Reyno, Cedulas, y Ordenes Reales, lo que debia observarse en punto á la veda de Caza y Pesca; ha estimado el mi Consejo conveniente reducir todas estas disposiciones á una expresion clara y sencilla, para que incorporadas en esta mi Real Cedula, é interin se formaliza una Ordenanza general ó Provincial, tengan los Intendentes, Corregidores, y Justicias una pauta segura para sus procedimientos; á cuyo efecto por el mismo Auto de los del mi Consejo de veinte y ocho de dicho mes de Febrero proxîmo, con vista de lo expuesto por el mi Fiscál, fue acordado expedir esta mi Real Cedula: Por la qual mando se continúen las providencias de la veda anual de Caza y Pesca, conforme á las Leyes, Reales Pragmáticas, y las ultimas Ordenes expedidas desde el año de mil setecientos cincuenta y quatro hasta el presente, interin y hasta tanto que por Ordenanza general ó particular para cada Provincia se establezca regla fija para lo sucesivo; observandose por aora, y en la publicacion de la veda los Capitulos siguientes.

I. Que la veda absoluta de Caza y Pesca en lo general del Reyno, y todos mis Dominios y Señoríos, sea y se entienda, publíque y observe desde primero de Marzo de cada año hasta fin de Julio, y en los dias de fortuna y nieves de los siete meses restantes, ó por mas tiempo, si fuere necesario, ó mis Intendentes, Corregidores, y Justicias en sus distritos, y Jurisdiciones lo tubieren por conveniente y conducente al logro de mis Reales intenciones, y consiguiente beneficio de mis Vasallos, con el conocimiento práctico de la situacion, clima, costumbres, y demas circunstancias particulares

de terreno montuoso, llano, temprano, ó tardío en la cria de la Caza, y desove de la Pesca, que concurran en cada Provincia, ó Partido, quedando el aumento del mes de Julio, por lo que toca á Pesca, al arbitrio de los mismos Intendentes, especialmente en las Provincias en que se reconociere perjuicio de esta extension, ó no fuere necesaria para el intento, por lo templado ó adelantado de ellas, y variedad de tiempos en el desove.

II. Que durante los meses y dias de la veda absoluta, no se permita en manera, ni en parage alguno del Reyno el uso de la escopeta, ni con pretexto de la pasa de Codornices, que regularmente es en tiempo de veda, ni con el del abuso introducido por varias personas de servirse de ella en las cercanías, y á distancia de las puertas, muros, y tapias de los Pueblos, para tirar á las Calandrias, y otros páxaros, sin que esta providencia altere la costumbre que hubiere en algunos Lugares, de repartirse por carga concejil entre sus Vecinos la caza de Gorriones, para evitar el daño que hacen en los frutos; ni tampoco se impida el uso de la Escopeta á los que viajaren en los caminos de su carrera por via recta para la defensa de sus personas, y caudales, y á los que la necesitaren para resguardo de sus sembrados y frutos, inclusos los Pastores de Ganados, con arreglo á la prudente y justa práctica, ó costumbre de cada Pais, ó Pueblo, apartado todo espiritu de vejacion, que haga odiosas estas providencias, por el mal uso que se haga de ellas.

III. Que en los tiempos de la expresada veda de Pesca se recojan toda red, esparavél, balanza, y demas medios de pescar, y fuera de la veda solo se

permita el anzuelo, y redes de malla, ó marca aprobada por la Justicia, y los Butrones, y Nasas, con prohibicion absoluta de todos los demas medios ilicitos que se conozcan, y sean perjudiciales, como son cal viva, beleño, coca, y otros ingredientes ponzoñosos, nocivos á la salud pública, y á los Ganados en sus abrevaderos, y que ademas extinguen la cria de la Pesca.

IV. Que en el resto del año solo se caze con Escopeta, y perros perdigueros, podencos, sabuesos, y guzcos, y esto solo se permita á los Nobles, y toda otra persona honrada de los Pueblos, en quien no haya sospecha de exceso, sin permitir que en ellos vivan gentes ociosas, ó sospechosas, guardando exâctamente las Reales disposiciones, que los condenan al servicio de las Armas; ni tampoco se toleren Cazadores de profesion, que con capa de tales, huyendo del trabajo, buscan el pan por medios ilícitos, destruyendo la Caza, la leña, y Ganados, y haciendo quanto daño pueden, y aun robando, segun las ocasiones se les presentan; para cuyo remedio, y el de que los Pescadores tampoco abusen de lo que les va permitido, se dispondrá por las Justicias de los Pueblos, que quando se tenga por oportuno pasen persona, ó personas de inteligencia y satisfaccion, auxîliadas de Tropa, que se les dará quando la pidan, á registrar las casas de los Lugares donde hubiese rezelo, de que se contraviene á lo que queda expresado, respectivo al uso de instrumentos prohibidos para la Caza y Pesca, á fin de castigar á los delinquentes con las penas generales, y demas que se hallaren proporcionadas á la calidad del delito, sin disimular exceso

ceso en este asunto, ni causar tampoco vejaciones, ó costas con este motivo.

V. Que se prohiba para siempre, no solo el uso de Urones, pero tambien su conservacion, como mandados descastar, y extinguir enteramente en varios tiempos, por ser sumamente perjudiciales; y asimismo se impida el uso de las Perdices, y Páxaros de reclamo, lazos, perchas, y orzuelos, con las redes, y otros instrumentos, y medios ilicitos de cazar, con el objeto de conservar la Caza en todo el Reyno, y moderar su uso á lo justo.

VI. Que igualmente se prohiba el uso de los Galgos, excepto en las tres Provincias de Madrid, Segovia, y Toledo, en que los hacendados, y personas de distincion de sus Pueblos, que conforme á Real Orden de diez de Julio de mil setecientos sesenta y dos, comunicada á la Junta de Obras y Bosques, hubiesen obtenido licencia de ella, para tener y usar de los Galgos, ó se les concediese por el mi Consejo y Sala de Justicia; pero con tal de que solo usen de ellos por sí, y sin prestarlos, para la Cacería de Liebres y Conejos limitadamente, desde que fenecen las vendimias, hasta fin de Febrero de cada año, en que no perjudican, por no haber frutos en los campos, y con prevencion de que no cazen en mis Reales Sitios, ni en sus actuales límites, porque si se justificase, habrán de sufrir la pena de Ordenanza respectiva al Sitio, en que lo executaren; y si usaren de los Galgos en otro tiempo que el que se señala, ó para otra diversion que la de Liebres y Conejos, se les castigue con las multas, y penas declaradas á los contraventores de la Veda general de Caza y Pesca, sin que puedan

dar-

darse licencias, para tener Galgos á los Cazadores corsarios, á los Cortadores de carnes, á los Oficiales mecánicos, y Jornaleros, los quales deben emplearse en sus oficios, ó en la labranza, y otras ocupaciones útiles á la República.

VII. Que sin embargo del aumento hecho en virtud de Real Orden del año de mil setecientos sesenta y uno del mes de Julio, á los quatro de la Veda de Caza y Pesca en lo general del Reyno, puedan los dueños ó Arrendadores de Sotos, y Cotos particulares hacer Cacería en ellos, y venta de Conejos, desde el dia de la Natividad de San Juan Bautista de cada año, para utilizarse de sus aprovechamientos, acudiendo antes al mi Consejo, y Sala de Justicia á obtener licencia, para que de la caja de Urones, mandada reservar por mi Real Persona, se les dén los necesarios, con las prevenciones y precauciones, con que se hacía por la Junta de Obras y Bosques, conforme á la Real Orden, que se le comunicó en ocho de Junio de mil setecientos cincuenta y seis; entendiendose lo mismo en quanto á la Pesca de Rios de agua dulce, Arroyos, Estanques, Lagunas, Cañales, y Albuferas, cuyas Pesquerías solo se harán con redes de malla, ó marca aprobada por las Justicias, Butrones, Nasas, y Anzuelo, y no otros medios ilícitos, y prohibidos.

VIII. Que las penas de transgresores en tiempo de Veda, de Caza y Pesca, dias de fortuna, y nieves, y fuera de ellos, sean la de que siendo Noble pierda los Perros, Armas, y demas instrumentos que se le aprehendieren, y ademas incurra en la multa de veinte mil maravedis, y haya de servir dos años á su costa en el Regimiento, que se le destina-

tinare por la primera vez : por la segunda doblada pena, y por la tercera triplicada ; y si fuese plebeyo, por la primera vez diez mil maravedis, y dos años de destierro, con perdimiento de los Perros, Armas, y demas instrumentos, que se le aprehendan: por la segunda doblada pena, y por la tercera en los mismos veinte mil maravedis, y quatro años de Presidio de Africa, con aplicacion de las multas pecuniarias, que se impusieren por terceras partes, una al denunciador, con caucion de restituirla, si la sentencia de la primera instancia se revocare por el mi Consejo, y las dos restantes á mi Real Cámara, y Fisco, sin esta calidad, quedando la parte de mi Real Cámara á disposicion del mi Consejo, á el qual se embiará por las Justicias Testimonio de las que se exîjan, por mano del infrascripto mi Escribano de Cámara, entregandolas al Depositario de Penas de Cámara, donde le hubiere, ó á sugeto seguro y abonado, que lleve cuenta de ellas separada y justificada, para que en su inteligencia providencie el mi Consejo su destino ; y tambien se remitirá á él por las mismas Justicias, Intendentes, ó Corregidores en igual forma, Testimonio de las Escopetas, ú otros instrumentos de Cazar y Pescar, que se denunciaren, y prendas que se tomaren á los contraventores, y no se hayan vendido, aunque deba executarse por lo que resulte del progreso de las causas, para que el mi Consejo resuelva lo que hallare por mas conveniente.

IX. Que los Intendentes, Corregidores, y Justicias de los Pueblos entiendan, conozcan, y procedan en primera instancia privativamente, cada uno en la parte y distrito que le corresponda, de todas las dependiencias, negocios, é incidencias de Caza y Pesca,

que

que respectivamente se ofrecieren en ellos, principiando, substanciando, y determinando las Causas que ocurran, y convenga formar de oficio para la averiguacion, prision, castigo, y enmienda de todos los que delinquieren, comprehendiendo universalmente á todos, sin excepcion de personas, estados, clases, títulos, empleos, grados militares, políticos, carácter, dignidad, ni fuero alguno, que tengan ó gozen por privilegio especial, y recomendado que sea: pues derogo todos los de mi Real concesion, inclusos los que necesitan de especial mencion, para anularlos; y las apelaciones que las partes interpusieren de las sentencias, autos, y providencias, que contra ellas se dieren, se les otorgarán en los casos y cosas, que haya lugar, solamente para el mi Consejo, y su Sala de Justicia, á la que compete su conocimiento. Y ademas de la derogacion general, que vá hecha de todo fuero, á mayor abundamiento, para que con pretexto de los fueros, privilegios, esenciones, y jurisdicion, que por benignas Resoluciones Reales gozan diferentes Consejos, Juntas, Tribunales, Juzgados, Ministerios, Comunidades, Profesiones, Empleos, y Personas en estos mis Reynos, no se perturbe el conocimiento privativo, que en estos particulares de Caza y Pesca, y sus incidentes en primera instancia está declarado, y aora de nuevo declaro á los Intendentes, Corregidores, y Justicias, y á otros qualesquiera Jueces de Pesquería ó Comision, nombrados, ó que por tiempo se nombraren, para entender en ellos, y en segunda instancia al mi Consejo, y su Sala de Justicia, para evitar toda duda; tambien están derogados expresamente á este fin por muchas Pragmáticas, y Cédulas Reales, antiguas, confirmadas,

das, renovadas, y declaradas por las de quatro de Noviembre de mil seiscientos y quarenta, once de Febrero de mil seiscientos ochenta y dos, quatro de Agosto de mil seiscientos ochenta y quatro, quince de Junio de mil setecientos y veinte, veinte y uno de Enero de mil setecientos veinte y uno, trece de Octubre de mil setecientos quarenta y quatro, catorce de Setiembre de mil setecientos cincuenta y dos, y ultima declaracion de veinte y ocho de Febrero de mil setecientos cincuenta y quatro, los fueros concedidos á los Militares, con inclusion de las Guardias de mi Real Persona, y de los demas Cuerpos y Ministerios de mis Exércitos, Plazas, y Milicias: el de los Criados de mis Reales Casas, y Cámara: el de los Caballeros de las Ordenes; el de los Ministros y Dependientes de los mis Consejos, Comisarías, y Juzgados del Santo Oficio de la Inquisicion, y de Cruzada: el de mis Ballesteros, Cazadores, y Monteros; y el Escolastico de los Doctores, Maestros, Estudiantes, y otros qualesquiera Individuos de Colegios, y Universidades, sin que sobre conocer y proceder contra estas clases, en qualquiera de los dos puntos de Caza y Pesca, y sus incidentes, puedan formar, ni admitir competencia al mi Consejo y su Sala de Justicia, á los Intendentes, Corregidores, y Justicias, ni á otros Subdelegados del mi Consejo, los otros Consejos, Tribunales, y Ministerios respectivos, aunque sea por via de exceso de comision, ni por otra causa alguna; antes bien mando á aquellos, dén á los Intendentes, Corregidores y Justicias el favor y auxîlio, que necesitaren en los casos que le pidieren, para el exercicio de la amplia jurisdicion, que les está declarada.

Que

los correspondientes Edictos para que llegue á noticia de todos, y no se pueda alegar ignorancia, disponiendo que el Escribano de Ayuntamiento de cada Pueblo ponga copia auténtica de esta mi Real Cédula en el Libro de Acuerdos de él, y fé de haberlo hecho saber á sus Capitulares, y publicadose como va expresado, remitiendo Testimonio al mi Consejo en el preciso termino de un mes, contado desde el recibo de esta mi Real Cédula, de haberlo asi cumplido, sin que por esta razon se exîjan derechos algunos, por ser acto de oficio, y estár dotados con salarios competentes los Escribanos de Ayuntamiento. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Real Cédula, firmado de Don Juan Antonio Rero y Peñuelas, mi Escribano de Cámara, se le dé la misma fé y credito que á su original. Dada en el Pardo á tres de Marzo de mil setecientos sesenta y nueve. YO EL REY.= Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado.= El Conde de Aranda. Don Simon de Anda. Don Jacinto de Tudó. Don Phelipe de Codallos. Don Pedro de Avila. *Registrado.* Don Nicolás Verdugo. *Teniente de Cancillèr Mayor*: Don Nicolás Verdugo.

Es Copia del Original, de que certifico.

D. Juan Ant.º Rero
y Peñuelas

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

El Rey (Dios le Guarde) por su Real, Resolucion à Consulta del Consejo, de diez y seis de febrero proximo, se ha servido mandar se continuen las providencias de la Veda General de Caza, y Pesca en todo el Reino, con otras varias particularidades contenidas en la Real Cedula Expedida en su virtud, con fecha tres de este mes, de que son Exemplares los adjuntos que acompañan à esta: Y deseoso el Consejo de que las R.s Intenciones tengan el mas pronto, y efectivo Cumplimiento, me manda prevenir à V.S. como desde orden lo haga, que Inmediatam.te que reciva dichos Exemplares de la Expresada R.l Cedula, disponga su Publicacion en esa Carrera de Xarado, que corone con los de aquellos, que àra poner en su Archivo, con las fees Correspondientes del Cl.no de su Ayuntamiento, de hauerse echo saber en el, y à todos sus Capitulares, p.a su Inteligencia, y Cumplimiento, en la parte q.e toca à esa Carrera de Xarado, y los Vecinos Ynteresados, los dirijira V.S. con la posible Brevedad à las Justicias de los respectivos Pueblos de esa Xarado por los Correos Ordinarios, ò personas de Confianza, Cuidando Vuelvan para que se haga Circulada los de ellos la Diligencia de su Publicacion, Notificacion, y Abiento, en los

Libros Capitulares, quedandose los Exemplares
originales, en los Archivos Principales de este Par-
tido; y del Recibo dueña, y de Dos Exemplares
me dara V.S. puntual Aviso, para noticia de
àl Consejo, Cuidando V.S. y encargando a todas
las Respectivas Justicias de Su Jurisdicion,
que con la mayor Brevedad, se trayga la Publi
cacion, y prueba en Observancia tan Importan-
tante Declaracion, en que ademas del
Comun Beneficio se Interesa el R.l Servicio;
Y que para Obras en los Años Sucesivos en
que deuera Hacerse Semejante Publicacion,
para su Observancia, la Repetacion de la Remi-
sion de Dos Exemplares de dha R.l Cedula, procuren
las Justicias, cada una por si, que no se Extra-
vie el Libro en que àora se Escribe, y Copia
el que se les Dirija, antes que sea Archivado,
y Autorizado, como es debido, è Igualmente
lo quedarà en la Carta con la prevencion, y
Declaracion que por ella hace el Consejo, de
que el Permiso que por el Capitulo Sesto
de la Expresada R.l Cedula que acompaña,
se Concede para el Uso de Salvas, a los Asen-
dados, y Personas de Distincion, de las Provincias
de Madrid, Segovia, y Toledo, se Entienda Con
preferencia a los demas todas las demas Provincias
del Reino: lo que Igualmente participo
a V.S. de Orden del Consejo para su Inteligen
cia; y que dha R.l Cedula sea de Cumplimi.to

54

Conserta ádicion, y Declaracion: Dⁿ Juande
a Dᵉ muerto, años, Madrid, y Marzo, Trese
de mil Setecientos, Sesenta, y nueve a=
Dⁿ Juan Antonio Rero, y Peñuelas=Señor
Corregidor dela Ciudad, de Ciudad, Real
Comuerdo Conesta Carta orden que Original, recibi, a
Sus Señoria del Corregidor, é Intendente desta Cud y Provincia
de su Mandado, Yo Dⁿ Juan Antonio Gill de Almarza
Crⁿ del Rey Nro Sr, publico, del numero desta Ciudad,
y Mayor de su Ilustre Ayuntamᵗᵒ, y del Regimiento
de Milicias; Doy el presente Fiel digno y firmo, en Reno
y nueve dias delmes de Marzo de mil Setecientos
Sesenta y nueve a= en esas Reynos=mandor= Ydem, el Señor=
Valdeolmedo

Es Mde Su Merced

Juan Antonio
Gill Almarza

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Justicia y Regimiento Junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que para ello fueron con los Dip.os del Comun los S.res

D.n Pedro Barreyro
Alc.e mayor de Pomps Patronos y Regidores
D.n Luis Joseph Vesarde D.n Man.l Joseph Garcia Pabon
D.n Joseph Muñoz de Salica

Dip.os del Comun

D.n Leandro Perez Obregon D.n Joseph Aguirre
D.n Diego Bernal

En este Ayuntam.to se hizo presente la Junta celebrada en el dia veinte y cinco del Corr.te para ver el Pedimento, Expresiba de que del Caudal del Pozito de este que en el dia es el de quatro mill, ochocientas Cinquenta y siete reales de vellon, se pusiesse habasteser el Pan del Comun del pueblo, con observancia de la Instruccion y Reales providencias, imperfirio de aquel, se descontase del Pozito, que se señalare, y regulada la Cu.ta y dispuesto

y actual Diputado al Pósito, que lo es Juan Man[uel]
Varona, que se halla pres[en]te, la qual prevenida del Personero
en una Conformidad acordó, que desde luego se haba[n]
vuelta al Comun del fondo del Pósito, al precio Cada
Pan de dos libras, de siete quartos, que es el que Corresponde
a la fanega, Compensados, los precios unos Con otros,
a como Corres el Pósito, las quatro mill, ochocient[os]
Cinquenta y siete f[anega]s y tres celem[in]es de trigo, Con[si]de
se este p[o]r los Panaderos pudientes, procediendo
y mediante a la Cobranza, de lo que p[o]r este
se esta debiendo; y p[o]r lo que Respecta, a lo que el Com[ú]n
dicho Personero Expuso y Expone, Sobre que se hagan
las Obsiones de Obrina, acordó q[ue] Respecto
son aestar determinado; p[o]r la Cu[a]l y una de
las Obras, nueve, y diez del Ord[e]n pres[en]te se haga
lo que no se ha Executado, el Sindico Personero
Pida los daños y perjuicios Contra quien ha
ya lugar y declare el Oficio de Justicia, bien que
no elora, no es precisa dha Obrina, pues para que
no haya falta Vecinos de trigo del Pósito
a los Panaderos Con arreglo a ynstruccion, los q[ue]
no han dejado de Con ningun motivo ni pretexto

Vender ni Comprar de particulares alguno, sino que no den
il por menores precio que el de que Pomadea el Pueblo
y para lebantar en tamaz Rnoda de mano, qualesquier
perjuicio, y mediacion de que se pase asentimiento de este Acuerdo
del Sr Alcalde para que de las Providencias que mejora
sean necesarias ——— ———

El Sindico Personero, hizo presente no haber en actual servicio
mas que dos Guardas del Campo, debiendo ser quatro, por lo que y mediacion
de dichos para lebantar todos perjuicios, se nombren, y
enterada, acordo que respecto de estar nombrados los
dos que le corresponden que lo son Antonio Rodriguez
y Thomas Ortuñaya, y en caso necesario los nombra
de nuebo, por lo que hace a los otros dos, acuda a donde
corresponde; la Diputacion del Comun de si: que respecto
de deber ser los Guardas del Campo quatro, y no haber
nombrados mas que dos, desde luego el Sindico Personero
exponga su ynstancia pues de lo contrario parara
perjuicio contra quien convenga ———

Y lo firmaron este Cabildo que firmaron ante Mi Como acostum
bran ——— de que doy fe. Guarda del campo = ha de ser = Vale ———

Benes Velarde Notario Zarzuela Muñoz
D. Leandro Porcal Diego Bernaldez y Obregon
Velazquez Gobregon
U. Man Varona Varona

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS
SETECIENTOS
Y NUEVE

AÑO DE MIL
Y SESENTA

En la Cuª. de Cuº. Rl. á Veinte y ócho dias del mes
de Abril de mil Setez.tos Sesenta y nueve aº. Cuº. Rl.
Justicia y Rexim.to Juntos en dha Ayuntam.to como lo han
de uso y Costumbre que presentes fueron Con los Diputados del
Comun los Sres

Dn. Juan de Piña Correo.r
è Yntendente.

Dn. Luis Joseph Velarde y Yérzma. Dn. Thomas Palacios y Cespedes.

Diputados del Comun

Dn. Joseph Aguirre---- Dn. Diego Bernal----

Dn. Agustin de Madrid
Personero del Comun
Dn. Anta. Velazqz. de
Lara Proc. Sindico.

Habiendose Reflexionado por este Ayuntam.to y Diputados
del Comun los muchos perjuicios q. assi à este Como à el Rl.
Pósito se le pueden ócasionar en tolerar, y permitir el q.
los Panaderos para el Abasto de Pan Cozido para su ben.
ponga en este, en la tienda q. ácada uno ácomode pues assi
se buene ala bóla el q. aquellos Consuman menos trigo q.
necesiten del Rl. Pósito, para dho Abasto, y que sus fond.
no tengan la Seguridad q. esta prebenida por Rl. instruc.
y ordenes Superiores de una Conformidad se ácordò que

60

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Desde luego se benda dho Pan en una tienda à cargo de Sebastian Gomez Comino Con el Salario q.e en el año antezior se le sso de Cuia Responsabilidad à de ser la entrega dha zia del Dinero q.e produzca la benta de dho Pan, haziendole saber al Depositario Joseph Bernardo, q.e del trigo Excistente segun esta acordado Entregue àlos Panaderos diariam.te el Suficiente percibiendo el Importe al respecto de Veinte y ocho mrs. Cada Pan de dos libras, Cubriendo una Saca de Granos à otra en la inteligencia q.e el Panadero q.e este debiendo de los Comprehendidos en la lista q.e se le dario, no ha de pedir dho trigo alguno hasta q.e se halle Solbente, y en la de que qualesquier perjuicio ò alcanze q.e contra dho Sebastian Gomez resultare, y ocasionare, à de ser de quenta del Diputado actual de dho Posito, y su Depositario, à q.nes se hace Responsable con este fin se les notificarà este acuerdo para su inteligencia à cuio fin se leo notificarà este acuerdo para su inteligencia Y se fenecio este Cabildo q.e firmaron Sus S.rias Como acostumbran

M. Siñaq Loaysa Velarde Salazar

Aguirre Bernardo

Entro Cui de Cui 21, a cinco dias del Mes de Mayo de

61

Mui Sres, Sesmos, y mui be a. Cui d. Suvrria y
Rexim, to Junos en su Ayuntam, to Como lo ha de hazer y
Costumbre que pres. to fueron Con los Dipuados del
Comun los Sres
D. Pedro Benegas
y Armar Re mayor l.
D. Bernardino Munoz de Loaysa | D. Luis Joseph Velarde y Piedra
D. Thomas Palacios y Lopez | D. Jun Joseph Garcia Pabon
D. Joseph Munoz de la Lica. | D. Fco Padilla y Espinosa
Dip. os del Comun
D. Leandro Perez de Obregon | D. Miz Luis Carnerera
D. Joseph Aguirre y Arañon | D. Diego Bernal
D. Miz. de Madrid Sindico Personero
D. Antonio Velazquez de Lara
Pror Sindico General
En este Ayuntam. to se leyo un Pedim. to pres.
do p.r el Personero en que Expone, que siendo
el D. Joseph Pabon, y Titular de esta Cui. d y hal
riendo Voto que debe Cumplir anual.n de con
cabildo Ecc.o con Misa Solemne, y Sermon
lo que no pudo ser en dha p.r haber Caido en
Domingo de Ramos, p.r que se celebro el
de Cuaresma de Abril, y p.r ello se Cite a los Caball.os
Regidores y Dipuados del Comun para el
62

nube de la Mañana, y solo concurrieron dhos Diputados y Vn Rep.te sin embargo de haberse Rituerado los Recados, p.r que pide Concluyendo se declare no auer Cumplido p.r para esta Cu y que se cumpla Como Corresponde, a cuia determinacion concurrendo y enterados, Como de uso de la Cima que dho Prior nos Confiere; acordó que respecto auer pasado, y ynclusso sabado, el que para la Celebracion de dho Voto, p.r ambos Cabildos haya Cordra, desde luego para resolber, y reconoca esta p.r el S.r de Ayuntam.to mui Pachibo, y en el Caso de no hallarse, se de Recado al Abad de dho Cabildo Ecc.o a fin de que reuea p.r que esta la que se haga presente en el Ayuntam.to, que se lora de Mañana sobre dho assumpto se ha de Celebrar, Vnque el no haber Concurrido, los ynclusos de esta Cu a la Celebracion de dho Voto fue la Causa, el hallarse Vnos ausentes, otros enfermos y lexitimam.te escusados, y tambien el ygnorar el lora en que se habia de hazer dho Voto, p.r haber Caido el que se debia en Domingo de Ramos, y hallarse ambos Rey

Reynd Ordinario.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

vno ocupado en ynformes de Real Servicio y co
mun: en cuyo estado la Diputacion en virtud
de la Deliberacion de esta Ciud ynstruyda del Memo
Personero Gral. lo pidio, y mandado p.r el Sr Alcalde
de Fo: que ha llandose Ciudad p.r Siguiente ano de dicho
para el pres.te Ayuntam.to, y que ha presenciado
en el ayuntam.to de q.e se trata. el Viernes que con
dia treinta de Abril Concurrio en fuerza del
Recado q.e p.r el Personero de esta Ciud se le dio a
Celebracion del Voto del S.r Joseph Aragonaiz
sio p.r las Razones que en el Pedim.to del Personero
se Expresan, q.e enquanto en el habla a Ref
rencia de la Diputacion son en virtud de Ciudad
y ahora, previene la Diputacion q.e el Personero siga
el Expediente hasta su declaracion y siendo
esta no estan Cumplido el Expresado Voto
p.r la parte de esta Ciud se cumpla con arreglo
a la Concordia, y p.r falta de esta se hubiera
lugar contra el dicho y Comunidad

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTÉ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE

Diputados del Comun que primaron este año

Benito Lopez Velarde — Antonio Ygadria

Muñoz — Dn Joseph de Aguirre

D. Leandro Perez Obregon — Enrique Ruiz Carnicero

Madrid — Diego Bernal

En la Villa de Real de Minas de Sacramento a veinte y cinco de Enero de mil setecientos sesenta y nueve: Ante la Justicia y Regimiento junto en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, y estando presente fueron con los Diputados del Comun los Sres.

Dn Pedro Benito y Flores
Alcalde mayor

Dn Bernardino Muñoz de Loria — Dn Manuel Joseph Velarde

Dn Diego Muñoz y Perea — Dn Joseph Muñoz de la Rica

Dn Joseph Garcia Salazar — Dn Manuel Davila y Esperon

Diputados del Comun

Dn Leandro Perez Obregon D.d — Dn Diego Bernal

Dn Joseph Aguirre y Zeneron — Dn Joseph Perez del Regimento

En este Ayuntam.to se vio nuebam.te la Cedula Despachada en su Cons.o en favor de Manuel Davila y Muñoz, q.e se requirio en veinte y cinco

65

Recr.º de Escrivn.º de Ayuntam.to de Utan Davila y Alturas

de Abril proximo y haviendole recibido el Juram.to que de dicho acuerdo conda le recibio p.r Su ex.a del Ayuntam.to dandole la posesion en forma y acordo que con la que corresponde, por el presente le haga la entrega de los papeles del Archibo en la forma q estos lo permitan. — — — —

Sea acordo p.r la Cud y nuevamente en el dia de hayer cinco del corriente por la mañana por la Diputacion a fin de q le reintegrasen de cumpla el los papeles y efectos lo que le le debia y le manda p.r el Vo de la Supremo Consejo de Castilla, y deseosa la Cud de sacrificar su obedecimiento al Joseph el dia precepto de su Monarca, Rey y Señor quince de los natural desde luego consigno la multa de 22 para el q se le cumpla en q incurra la Cud il Pozuelo para q asistan siguientes en q su Excelencia.tma. tubo abien Previene los Sres de prevenirle y para acrivolar el celo y Comandante Veinte y que siempre á inspirado la re- za intencion de la Cud en favor de su Co- mun le destinaron tres Caballeros Capitu- res que enterandose de los papeles de este Archibo acreditasen lo que manda el Supremo Consejo de Castilla, y hallandose concluido dias hace, acordo que en este se pase al S.r Corregr. e Intend.te para q enterado Su Sria lo cologue en los Superiores

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

comprehenvron del Conveso hasta cuia Real
Resolucion le suplica la Ciu.d asi lo tenga a bien
suspender qualquiera procedimiento: Y la Di-
puta.n del Comun diligencia del Escrivano
Deso de remite en todo y por todo alo que el
la enunciada Junta contra = Y lo firmaron
ese Cavildo y firmaron sus como acos-
tumbran ==

Berney Lopez Muñoz Velasco Garcia

Muñoz Esperon Joseph Antequera y Ramon

D.n Leandro Perez de Obregon Diego Bernabe

Mauro

En la Ciu.d de Cad.z a Veinte y Tres
dias del mes de Mayo, de mil Setez.tos Sesenta y
nueve ante Sr. Justicia y Regim.to Junto en
su Ayuntam.to Como lo han de uso y Costumbre

67

que presentes fueron Con la Diputazⁿ del Co
mun los Sres

Dⁿ Juan de Peña
Corregᵒʳ è Yntendᵗᵉ

Dⁿ Thomas Palacios y Cespedes — Dⁿ Manuel Joseph Garcia R
Dⁿ Joseph Muñoz de la Rica — Dⁿ Vicente de Padilla y Espinosa

Diputados del Comun

Dⁿ Joseph Izquierdo — Dⁿ Diego Bernal —
Dⁿ Miguel Ruiz Carnerero

Dⁿ Agᵗⁿ Perez de Madrid
Personero del Comun
Dⁿ Agᵗⁿ Velazquez de Laxa
Procr. Sindico Gral

En este Ayuntamᵗᵒ el Sᵒʳ Corregᵒʳ è Yn
tendente hizo presᵗᵉ la Rl Cedula de S. M. y Sᵒˢ
del Supremo Consejo de Castilla Su fha en Madrid
à Veinte y Seis de Marzo proximo en que se Cre
an, Juntas Provinciales, y Municipales para en
tender en la venta de Yenes ocupados, à los Regula
res de la Compañia, y prescriben por menor las
Reglas qᵉ Con uniformidad se deben observar
ínclusas los Dominios ultramarinos de Yndias
è Islas filipinas de la qᵉ enterada la Cabᵈ ob
deciendo Con el respeto qᵉ debe acordò se Cum
y Execute en todas sus partes Como se man

69

y desde luego con reflexion a lo literal
Cap.e diez y seis de la dha R.l Cedula de una Confor
midad nombra por Xeg.or para la Junta Provincial
de esta Cap.l a el S.or D.n Luis Joseph Velarde y
Cerna q.e lo es de Prehemminencia aq.l se le hara
saber p.a su inteligencia, y hallandose la Diputazn. del
Comun en la de dho Cap.o q.e dice haia de ser de la Ex-
presada Junta el Diputado mas antiguo respecto aque
tiene la duda de q.e se debe tener por tal el de mas edad
o mayor num.o de Votos por ser la Eleccion de dhos Dipu
tados en un mismo acto para obviar todo reparo Determino
el q.e se sortease entre el de mas edad, y mas votos
habiendose Executado de q.e lo el pres.te S.r no doy fee sa-
lio nombrado por Diputado de dha Junta el S.or D.n
Joseph Aguirre q.n lo acepto, Como el Cav.o Perez
nero q.e se halla pres.te=
Y se firmo q.e este Cabildo q.e firmaron dhos S.res como
acostumbran=

Siña Palacios Garcia Muñoz
Espinosa Joseph Aguirre
Ybañez Carrasco
Bernabe
Alcorta



Sello quarto.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la Ciu.d de Cad.z à Veinte y nueve dias del mes de Mayo de mil Setecientos y sesenta y nueve Cad.z Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntamiento como lo han sido y costumbre que presente fueron con la Diputacion del Comun: los S.res

D.n Pedro Benegto Pl.co
Mad.or Oficio de Correos.

D.n Jph Garcia Labor . . . D.n Jph Illanes de Salicà

Diputados del Comun

D.n Jph de Aguirre
D.n Leandro Borgoñon.

D.n Diego Bernal
D.n Diego Ruiz Carnerero

D.n Agustin Perez de Madrid
Perpetuo del Comun
D.n Antonio Belazquez
de la Real Provincia General

En este Ayuntamiento se hizo presente una Real ôrn comunicada por el Supremo Consejo de Castilla al Reuerso de la Real Chancilleria de Granada, y por este à esta Ciu.d en dies y nueve del presente Mayo de este año, firmada por Representan.s de la Diputacion

de ale. mil. seis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

y personero de la Ciu. de Palma, para que sin embargo de que los Regidores nombre. ô elijan en cada mes un Regidor, que use el oficio de Almotacen, puedan y deban los Diputados del Comun alternar entre si tambien por meses con las mismas facultades, y el capitular para obviar todo fraude, y que se perjudique al Comun en el peso, precio, y calidad de los pescados, nombrandoles, y señalandoles Prelacion. dicia. a los Diputados del Aguacil que los auxilie re-pues y en la misma conformidad que se practique con el Regidor. Cuya providencia se observe por punto general. Y obedeciendola con el respecto y veneracion debida acordaron se cumpla guarde, y execute en todo, y por todo. dha Real orn. Regan y en la conformidad que en ella se manda. Y respecto que los diputados del Comun al dejar de salir siempre algunos precauciones para la custodia y precaucion de los abastos pesos, medidas y demas necesario en beneficio del pp. se les haga saber a todos los ministros ordinarios de esta Ciu. Regan asistan, y asistan a la diputacion en la misma forma y tiempo, y como en la citada Real orn

Se hizo saber a los alcaldes ordinarios y Regidores y Diputados del Comun y demas ministros del Juzgado de esta Ciudad

7

se preceptua. = Asi mismo en este seguimiento se hize presente Reflexionen
del Comun sue en atencion haver sido le
brado Ayuntam.to por esta Cur.a objecto
Arreglo de Cara. que se tomasen las providencias necesa
rias para el arreglo del marco segun
esta Cur.a vsa para el peso y medida en
atencion á no estar con el devido, y que
hasta se prevenga no se aputo en practi
ca lo que en dho acuerdo se previene
directo á que se arreglen todas las medidas
y pesos segun el Marco se Rebila segun
vsa con diciendose los combenientes de esta
Cur.a y la de Toledo, Y enterada la Cur.a de
Comun acuerdo dixo que para que tenga
el devido cumplim.to quanto consta decreta
do en el ya citado, y que cesen los perjuicios
que se no estar arreglados se pueden
seguir al publico se practiquen p.r el S.r Dip.
Garcia sobre las diligencias correspondien
tes para cuio fin lo diputa la Cur.a movida
de esta buen celo que tiene acredita
do le corresponda con la brebedad que es
prande urgencia pues el arreglo assi
Marco, Suplicandose los pasos que para
ocurrar. selos mueve mil r.s v.n q. segu

Replan.to esta Cu.l tiene consignados para
pastos extraordinarios= Tambien por el mismo
Personero se hizo presente al Ayuntamiento
se hallaba pagando y cumplia el Cap.o primero del
Ley Municipal segun esta Cu.l vra. y enterado
de quanto en el se expresa se acordo asimismo
por la Cu.l se tenga presente para en
el inmediato Ayuntam.to con la concurren-
cia de todos los Cav.os Regidores, y el mas conoci-
miento acordar lo que corresponda———
En cuia conformidad se tenido este acuerdo
que firmaron sus Sr.as=

Benegas

Orozco

Antem

Manuel Davila
Alferez

En la Cu.l de Cu.l Real en prim.o de Junio de mil setez se-
sentta y nueve a.os Cu.l Real N.a y Ilustre. Junto enter-
A.yuntam.to como lo han de hacer y costumbre, q.do fue-
ron con la Diputac.on del Comun los Señores=

D.n Pedro Benegas
Alcalde m.or

D.n Manuel Steph Gar.a= D.n Steph Cuenca
diputado

D.n Leandro Perez Obregon D.n Diego Ruiz Carner.a
diputado

D.n Ag.n Perez Allende
Personero

D.n Ant.o Velazq.z de Lara
Sindico g.al

73

Reyno de Navarra.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

(CONVENIO)

En este Ayuntam.to p.r el Cav.r Personero del Comun se hizo pr.
y enatenc.on a ser el Sp.o oportuno, para la benta y Garto de V.
be y Siete Generos todo ay en esta Cu.d y pozo propio de Andr.
s Pozos para abastecer ad.ho Comun, sin permitir por lo q.e
no se benifique el mayor de avezindados Extraños a dho
dho Sacandola p.r otro Pueblo y q.e se arregle la postura
con toda Equidad a lo q.e se refiere. Dueno, como el Ofic.l
fiscal publico, pidio se dé vista de todo las providencias q.e estimare
conducentes, y enterada la Cu.d acordo de esta conformidad. Que
p.r q.e tenga el mas arreglado efecto lo pedido p.r el dho. Cav.r
Personero p.r ceder como cede en beneficio de la Causa pp.
el precaber el Exercicio del enunciado Genero p.r la Ex.ma Casa
q.e se experimenta en los Pueblos Comarcanos a esta
zon Que p.r el S.r D.n Vicente Espinosa Pres.te y S.r D.n Leand.o
dro Lerga Oficial Diputado, a q.e se nombra la Cu.d p.r Diputado le graduen todas las providencias q.e contemplen con-
ducentes, a efecto de q.e todo lo tenga el mas arreglado y Cumplido todo lo expresado: No dudando de su buen y acreditado Celo
al bien publico lo Executaran Segn.da Expresado: como se
refiere lo acordo la Cu.d con la Diputazion.

Lo q.e se Jeneco en este Ayuntam.to y firmaron dho.s

Bermejo Garcia Muñoz Obregon Comun

Velasquez Micondo

Antem

Manuel Pavia

Albiñoz

En la Cu.d de Cu.d Real a seis dias del mes

Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En Junio de mil setez.os sesenta y nueve. Cau.do la Justicia y Reximiento Junto en su Ayuntamiento como lo han hecho y costumbre q. presente fueron con la Diputa.n del Comun los S.res

D.n Juan Medina Rexn.
Diputado mayor y Correo

D.n Pedro Alonso de la Yeca.

D.n Vic.te Padilla y Espinosa

Diputados del Comun

D.n Leandro Perez Obregon.

D.n Diego Bernal.

D.n Pedro Perez de Madrid Escribano

D.n Antonio Velazquez de Haro

Por Sindico General

En este Ayuntamiento se hizo presente por los Cav.os D.n Vicente de Padilla, y Espinosa, y D.n Leandro Perez Obregon Diputados por la Ciu.d para dar las Providencias Correspondientes para el aseguro del precio de la Nieve, y precaber el menos Extravio de este Genero para fuera de ella por la escasez q.e se dia haber en los Pueblos inmediatos, q.e en Consequencia de lo acordado en el dia primero del pres.te se acercaron à tratar con Andres de Porras, Dueño del Pozo, y en vista del reparo de este q.e fue pedir una mitad ò dos terceras partes mas por Cada @ de la Nev.a

Sobre Nieve

balor Segun la Costumbre antiquada y el poco q
gasto q.e se hace echar este Terreno al Pozo se le hà a
ñimado por el auxilio, Con que Contribuie el Cau.to
tendente, aprecuando a los Ser.os Carruajes, y
naleza aque por ser Retirado Respondo asistiendo
Con sus Respectibos à hechar la Nieve q.e permitio la
estacion, y que se Sabe pago un precio muy ynfimo,
baso, y menos de lo Regular: Y enterada la Cu.da
una Conformidad Con la Diputaz.n àcordò, Que Respe
se haberse fixmado quenta, y Calculo Prudencial,
que Resulta, el pozo dispendio, y gasto en la Recolec.n
y el dro. q.e el interesado debe pagar ala R.l hazienda
dando bastante utilidad, este haia de dar la (a) de Nie
àquatro rr.s y.on y que para obiar dho Extravio se hec
una Sobre llave al Pozo, la q.e se Custodié por la Pers
q.e por los Cau.tos Capitulares Diputados se nombraran
lo q.e se le haga Saber al arrie dho Porras, para q.e
Cumpla Con lo que ba prebenido no Excediendo Con
qun pretexto del precio prefinido franqueandole en
dro, y spre. q.e la pida, ala Persona Abastecedor de
del por menor para q.e no se Experimente la menor
falta; Y Respecto se q.e por Ante. fenz. Not.l del N
gar de las Presillas Obispado de Santander, se à presen
tado Memorial obligandose à esta benta, al respecto
dos quartos en libra Siendo de su quenta pagar el
dro, del por menor, desde este dia hasta el Veinte
nueve de Sep.re de este año Construiendo bebida

de Agua de Limon, orchata, aquella a Seis quartos, y esta à Siete el quartillo, y la de Alosa à dos quartos, con la Condicion q.e el Referido y no ótra Persona à de bender por menor las Expresadas bebidas, baxo del precio Establecido de quatro xr.s en (a) de nieve, y Caso q.e esta por algun motibo q.e tubiese la Ciu.d se alterase su precio à proporcion se ha de Executar en el por menor de nieve, y bebidas; Y bista dha pretension fue Igualm.te acordado q.e dandose por el pretendiente la Cos.ta de fianza Correspondente para la Seguridad de quanto ha Expresado se le Concedia en un todo su pretension =

Y se feneció este Cabildo q.e firmaron Sus S.rias como acostumbran = testado = por un moderado estipendio = Vale

M. Siñag

Manuel Pavia Velazquez

Manuel Pavia Velazquez

En la Ciu.d de Cu.a à nueve dias del mes de Junio de mil set.os Sesenta y nueve años: Ciu.d Just.a Justicia y Regimiento Juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los S.res que presentes fueron =

D.n Pedro Bereito y Ximar.
Alcalde maior —

D.n Luis Joseph Velarde y Cerna — D.n Man.l Jph Garcia —

D.n Jph Manz de la Nuca ——— D.n Jph Diaz de la Cruz —

D.n Anto. Velarq.z de Lara Proc.r
Sindico Pro.r =

Reinado de Carlos IV.

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En este Ayuntam.to se hizo pres.te un Memorial presentado por el Personero del Comun, al S.or Intend.te de esta Cúd. Corregim.to Político y Militar Solicitando que por su Sr.ía se Conceda facultad para que de los Caudales del Pósito R.l de ella se socorra álos Labradores con lo posible para q.e practiquen sus respectivas Recoziones de sus Cosechas Sin Embargo de Suponer en dho Memorial no ái facultades para franquear dho Pósito mrs. ni grano alguno amenos no se halle Reintegrado Segun, y Como se prebiene por la R.l Instruccion de Pósitos del Reyno sentando por preliminar, y para esforzar su pretension q.e Sin Embargo de esta Prohibizion deber graduar por Excepcion de la Regla dho S.or Intendente Expresando que teniendo el Gobernador de la V.a de Almagro facultad para Concederla álas Justicias para Repartimiento, y mrs. de los Pósitos, Con Superioridad de la podria insignuado dho S.or Intendente Concederla Como Cabeza de esta Prov.a el qual por su Sr.ía mandó pasar á este Ayuntam.to Respecto de decir en el por dho Personero q.e quando no hubiese lugar ála pretension se Sirbiese mandar Citar para Y enterada la Cúd. de quanto se Expone

Sobre q. se socorra alos Labradores

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

en el ante dho Memorial, se una Conformidad acordò
Que respecto aque en la Cùd. no residen facultades para
Determinar sobre este asunto por tocar pròbatibam.te á la
Junta se Pòsito se ella Creada por Vzd. se dha R.l ins-
truccion como en ella se prebiene, y que es Expresò al
Memorial no haber facultades para franquear del insig-
nuado Posito Caudales algunos álos Labradores no estando
Vuntegrado, siendo assimismo Constante q.e el Personero sin
Embargo se ser este Ayuntam.to practicado asu Solicitud no
à assistido á el Como ni tampoco los Diputados del comun
aunque para ello se citò Con Cedula se antedien, y se haber
pasado estando la Cùd. Junta nuebo recado álos insignuados
Diputados por quienes se le respondiò al Portero estar
ocupados en asumpto se Su Cargo en el R.l Serbicio diuen
dose en las Casas se dho Personero por una Criada no
hallarse en ellas mediante q.e Expone este en el Enun-
ciado Su Memorial q.e en el S.or Intendente dè fa-
cultad para mandar se haga el Reparto se los mrs.
q.e Solicita á los Labradores Exfuerze ante Su S.ria
Si le fuere Combeniente Su pretension, ó haga la bez ála
Junta de Pòsito aq.n Corresponde Segun R.l instruccion
por no tener la Cùd. otro estimulo q.e el beneficio y utili-
dad se Su Comun = Con lo q.e se fenecio este Cabildo q.e
formaron Sus S.rias como acostumbran =

M. Benegas Vitarde Cruzat Muñoz Diaz

Antem.o Manuel Duarte Fiscal

79

En la Ciu.d de Cad.z a diez dias del mes de Junio de mil Sets.os Sesenta y nueve años. El Sr. Dn Juan de Tarifa y Espinosa Justicia y Regimiento junto en esta Ayuntam.to con la diputacion de los S.res que presiden y hacen

Dn Juan de Viana Esno.
Patrno Int.o y Correo

Dn Pedro Joh de Salazar y Riedma — Dn Julian Joh Garcia
Dn Joseph de Illescas de la Rica — Dn Joh. Antonio Diaz

Diputados del Comun

Dn Joseph Aguirre — Dn Diego Bernal

Dn Antonio Velazquez
Declarador Sindico general

En este Ayuntamiento se hizo presente una R.l orn. de Acuerdo de la Chancilleria de Grada en la q.l se previene remita esta Ciu.d lista Alfabetica de los Pueblos q.l Comprehende su Partido para la toma de razon de las ces.as de Hipotecas, y que ponga otra por Cabeza de Libro en donde se tomen las razones, la qual habiendose Comunicado al S.or Intendente y Corregidor se me mandó amé el S.no C. plase en todo y por todo, formando para remitirla dha Real chancilleria la enunciada lista Alfabetica, y para Executarlo teniendo pres.te los Documentos, y ordenes Comunicadas y que existen en el Archivo, y enterada la Ciu.d de quanto Expresa, dha orn siendo Constante q.l por Decreto de Veinte y quatro de Octubre de mil Setez.os Sesenta y ocho, puesto por

80

mismo Real Acuerdo, esta mandado q.e la V.a de
Almagro, sea Cabeza de Partido para el Establecim.to
de ófico de Hipotecas de quarenta y dos Pueblos, segregan
do de esta Capital los doce Pueblos realengos separados
de la sin, de Calatrava, de que es Cabeza esta Ciu.d
de una Conformidad acordò con la Diputacion se haga
Representacion ádha R.l chancillería, manifestando q.to
ba Referido y Suplicando álos S.res de ella, q.e enterados de
el drô, antiguedad que tiene esta Ciu.d Cabeza de los Doce
Pueblos realengos, de lo qual esta en Posesion se sirba de
dispensar deber estos Concurrir ásu ófico. de Hipotecas para
la toma de las Respectibas Razones de los instrumentos q.e
segun la R.l Pragmatica de S.M. necesiten para su Va-
lidacion, y para Executarlo con la Brebedad q.e el caso
pide se nombran por Diputados álos S.res Dn Luis Hipa
Velarde, y Dn Joseph Munoz de la Rica, y mediante
que para instruir en este y otros asuntos, ála Superio-
ridad no puede hacerse ahora, ni en lo Subcesibo con la Bre-
bedad pacible, por el desarreglo, ninguna, Coordinacion
q.e tiene, y las muchas Letras antiguas q.e se Negó-
tian, por lo q.e no se puede benir en Conocimiento de
su Contenido de lo que Resultan graves perjuicios
á esta Ciu.d y demas Pueblos de su Provincia
para Remedio de todo acordo Igualmente
se Cite para Ayuntamiento el dia
Veinte del Presente á efecto de que Junta

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

la Cau. nombre Persona de toda idonidad Cap
y Suficiente para el Registro, de los Papeles del A
chivo, Copia, é Imbentario de ellos, y que Sho este,
Aprobado por el Supremo Consejo de Castilla se po
en possesion, y se principio à esta obra =
Y se firmo este Cabildo q.e firmaron Sus Ss.rias com
acostumbran =

M. Sierra Velarde, Aguirre, Sierra, Bernaldez, Muñoz Diaz, Velazquez, Manuel Da

En la Cau de Cu presente grabado del M
de Junio de mil setecientos sesenta y nueve: Cu
Justicia y Regimiento Junto en su Ayunta
con la diputacion de los S. que presentes fueron

D.n Juan Sedeño Regidor
Patrono Int.e y Corregidor.

D.n Diego Munoz y Rex

D.n Luis Joseph Velarde.....

D.n Joseph Munoz de la Rica.

Diputados del Comun.

D.n Diego Bernal.

D.n Ph Aguirre y Rcenor.

D.n Ph.o Rex de Madrid Regidor

del Comun

D.n Antonio Velazq Regidor Decano.

En este Ayuntam.to se hizo presente por Su

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

el S.or Yntendente, y Corregd.or ser llegado el dia de Abastecer de Macho, y Carnero en las Carneçerias ppl.as de esta Cu.d para el año q.e principia mañana Veinte y quatro del Corr.te hasta otro tal dia del año q.e biene de mil Setez.tos y Setenta y que no hà Comparecido Pastor alguno Sin Embargo de que se ha Publicado desde el dia Seis del pres.te y q.e se han despachado Veredas Circulares Convocando en los Pueblos Comarcanos Pastores y Enterada la Cu.d Con la Diputaz.n acordò de una Conformidad q.e para q.e no se Esperimente la mala falta en dho Abasto y Con ella perjuicio al Comun se den las Probidencias q.e se Contemplen necesarias para q.e tenga efecto dho Abasto en el tpo. enunciado= Y se fenecio este Cabildo q.e firmaron Sus S.rias Como acostumbran == y en este estado parece, por Soler vecino de Villanueba del Ynfantado, Manuel Obligacion, p.r todo el año desde este dia, asta otro tal del Año de mil Setecientos y Sesenta y Diez, de dar, la Libra de Macho, a Nueve quartos Inclusos los Nueve Dias, la de Carnero a Diez quartos, Inclusos dhos Dias; y la de Vaca, desde este dia asta el Dez.e Miguel, Cada Arroba Vaca buena mas; a Diez quartos; y faltando el Pasto

83

Septimo abra Qualquiera persona Su
Vena, para q. Sea deposi
fura de la Vez, y los Señores, como
Con Su Merced, como arias Costumbre
Cuas posturas, y Obligacion Hizo, por
la Ciu. Diputacion del Comun, Pros
Sindico Personero, y Prior Sindico Gral
Juron admitirlas Segun dicho, y Mando Se
Ssria Se publique por el tiempo Acostum
brado la Fecha de Mesorta. Y para Dho
mues dias, se Remate, no permaneciendo
abrir la Almoneda; Sino en el Referido
Cumplido que sea Dho termino, Segun asi
se Condiciona en Supra, y fuera dada
ultima de acordo.

Vias

Y Lo firmaron Sus Merd. de que Doy fee

Siraq Velarde Muñoz

Bernaldez Aguirre

Antem

Manuel Velazquez Manuel Pa
Yturrin

En la Ciu. de Cue. a veinte y ocho dias del
mes de Junio de mil Sete. Sesenta y nueve
Cue. Justicia y Regimiento Jun
tos en Su Ayuntamiento con Lo
Diputados y Prior Personero y Pere

84

los S.res q/ presentes fueron.

D.n Pedro Benegyto
Alc.e mayor.

D.n Dav.l Jph Velarde y Lerma. D.n Dav.l Ynt.o Trevino Carbajal
D.n Diego Muñoz y Bera. D.n Alan.o Jph. Garcia

Diputados del comun

D.n Mig.l Ruiz de la Carne. D.n Diego Bernal

D.n Nic.s de Madrid Regidores
D.n Ynt.o Velarz y Zarra Procurr
Dico personer.l

En este Ayuntamiento se hizo pres.te un Pedim.to presentado por el Personero del comun haziendo mesura en el Abasto de Carnes, en la de Macho quatro mrs. en Libra por el medio ano. primero del de la obligacion franqueandosele por la Cud. los fondos necesarios ó alo menos quarenta mil rr.s expresando q.e por hacer bien al comun se obliga, allevar quenta Exacta y se produxese alguna utilidad la cede, abenefizio del comun, y Caso q.e se Abstuviese perdida ade ser de su Cargo: Y enterada la Cud. acordó Que respecto de que en el dia no se halla Con facultades (por Carezer de fondos) para poder franquear dha Cantidad, y atendiendo aque por Miguel Delgado Vez.o de la V.a de Miguelturra se á presentado otro Pedim.to hazd.o Igual Basa por el mismo medio en Libra de Carne de Macho, dandosele por la Cud. la Cantidad de Veinte mil rr.s y Esperimentandose Mesura en el ultimo pedido hacia el Comun Sin Embargo de la imposibilidad en q.e se halla Conoturnida y dexa Dispuesto

85



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

la Ciu.d desde luego anssiosos los Cav.xos Capitulares de todo beneficio q.e Cesa en el del Comun franqueasar ádho Miguel Delgado de nuebe à Dos mil rr.s Cuia Cantidad se Contempla por Suficiente para el Sustenimiento de dho Abasto atendiendo á q.e los de esta Provincia, tratan Con los Dueños del Ganado, y dandoles alguna porcion de mrs. les dan los Machos necesarios al fiado Cuio Importe pagan álos plazos q.e estipulan y Caso q.e el Cav.xo Personero quiera hacer la obligacion referida desde luego lo puede Executar por deber ser preferido dandole las debidas gracias por el buen Celo q.e manifiesta en dho Su Pedim.to hacia el Comun: haziendosele Saber al insignuado Delgado lo acordado para Su inteligencia = Yen quanto á el obraso q.e incluie el mismo Pedimento en que hace rebaja de quatro maravedis en Libra de Carnero tres meses haziendo por un mes ádemas de los Seis que han referido la rebaja en Libra de Macho de quatro mrs. la Ciu.d facultaba de la Persona que tenga ese Cargo los Puntos de las Na Licencia Correspondiente para q.e puedan Pastar

Reales Guarda...
SELLO QVARTO, VE...
MARAVEDIS, AÑO DE MIL...
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

en lo Montuoso de dho Puntos Cinquenta, à Sesenta Machos con Cuia Porcion ày bastante para el Consumo de ócho ù Diez dias. Cuia facultad se Concede por tenèr la Salida para el Abrebadero por el termino de Miguel turra, y atendiendo à el mayor beneficio del Comun; y sea y se entienda Sin Exemplar, respecto de tenèr la Cuñ.da Sitio Señalado para el Explicado fin, en el q.l de inmemorial han Pastado, y Pastan los Machos de la mano: Y enterada la Diputacion del Comun de la Solidez y desembolso particular q.l para beneficio de Su Comun Sean Servidos franquear los Cav.xos Rex.es desde luego à dhos de aquel reparten las debidas gracias no dudando de quien àcontribuido con Su influxo lo Executarà para q.l tenga el buen Exito q.e se Solicita: Y caso q.l no se Conformase el dho Delgado con la Cantidad de los nueve, à diez mil rr.s Expresados atendiendo àq.l por el Cav.xo Personero se ha hecho pres.ta q.l por el Tribunal de la S.ta Hermandad se han hecho à esta Cuñ.da diferentes Prestamos en Iguales Vrgencias Nombraba y Nombrò por Diputados alos S.rs

87

Dⁿ Luis Anta Trabino, y Dⁿ Diego Muñoz
y Vera ofrⁿ Contribuyan con la [illegible] interpo-
sizion de su autoridad para qᵉ se Consiga
el qᵉ se solicita de dho Tribunal hasta la Can-
tidad de los Veintemil rrˢ é Igualmᵗᵉ les encarga
qᵉ en atencion álo Excesibo de la Cantidad qᵉ
se ofrece franquear á el Mesorante; apliquen
su influjo para qᵉ la basa se extienda átodo
ano, ó álo menos álos qᵉ sean Consequible lo qᵉ Ig
mente Suppᶜᵃ la Diputazⁿ de este Comun á la se
la Cúᵈ y los Sᵒʳᵉˢ nombrados por esta ofrezieron
no ómitir la mas lebe Dilixᵃ de quanto ha referido
poniendose y pasando testimᵈ de este Acuerdo
á el Sᵒʳ Corregᵒʳ para qᵉ de su Vista y Pedi
de qᵉ ha hecha mencion se Sirba graduar las Pr
bidencia de Justicia.

Y por el Proᵗ Síndico Personero se hizo presᵗᵉ qᵉ
desde luego, pasé, ó por la Persona en qᵉ tenga
taxen las Carnes se pagaran los quatromil rr
en qᵉ han estado Arrendados los quintos de la
Nabas hazᵈᵒ se benefició al Comun en las C
nes la Rebaja de quatro Mrs. en Libra d
Macho por tres meses siguientes álos siete

suerte q.e Xemate en la Persona q.e fuera por el mis-
mo Arrendador del Quinto Caso q.e no sea uno mismo
se le à de dar al Abastecedor el quarto en Libra
para q.e quede à beneficio del Comun en Refexiones
Carnes; y enterada la Ciu.d de lo propuesto por el Cav.xo
Personero, y no Corresponderle la decision de las Condi-
ciones q.e propone mediante à estar dos Años Ganaderas
en la Posesion acuda el Cav.xo Personero à hacer esta
pretension donde toque; Y la Diputacion del Comun
Dixo q.e haziendose Contenzioso el asunto propuesto por
el S.or Personero hasta la decision del no le pare perjui-
cio à este Comun, y para obiarle se Admitan las Me
joras, si algunas se hicieren en el Abasto de Carnes
hasta el dia prefinido para su Xemate, y se lo Contrario
protesta los Daños, y perjuicios Contra q.e hai
Lugar=
Y se ffeneco este Cabildo q.e firmaron Sus S.rias Co-
mo acostumbran
M. Carnicer
Benegasto Reviejo Olarria
Muñoz Bernal
Alcalde Velazquez
Antem,
Manuel Davila
y Alcaraz

En la Ciu.d de Ciu.d Real à ocho dias del mes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

de Julio de mil Setez.ta Trenta y nueve; Cu.a
Justicia y Reg.o juntos en su Ayuntamiento co
la Diputaz.n y Procuradorez Personerox y General
los S. que presentes fuexon.

D.n Pedro Benegto
Alcalde.ma

D.n Pedro Mun.oz de Abaiza — D.n Dn Jph Velarde y Medma
D.n Juan Joseph Garcia ..... D.n Joseph Muñoz de la Rica

Diputados del Comun.

D.n Joseph Aguirre y Trexo — D.n Phlipe Ruiz Carnerox
D.n Leandro Perez Obregon — D.n Diego Bernal

D.n Fco. Perez Madrid
por Sindico Personero
D.n Antonio Velarquez
de Loxa Sindico General

En este Ayuntamiento se hizo presente p.r el Car
Personero Sexlleg.do el Tp.o de nombrax Depos
tario y Diputado para el Real Pozito de Mes
ta Cu.a en atencion a hallex cumplido en S.
Juan de Tumo deste año Joseph y Bernardo
de Cespedes y Juan Manuel Barona y Co
han hecho en el pasado con arreglo alo q.e S.e
previene p.r la Real Instruccion de Pozitos
del Reyno. Y enterada la Cu.a cumplie

Testado mer. 1813.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

do con el tenor Rella rema Conformidad nombró p.r tal Depositario A Antonio Plaza Vez. Encumplem.to lo Decretado por la cuer. Cuid.a y cargo Rg.o Serle p.r alguna Causa le- este Hacuerdo gitima q.e haga constar no pueda correr con este no hace. Endo pasado ala encargo precedida su exclusion y libertad Nel nombra en su lugar y para tal Depositario a Joseph de Herbas Vla misma Vecindad, p.r Diputado Al mismo Real Posito a D.n diego Bustillo, y Respecto Rg.o a este Ayuntamiento le advierte no hacer concurrido diferente y los Caballeros Regidores, para la mayor Solemnidad Al acto p.r m.el Corr.r Separe a sus Respectivas Casas y Sitios Rg.s haciendoles saber las Referidas Nominaciones en su virtud se conformen o Respondan lo q.e p.r comb.ene- se hubieren y Sele q.e para el mismo perjuicio: y ala Persona q.e Hay do Referida y quede Sele haga saber para su aceptacion, procediendose ala medicion de Granos existentes en dho. Posito, y toma

91

Pasa...

Dl Cuenta con arreglo ala Rl. Instruc.
En este Ayuntam.to Leyó una Representac.
dl mismo Caballero Personero haciendo
manifestacion vgs respecto dl compren.
der la cita para este Ayuntam.to el trata-
r y acordar lre. la provision q se trata para
los Cab.os dla Tropa q transite y estubie
en esta Ciud.d y ser el pto. oportuno para
el comodo acopio della libertando p. este
medio al Comun dla Carga q entregar
la Necesaria ass q. con Calidad de
reintegro, Leg.s q. a fin d esta mandado p.
x.l orden de Md. hallandose acercado a
discurrir el medio mas proporcionado
hallara p. conbeniente q. dla Recolec
on de Granos sembrados p.r los Forante
ros en Concejo y se determinase y fi
alg.a falt.e se de la prov.n conducente
En este Ayt.to tenida la Ciud.d dello acordo se proceda
se nombre ipso en este ayuntam.to conforme p.r dho. Cab.o
alcn.te al mas Personero se proponga, y para q se dec
nuado y firme
Opinion para q sea como corresponde nombro dn
q desde prime Conformidad al S.r D.n Vicente Epin
ro de Agosto. Pers.r perp.o della p.r Interbentor: y

92

Junta especial sando / Diego dando Testim.º p.r m.º de Ayun.to
de tropas le
trando la elec.n del Diz.º Pexr.º a fin lo haga presente al Sr.
Pexr.º Intendente Corrg.r y se halla Entendi-
do lo acaecido en Ayuntam.to de Concejo: y a fin mu-
nicipal percibir
no se imponto no Nombró la Cu.d a Diego N. Toledo p.r de-
pagando a las pos.n dicha. Para para y la Libran-
personas y
documentos za al Tesorero dando Cuenta individual
pexr.
Dn Diego para darla y pxe.: y se le pida=
Con lo q.e se finalizó este Ayuntam.to y fir-
Selvio sara- maron los Sen.res como acostumbran=
cente acuerdo Benegasio Loaysa Velarde Garcia
ad.r y.te esp.l
para y todos Muñoz Madrid Velazquez
Toledo y
Davila

Ante mi.
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciud.d de Cad.z a dose dias del mes de Abril
de mil Set.os sesenta y nueve: en el Tribu-
nal y Cas.to de Juntos en Su Ayuntam.to con
el P.ro Sindico Personero los S.res q presentes
fueron. =

Dn Juan de Lima Texr.a
Editor Int.e y Corrx.or.

Dn Manl Joseph Velarde.... Dn Diego Muñoz y Perez
Dn Marn Joph Garcia..... Dn Thomas Palacios y Lespedes
Dn Joseph Muñoz de la Rica.

Dn Dgo Perez de Madrid
P.ro Sindico Personero.

En este Ayuntamiento fueron lo decretado q la Junta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Sobre el Arca del Pósito

Al Pósito Nesta Cu.ª apedim.to del Pró. Sindico. Pe
en razon q.e la Arca de tres llabes en donde se
conservan los Caudales q.e se halla no con la deb
seguridad en la Casa de Joseph Bernardo R
Depositario actual de Pósitos Pósito
enterada la Cu.ª dello Orna conformidad ac
do q.e respecto presentarse en el Cap.o Terzero d
real Instruc.n de Pósitos del Reyno se ponga
dha. Arca en la parte mas comoda y segura P
q.e parezca alas Personas Diputadas para el
Encargo dcho Real Pósito nos abele q.e pare m
tiene q.e providenciar Rl. Nte ahunto = Jenqu
to ala Nomina. hecha p.r la Cu.ª de Dip
tado, y ~~Deposit~~ acordó q.e respecto á q.e el nom
brado D.n Diego Bustillos esta Numam.te ha
bitado del Orden del Pósito, y los Alcaldes Ord
sobrenta el Nombram.to hecho en el ayunta
Castillo, proximo, p.r concurrir en este Lugar to
las Calidades q.e previene dha Real Instruc.n
y tambien p.r contemplarse q.e en hay pres

94

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVE.

exceptuan en q.e P.e la Junta en q.e P.e la Junta
le estan haciendo las mayores diligencias. 77
P.e estas Causas puede concurrir para q.e tenga el
acerdo Fecho la Cobranza = y lo q.e haze al
Diputado Nombrado en el dho. Vlano acuer-
do en atencion a la conformidad prestada p.e los de
nores Regidores q.e no asistieron ael, ala notorie-
dad q.e p.r mi el Escrib.no dello hizo: subrrita a dho mi-
mo dho. Nombram.to en el referido Ayun.to Plaza
a q.e caso Necesario se Nombra a nuevo, y dele
hagadater inmediatam.te =
Con lo q.e se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron sus
Señorias como acostumbran = testado = y Deponi-
do =

Pinna de Velasco Muñoz Palacios Garcia

Antem

Alcalde Manuel Davila

Testado = en atencion ala conformidad prestada p.e los
Señores Regidores q.e no asistieron ael, ala notoriedad q.e
por mi el Escrib.no se les hizo no vale = y p.a q.e conste lo firmo
Davila

95

En la Cuª de Cuª de 18 de Xbre y ocho dias de Enero de Mil Setez.os Sesenta y nueve a. Cuª de 18 Justicia y Regimiento Junto en su Ayuntamiento con la Diputazn del Comun y Procurador Sindico q.n se hallan presentes, fueron=

D.n Juan de Lima Rexidor Decano
Intendente y Corregidor

D.n Joseph Alfonso Velarde... D.n Luis Joseph Velarde y Medina

Diputados del Comun

D.n Leandro Rexidor Alferez mayor..... D.n Mig.l Luis Carnerero
D.n Jph Aguirre y Arcenos..... D.n Diego Rexnal

D.n Ant.o Velazquez Clara
Procurador Sindico general

En este Ayuntam.to se bio, y reconocio el Rep.to de Vecinos hecho por los Repartidores nombrados à este fin para este pres.te año correspondiente á la Capitanía grál. y Plaza de Armas de la V. y Corte de Madrid q.e segun el prorrateo fixado por la Contaduría ppal, de esta Provincia han correspondido à esta Cuª Diez y ocho mil Setez.os quatro reales y Veinte y Siete mrs, y medio de V.on y para q.e no se Experimente el mas leve perjuicio á ninguno de Sus Vez.os en Sus respectivos Repartimientos, desacuerdo qualquiera q.e pueda resultar: la Cuª de una conformidad con la Diputazn del Comun, acordò q.e inmediatam.te y Sin la mas Leve dilacion se Publique y fixe edicto, haziendo Saber á todos los Vez.os de

Presentó

se han formalizado, y Concluído dho. Repartim.to para el presente año, y que en el termino preciso, y perentorio se ocho dias Comparezcan á este Ylt.e Ayuntam.to en el qual se le manifestarà sus respectivas Partidas, y en el mismo term.o si algun agravio Advirtiere Con respecto asus Caudales lo deduzca àfin se dar la Probidencia q.e Corresponda, para desazer qualquiera q.e se Advierta; y para q.e no se Experimente mayor Retardacion en la Cobranza de dha Contribucion tan Recomendada, por la Superioridad se proceda por el Cobrador nombrado à este fin, à hacer la Correspondente, al primer Recivo bencido Sin perjuicio se qualquiera Rebaja águe haia Lugar, haziendose Constar, por qualquiera en los terminos Referidos, y Cumplido que sea dho termino se Cite ála Cuid.a para en Vista de qualquiera Reclamacion q.e se haia hecho dar las Probidencias q.e Correspondan para q.e tenga efecto la Cobranza de todo el Repartim.to Con arreglo álo mandado por la Superioridad

---

El Por.r Sindico q.l de esta Cuid.a hizo presente en este Ayuntam.to q.e habiendo sido Citado para el apeo, deslinde, y Amojonam.to del heredam.to de Paliana mandado hacer por la Superioridad apedim.to de D.n Albaro Maldonado y Febero Poseedor del Mayorazgo q.e llaman de Paliana, assimismo, y estandose Executando por el S.or Alc.e mayor dho apeo en Vista de no haberse Recivido la fundacion. y Documentos q.e acreditasen ser Lex.mo Dueño, hizo las protestas Correspondientes, ~~[illegible]~~ segun le parecio para obviar qualquier perjuicio q.e pudiera Resultar à esta

Sobre el apeo de Paliana

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Cúd. y Su Comun, y Vaquado dho apeo, en 1po, opo
tuno pidio Se le Comunicasen las autas en esta razon
formadas, y en Vista de ellas Solicito por Pedim.to Exo
bese dho Dn. Albaro Maldonado la fundazn. y demas
instrum.tos de propedad para pedir lo q.l á esta Cúd
y Su Comun; Combenga: y enterada la Cúd. acordo
q.l para q.l Se progese, y Determine dho Espedi.
Con brebedad defendiendo qualquiera dho, de Costa, y
de Su Comun Encargo particularm.te ádho Prov. Su
dico Cele, Con el maior Esmero, y Cuidado para q.l
tenga buen Exito lo referido dando quenta ála Cúd.
de qualquiera q.l ocurra Sobre este asampto balien
dose para esto, en lo Concerniente asu ofício, de Juan
Man.l Varona Prov. del num.l de esta Cúd. Prov. q.l
lo es nombrado y Apoderado de ella áquien Caso ne
cesario Se reliere por tal Apoderado, acuio fin po
esta Cúd. Se le dè el Poder Correspondiente ——
En este Ayuntam.to Se hizo pres.te un Memo
presentado por Joseph Bernardo de Cespedes Depo
sitario del R.l de esta Cúd. q.l ácaba de Ser e
plicandole q.l Segun Costumbre, Se le Confiera
el Señalamo de Caxnecerias, en Cuia Vir



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

por ser Justo y arreglado acordò la Cuª. Elegirlo
de Nombre Como desde luego lo Eligio por tal fiel dando las Corres-
aprobar pondientes fianzas, por Cuia razon goza de los Sueldos
fiel de y Emolum.tos q.e han gozado sus antecesores—
Carniceria Dn este Ayuntam.to se bió un Pedim.to presentado
por Dn Diego Bustillo Diputado nombrado por la Cuª.
para su Nl. Pueblo Exponiendo varias razones de no po
derlo ser, y en vista de ellas habiendolo por escusado nom
brò en su lugar, à Dn. franco. hidalgo Vez.o de esta
Cuª. aq.l se le haga saber, y finalm.te acordò q.e respec-
to ano haber Concurrido muchos de sus Capitulares por
Citan.a antedem.a de q.e el infrascripto S.no da fee, y ha
berse determinado varias asumptos precisos, y q.e no se
podian dilatar à otro dia se les haria saber, en el Acu-
erdo en el Ayuntam.to inmediato, y desde luego les para
la responsabilidad Como à todos los demas = Y la Dipu
tazion no tubo q.e Exponer Cosa alguna Contra lo
acordado, antes se en quanto alo q.e el Pror. Sindico
hizo presente sobre el Amojonam.to y deslinde del
heredam.to de Paliana, Dixo: estaba prompta à

Concurrir en Cumplim.to de su encargo á todo
lo q.e fuese peculiar del con la mayor actividad
afán de q.e no se Esperimentase el mas Lebe per-
juicio á el vec.o de la Ciu.d y su Comun de Veri-
Y se fenecio este Cabildo q.e firmaron sus Sr.as
M. como acostumbran ==

Pirrag Velarde Velarde Obregon
Aguirre Bernaldez Nuñez
Velazquez Antem
Manuel Davila
y Villanor

En la Ciu.d de Ciu.d Real á veinte y ocho de
del mes de Julio de mil setec.tos setenta. y nue-
ve años: Cu.do hl. Justicia y Regimiento Jun-
to en su Ayuntam.to con la Diputa.on
comun y Procur.or Sindico Esmonero y perso-
nero por S. que presente fueron.
D.n Juan de Piñadevy Patiño
Intendente y Correx.

D.n Joph Alphonso Velarde..... D.n Joph Velarde y Bicem.
D.n Mar.l Joph. Garcia..... D.n Thomas Palacio y Hespe.
D.n Fran.co Padilla y Espinosa..... D.n Joph Antonio Diaz.....
Diputados del Comun
D.n Joseph Aguirre y Bicenor. D.n Diego Xuy Carrier
D.n Diego Bernaldez y Rosado. 100

D.n Yguntin Perez dMadrid
Sor Sindico penerd por Dho
D.n Ant.o Velarde y dara lectr.
a penerdl

En este Ayuntam.to se bio un memorial pres.to
sentado p.r D.n Juan Hidalgo y traido p.r Vez.na cuio
con una certifica.n dado p.r D.n Jph Vidal, y Juan
deon y Viena Medico y Cirujano respectibo de
ella en q.e le acredita el accidente habitual y
el referido padece Reumatico que le imposibili-
ta los q.e le impori cumplir el cuidado preferencia
y vijilancia para acudir a las precisas asis-
tencias desu Caudal. Solicitando dho D.n Juan
Hidalgo en esta virtud se sirba la cud exone-
rarle del encargo q.e le dijeron en el ultimo
Ayuntam.to hacerle suputado del Pueblo Vedal
desta Cud. Yenterada sla causa le pretesta
haviendolo por decidido a cuio acto asi con-
formidad ~~con la diputa, se Comun~~ nombrar
como desde luego nombro en su lugar a Dn Fran.co
de Mellon vecino desta misma vez. aquien se
inmediatam.te se le haga saber para su
aceptacion=

Nombran suputado del Pueblo en Dn Fran.co Mellon asp.r de Hidalgo vecino y lo acp.a

En este Ayuntamiento se bio un pedimento
presentado por D.n Antonio Velarquez de la
Galiana za Sor Sindico penerdl Haciendo saver
q.e a consequencia de haver asistido al desli-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

se y Amojonamiento practicado por
del Supremo Consejo de Castilla q pedimento
D.D Hilario Maldonado dhas tierra de Ga
liana su Corregidor, y hecho las devidas
proezas anse dho Cau. para obiar qual
quiera perjuicio a su comun. a q solicitud
se le entregaron los auto se mandato del V.
Hlc mad. y entiende en otro dho.; y deb
biza pido se le entregaren los titulos q pre
zenta dhas nombradas tierras con
fundazion del Mayorazgo llamado de Galiana
alo q se ha decretado no haver lugar, hav
endo lo citado, para proseguir dho deslin
en otras tierras fuera dha heredad
Galiana pertenecientes al mismo Mayo
zazgo. y para efecto de hacerlo saber dha
y diputa. se comun pido y pubco a su
el V. Intendente Corrco. se sirva mandar
Ayuntam.to y verificada la Cau siguien
contiene dho pedimento teniendo pr
se lo decretado en este asumpto. en
anterior Ayuntam.to exma conformi

107

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

~~con la diputa y el Comun~~ acordo que para que con la mad. actividad y celo se practiquen quantas diligencias se contemplen conducentes en el Expediente sobre dho deslinde y amojonamiento para q se declare por nulo de ningun valor y efecto por no haverse hecho con las solemnidades prescriptas por dro. y sin haver citado a la Curl. como se devia lo q protesta q no le pare perjuicio a su Comun, se nombra al S. Dn Diego Munoz Rexidor perpetuo de Curl. no dudando q con el celo q tiene acreditado concurrira q tenga efecto lo referido omitiendose por el mismo Sor Sindico por la mas leve diligencia en las q se halla practicando = respecto q para este asunto y otros particulares se mojonera q pueden ocurrir acaso detenerse noticia estar intruso algunos en tierras concejiles, se necesitan practicar diligencias Juridicas, y que para esto son indispensables algunos mrs. se acordo pueden. se consulte al M. yS el

Dn Diego Munoz

103

Su Mg. y Supremo Consejo de Castilla Supli-
cando a Su Mg. y Piedad Servida. consignarse
la cantidad que fuere asignada para
Subenir dhos Pastos propios y arbitrios:
En este Ayuntamiento se vieron los repartimientos practicados en el presente año
de 1.s ochenta y Quatro y Madrid. y
Teniendo respecto a haverse advertido en sus vistas
y memorials y respectivam.te presentados
por los Vez.s Sesma Qu. algunas equivo-
caciones en las cantidades repartidas, en
esta atencion y respecto a que los Cos. Con-
targ.s y comunidades no se ha verificado
hayan presentado sus correspondientes
memorials para la contribuy.n en sus vie-
nes sujetas por dho acto. en la conformi-
dad que era mandado acordo. Asimis-
mo en conformidad, y inmediatam.te Expu-
sieron a inspeccionar dhos repartimientos
por los q lo han executado, y para el ma-
yor acierto se encarga particularm.te al Co-
mision.s Regidores, Diputados del Comun
y Procur.r Sindico personero y general
asistan; a dha inspeccion = y la diputa-
cion del Comun. q se halle presente dixo
que respecto hallarse practicando el
amojonamiento y deslinde del heredam.to
miento de Galiana ante el Sr. Alc.
104

mad. se cita cud. en virtd de la Provision
del Supremo Consejo de Castilla por quan
to esta entendida a por ella se mande
se haga citacion de las partes interes-
adas siempre q esta lo sea, por Repre-
sentaz del comun. y asi se declare por
no haverla citada desde luego protesta y
reclama dho Ymposicion. y derecho, &a.
y quando a esto no haya lugar por no
deber entenderse asi se advirtiese al
gun perjuicio al comun asi mismo pro-
testa hacerlo presente ad dho Sup. en
caso necesario al expresado Regio tribunal
con lo q se le notifico esta Prov. q firmaron de
que
se como acostumbran=
El Caballero Diputado del comun. dixo:
q luego q se le cito p. el apercibimiento
pidiendo la provision y se le denego, p. lo q pide
con vista della y los autos pedira lo q hallare
p. conveniente. pues hasta oy ni uno, ni otro
de le ha entregado y lo tiene protestado = lect-
en dos partes = con la diputaz. del comun no =
Por la diputaz. del comun q para hacer bex en el
Troncado donde dimana, la protesta q lleva, ha
se pidio y explico a sus efectos se mandase dar testimo
nio della. ala letra. y por dho
Señor Intendente se le
mando a mi el escribano.



Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

y se pregon este acuerdo q firmaron
roar
Gu y como acostumbran.

Siñag Velarde Loaysa Velarde Salanos

Esquivel D. Jph de Aguirre Nuñez

Madrid Bernal
Velazquez

Vicente

Manuel Daziloo
y Muñoz.

En la Cu de Cu Real Audiencia que reside en esta Villa de Madrid etc. en veinte y nueve de Agosto de mil setecientos sesenta y nueve años. Cu los Sres. Presidente y Regentes Jueces Subdelegados de la Real Junta de Comercio, Moneda y Minas, con el Procurador Fiscal por ante mi el Escribano de Cu y Real Hacienda de Provincias, parecieron en Audiencia Pública los Señores q la componen, y presentes fueron

D. Pedro Benegto Rdema.

D. Jph Velarde y Muñoz..... D. Luis Jph Velarde y Muñoz

D. Diego Muñoz y Pera.....

D. Fco de Madrid Escribano

en Comun

En este Ayuntam.to se vio un Testimon

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

puesto ala Vinta celebrada en el dia diez y nueve del presente. en el que se comprehende un particular. xlas cantidades mandadas reintegrar de Caudal de propios y arbitrios por S.M. con el Supremo Consejo de Castilla de Leis de Dos de veinte y ocho, que atento aque en ella se prefine el termino de tres meses para q los Caballeros Capitulares del Ayuntamiento hayan de hacer la cobranza de dhas personas primeros contribuyan Sobrepago se atraba- dev. y pasado dho termino hayan de poner la cantidad de mas q se les mande en dha Arca y esperimentando se este pasado y mucho mas en observancia dela citada R. Orn. se proceda por todo rigor y apremio aque en un todo tengan entero Cumplimiento a lo Superiormente resuelto, En cuia virtud tenien- do presente la providencia puesta a dha continuacion, p.r Sus. el S. Alcalde mayor en que se manda hacer saber en Ayuntamiento para q tenga efecto lo Superiormente

107

resuelto: atendiendo aque inmediata
mente que por el S. Intend. se rivio, pasó
à la Cav. la Real orn. dej ba hecha
mencion vista en su Ayuntam. inme
diata m. y pri q se experimentas de
mar lebe omision cumpliendo con lo
que en ella se precetua directo aque dho
S. dispusiese. Sup. ala efectiba recaudac
de las cantidades q en ella se expresan de
dos Supetos que las debian. ydevuelto
yen defecto acetos contra los Cav Capitu
lares, y no lo que por la Junta se rep
se se nombraron diputados para el
reconocim. de papeles. y documentos q
acreditasen los dexitemos deudores q
las cantidades expresadas y asi fho se
forma por el Cor. del Pl. Ayuntam. y
ala Sonor Vera Doncellas testimonio
en el q se hizo contar muy por me
todas las partidas de cubiertas con los
Supetos respectibos deudores, el qual se
remitio a manos de Dn S Intend
para efecto q lo tubiese cumplido qua
to por dha Real orn se precetuaba
cuia vtd y teniendo fa Cúdid cumplido por

Supplica con su Señor notiene que exponer cosa alguna y acordo y para los efectos que combengan se pase Testimonio de este acuerdo a la Parte Interesada y archivo p.ª y se rubrica pradue el decreto que corresponda.

Lo Jeneros e.to Ayuntam.to y firmaron sus Señorias como acostumbran =

Benegas Velarde Velarde D.n Muñoz Alcalde

Antem.o

Manuel Davila y Muñoz

En la Ciudad de Ciu.d Real a primero dia del mes de Agosto de mil Setec.s Setenta y nueve años: Ciu.d la Justicia y Regim.to Junto en su Ayuntam.to con la Diputacion y Prov.l Sindico Personero los S.res q.e presente fueron.

D.n Pedro Benegas
Alcalde mayor

D.n Jph Velarde y Muñoz ..... D.n Jph Velarde y Hed.a

D.n Jph Velarde y Muñoz ..... D.n Jph Velarde y Hed.a

D.n Man.l Jph Garcia .....

D.n Thomas Palacios y Lesp.s

D.n Fr.co Padilla y Espinosa ...

Diputados del Comun

D.n Leandro Perez Caballero ... D.n Diego Ruiz Carnerero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

D.n Dieg.o Bernal.

D.n Jph. Aguirre y Tienor.....

D.n Agustin Perez del.

Dn Simon Perez

En este Ayuntam.to se bio una Real or
del Supremo Consejo de Castilla su data e
en Madrid à veinte y quatro del proxim
pasado Julio comunicada por d.n Antonio
Sanchez Salazar. S.r del Rey nro Señor
à Su Señoria el S.r d.n Juan Chrisa Intende
te Corregidor desta Ciu.d la qual le
se sirbe dirigir al S.r al Calbe mad.d de
so rehacerla, presente ala ciu.d, la qua
es parada à rebimento del Sr Simon
Per.z por el que endho Superior tribuna
presento, prebiniendose que inmediata
mente cese la Sisa nueva orra en
da libra de Carne. que se bende en est
Ciudad: que se benda la libra de carn
completa, se pague al Carnicero del Se
bziante. ala Dominitracion de Carne
que tubo esta Ciudad alx Carpo en el

Sobre Carne

110

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

año semil setez.ª Serenta y siete Sin embargo
de otra qualquiera àplicacion q se le hubiére
dado, el Salario que se regulase p.ª este Reg.to
con asistencia de los Diputados y personero del
Comun: sacandose en adelante. este abasto o
apublica Subasta con la obligacion de apagar
el abastecedor. alos Carniceros el correspondi-
ente Salario, y que abasteciendo de la calidad
el precio de la libra de Carne. con proporcion
apagar de su producto el mismo Salario, con
lo demas que en ella se expresa al tenor
y conforme alo pedido por dho Personero
en su pedimento de que ba hecha mencion,
Sentenciada la Cuñ. y Diputaz.n de su Comun
atodo lo contenido obedeciendola con el respe-
to y veneracion debida àcuyo que mediante
que por Decreto de la Cuñ y Diputaz.n de
diez y ocho dias del mes de Julio de mil setez.os
serenta y nueve Dijo y hizo. se Suplieron
y parecieron. dos mil y trecientos Reales del pago
de vellon de las partidas q la dho razon debia

lavar en esta Cau. con el piadoso fin
y objeto de libertar de su comun. de la carga
de alojamientos que debian sufrir todos
los vez. sujetos à esta contribuz. desde luego
se consulte al Real y Supremo Consejo
de Castilla con testimonio de la letra
del Acuerdo citado = y del q se celebro en
el dia trece del mismo mes y año
citado año de setec.os treinta y siete. que
dio motivo à la instancia de la Diputaz. de
dho año à que se executase referido par
to, como se acredita de los dos repuncia
dos acuerdos à fin de que enterado dho
Supremo tribunal no absteniendo de
ta dha imbersion resuelba y delibere
lo que fuere de su Superior agrado, y
conceda. el permiso p.a q respecto de ser
parados con la calidad de reintegro
se haga reparto, y baque de los persona
que devieron y no supieron esta carga
en cumplimiento de lo prevenido por
referida R.l Orn. haviendo hecho llama
dos oficiales q pesan la carne, por
ellos se propuso q siempre q hubiere
el valor de la onza q deviar en libra
se de luego se combenian y combinieron

112

en dar cada libra sebo y seis onzas, y los
enterada la Aud.ª dipu.ª del Comun y sindico
personero de comun convenidos combinieron
y acordaron en q.e se le de y satisfaga por el pre
sente año el valor de la onza en dinero satis-
faciendole semanalm.te lo que ascienda
a ese respeto y para el siguiente año desde
luego con respeto a lo que este produzca se les
señalara el salario competente que deberan
pagar el Abastecedor que fuere. segun
se previene p.r dha Real orn de la qual se
ponga copia en el libro de acuerdos = Que
Satisfacion se execute por ahora el re-
ferido sobrante, hasta su inteligencia recogiendo las libras de sebo
das. y poniendo las sebos. y seis onz.s. =
Con lo que se concluyo este acuerdo q.e firmaron
Sus.as como acostumbran. en dho entre hasta
su inteligencia v.e =

Benegas Velarde Velarde Palacios Garcia

Espinosa

Zorrilla Aguirre Ruiz

Bernaldo

Antem

Manuel Davila
y Llanos

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Enterado el Consejo de lo representado y pedido en el anexo del Ayuntamiento de Madrid Síndico Personero de esta Corte con fecha de 15 del mes pasado, que se remite a VS. la adjunta Copia: Ha acordado con esta inmediatamente la baxa una onza en cada libra de carne que debe dar en esta Corte: que debe la libra de carne completa se pague al Carnicero del sobrante de la administracion de carnes que tuvo la Corte a su cargo el año de 1767. sin embargo de otra qualquiera aplicacion que hubiere dado el Salario que se regulare por el Ayuntamiento con asistencia de Diputados y Personeros del Comun, y que en adelante se saque este Abasto a pública Subasta con la obligacion de pagar el Abastecedor en que se rematare el Salario correspondiente al Carnicero o carniceros que se nombraren, y abasteciendo la Corte por falta de postor se rebaje el precio de la libra de carne con proporcion a lo que importe su producto el mismo Salario. Lo que participo a VS. de orden del Consejo para su cumplimiento. y que lo

115

haga saber en Ayuntam.to pleno
con asistencia de Diputados y perso-
ne del Comun y se copie en el libro
de Acuerdos sirviendose darme avi-
so del recibo acerca p.a noticiarlo al Consejo
Dios gue a V.S. m.s a.s Mad.d 24 de Julio de
1769 = D.n Antonio Martinez Salazar
Or.n S.t.e de la Cu.d de Cu.a R.l.

Concuerda la Superior orn inserta con su original
que se devolvio a mi Archivo de orn del S.r Intend.te manda-
to del S.r Pte ma.d, y p.a q.e conste lo firmo Dn Manuel Davila
y Villuño Of.l de el rey n.ro S. y del Ayuntam.to
esta Cu.d de Cu.a R.l de q.e presente q.do
y firmo en ella a primero de Sept.e de mil se-
tecientos setenta y nueve a.s

Enterado

Manuel Davila
y Villuños

En la Cu.d de Cu.a R.l aquince dias del
mes de Sept.e de mil Setec.os setenta y nueve años.
R.l Justicia y Regim.to Juntos en su Ayunta.to
con la Diputacion. los S.res que presentes fu-
ron.

D.n Juan de Pina Ceron
Patrno Intend.te corrid.or

D.n Luis Jph Velarde y Lo

D.n Jph Alfonso Belarde ....
D.n Thomas Salazar y Cep.a

D.n Man.l Jph Garcia

116

Diputados del comun

D.n Alexandro Perez Obrego... D.n Ygn.o Ruiz Carnerero
D.n Jph Figuerre y Piceñon... D.n Diego Bernal.....

En este Ayuntam.to se bio una Carta q.e D.n Matheo Alvarez de Sotomayor Inspector de Milicias Dize esta Cúd. Confha en Madrid á Veinte de Julio de el pres.te año con un formulario que señala la nueba ordenanza q.e dal. para que las Propuestas que se Executen sean hechas la forma que en el se prebienen, y Articulo quarto del título 1.o de la Real Declaracion de treinta de Mayo de este año. setenta y Siete, y que para Ynstruirlas se tenga presente lo que sobre el asunto expreva la misma Real Declaracion, y enterada la Cav.a acordo se executen las propuestas que ocurran en el modo prebenido en dha Carta y arreglo á dho Articulo Dirigiéndolas al Cav.o Inspector en la conformidad q.e se Expresa por mano de los Coronel, y en su ausencia, al Comandante: Y para que se tenga presente dho formulario al tpo. de Executar qualq.a Propuesta se Coloque en este Libro=

Milicias

Ygualm.te en este Ayuntam.to se bio una Real orn. su Data en Madrid á Veinte y seis de Agosto del mismo año, q.e nada por representacion de la Diputacion del Comun de esta Cúd. solicitando que en

Sobre Diputados

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

los años de Diputacion no se les Cargue, ólos q.e lo se
Con las ordinarias Pensiones, ano sea en el Caso de Sor
las los individuos de este Ayuntam.to y que en los dos
hueco solo se les pueda hechar las de Alojamientos, Va
Milicias, Utensilios, y demas pertenecientes à Guerra, y
haziendo Libertandolos de las ~~cargas Expresadas~~, y
Municipales; En la Que se prebiene que en quanto ólo
mera parte de la pretension de los mismos Diputados
mientras Egercian estos Empleos gozen, y se le gu
den las mismas Exempciones, y preheminencias q.e
Regidores, y que en quanto ólo demas Respectibo àque en
los Sabcessibos despues de Serbir dhos Empleos se
lebe de las Cargas Concejiles que enuncian, se informe
la Ciu.d por mano de D.n Antonio Martinez Salazar
seso Sobre este Particular para que de Su Vista Su
sa, y Real Comprehension ponga la Probidencia qu
biere por Combeniente, y enterada la Ciu.d de quanto
dha R.l Orn. se preceptua, obedeciendola con el Resp
que debe. acordò se Cumpla, y guarde en todo, y por
Segun, y Como en ella se prebiene; y manda
dandoseles ádhos Diputados mientras lo sea



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

y Exerzan este Empleo las mismas Exempciones, y Prehemineneias q.e
alas Xeg.dores Como se à practicado, y esta practicando en esta Cú.d Con
quanto al Segundo particular en el que Solo se pide por la Diputaz.n que en
los dos años que se Contemplan se hueco para quedar ábiles, y poder ser electos, en
estos no se les grabe Con las pensiones Municipales q.e Cargan los Ayunta
mientos Como Son Depositarios, Diputados. De Pósita; May.mos de Propios, Bala
guardas del Campo, y demas pensiones de la clase enunciada; y si Con las Con
Diputados cales de Alojam.tos Vagages, Utensilios, y demas de Guerra y R.l hazienda. no
encuentra la Cú.d el menor Reparo en que se Execute en la Conformidad
Xepresentada al Supremo Consejo de Castilla por dha Diputaz.n acausa de ser
acreedores los Sug.tos q.e respectivam.te las Sirben p.r el Celo, esmero, aplicaz.n y trabajo
Con q.e se Berzan para el desempeño de Sus respectivas Diputaz.nes del Comun p.r q.e
p.r ória se remuneraz.n se les de este premio = En este Ayuntam.to se hizo pres.te por
Sa S.ria el S.or Intend.te y Correg.or de esn. del Supremo Consejo de Castilla en q.e
Se manda q.e las Xeg.xes de esta Cú.d Spre. que se les Cite para Ayuntam.to Concu
Que cita se rran á el, no estando Legítimam.te impedidos Con apercibim.to q.e se tomará la Pro
to Joseph - bidencia Correspond.te Y Xespecto de q.e en el pres.te Ayuntam.to no se hallan alg.os
de los Cav.ros Xeg.xes por mi el S.no se les haga notorio el Contenido de dha R.l esn.
dandole asa S.ria testim.o q.e acredite haberse assi Executado = Por el mis
mo S.or Intend.te y Correx.or se hizo pres.te ótra R.l esn. del Supremo Consejo
de Castilla dirigida asa S.ria de esn. del R.l acuerdo de la Chancillería por D.n
Joseph Man.l de Vargas, en la q.e en Vist.a de lo q.e propuso el Correx.or de la Cú.d de
Salamanca se à Servido el Consejo enterado de lo Expuesto por el S.or Fis
cal Declarar por punto q.e q.e los Veintes, y óchentes de las Vniversida
des no pueden ser Elegidos para los Empleos de Diputados y Personeros del Comun; Enterada la Cú.d Con la Diputacion

acordo se cumpla y guarde, segun y en la conformidad
en dha Rl. orn. se manda Debolbiendola asu S.
ra las demas efectos q. en ella se prebiene

En este Ayuntam.to se hizo pres.te ala Cúd. un Pedim.
y Testimonio de Apelacion, interpuesta à este Xtbl. Con
torio por Juan de Cruz y Sher. Prov. de este num. en
de Matheo del Castillo Vez.o de esta Cúd. de una Sentencia d
en el Juicio Executibo q. contra este à seguido D.n Juan
Ama. Esperanza sobre el Importe de un Daño q. d
le causò el dho Matheo del Castillo y ótros Consortes
un Pedazo de Sambra de Centeno inmediato à el Moleno
Gaston; y enterada la Cúd. de quanto contiene dho Pedim.to y
timonio Admitàn à el Expresado Matheo del Castillo en
grado de Apelacion y para Substanciarla conforme
ádro. nombraba, y nombrò por Jueces Consistoriales à D
Thomas Palacios, y Cespedes, y D.n Joseph Munoz de la
sus Xeg.xes los quales hallandose pres.tes lo aceptaron, y
do q. para q. tenga efecto se ponga testim. de este
Decreto en el Expediente de q. se ha hecho mencion

En este Ayuntam.to se hizo presente un testim. dado
Ysidro Vidal Escrivno de S.M. del Rey nro. S.or perpetuo
propietario del Ayuntam.to num. y Millones de la Cúd. de
en q. se acredita haberse arreglado por los Contrastes à el Pote
dha Cúd. un marco de bronce de q.tro Lib.s con onze pesas el q. de
dha Cúd. se à conducido à esta en Vrd. de acuerdo Cele
do por esta dha Cúd. à efecto de usar de el arreglandose todas las p

170

Apela.n del Consistorio y

Sobre medi das y pesos

por haberse Abbertado, hallarse sin el debido arreglo Cuio max-
co, y pezas Referidas se hallan marcadas con el Sello de dha
Cúd. de Avila, y otro testim.o dado por Julián Sanz. Rubio Scr.no
de S. M. y mayor de los Ayuntam.tos de la Cúd. de Toledo sellado
con el Sello en el que conota que habiendo reconocido con la de-
bida atencion, y Cuidado, tres medidas para aceite, la una de
Libra sisada Correspondente á Ciento y Catorze Panillas en
a para Exacsn la octava, y Reoctava, otra de Panilla sisada
para dha medida de aceite, y otra de media Panilla tambien
sisada, y todas tres Selladas al rededor de la boca q.e abrebiado
dicen toledo; otras dos medidas para la benta de Leche de Quartillo
y medio quartillo Cada una con los mismos sellos; otras dos me-
didas de Cobre para la Venta de Aguard.te con los mismos sellos:
otras dos para la Venta de bino de quartillo y medio Quar-
tillo aparece por dho testim.o haberse arreglado al marco-
de que dha Cúd. de toledo usa: y enterada esta acordò se pon-
ga en este libro de acuerdos dho testim.o y el marco y medidas
por el pres.te S.r no se Coloque en el Archibo ———
Assimismo por Su S.a dho S.or Intend.te y Corres.or se
hizo pres.te lo retirado q.e se Esperimenta la Cobranza
de reales Vensillos p.a la Plaza de Armas de Madrid por
lo Correspondente á el reparto Executado en el año pasado, y
el pres.te escusandose algunos á Satisfacer lo q.e les á tocado
Cuia Expresion la don repetido en este Ayuntam.to y que hera
preciso q.e la Cúd. Satisfaciese á estas Equivocaziones, Con la
mayor prontitud afin de no retirarse un Servicio tan importe
tante: acordo la Cúd. que se Exija lo q.e estubiesen debiendo

121

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

los años antecedentes, y el primer tercio de este Con[vento] Calidad previa de reintegracion a los q[ue] se les hubiese reparti[do] mas que lo q[ue] Justam[en]te deben contribuir, para lo q[ue] Re[sul]tando Asbertido q[ue] entre una de las Equivocaziones es la Sa[gra]cialisima, no haberse incluido en el Reparto Como se deberia los Ec[lesiá]s Seculares segun el Capitulo octabo del Concord[ato] y p[ar]a q[ue] no se Esperimente mayores Vejazas, y q[ue] Cesen q[ualesquie]ra perjuicio q[ue] se han podido ocasionar en la formaz[io]n de Repartos Explicados, sin las formalidades necesarias, inmediatam[en]te p[o]r los Repartidores a este fin nombrados se Executen se nuebo incluyo en ellos los dhos Ec[lesiá]s Seculares, y Regulares a cuio fin se pida la Cu[ya] a su S[eño]ria se sirba despachar el Correspond[ien]te Exorto al Vic[ario] Ec[lesiá]s de Ma, y dho Repartim[ien]to se Execute en el termin[o] preciso de dos meses cuio termin[o] ~~p[o]r su S[eño]ria suppca se la Cu[ya] se Concedio p[o]r~~ ~~dhos~~ se Suplique al S[eño]r Intend[ent]e pasando le asa S[eño]ria Corresponde[nci]a oficio a fin se sirba Concederle =

Y se fenecio este Cabildo q[ue] firmaron Sus S[eño]rias como acordado testado = p[o]r Su S[eño]ria a Suppca se la Cuy[a] se Concedio por los dhos = Vale ==

M.

Piñaga Velarde Velarde Palacios Garzia

Cuenca Obregon Aguirre Ruiz

Bernal Antem[ano]

Manuel Daiz

122

La variedad que se nota en el methodo de formar las Propuestas para los empleos de Oficiales de los Regimientos de la Inspección de mi cargo, y el fin de uniformar dhos Documentos, en quanto sea dable, à el formulario que señala la nueva Ordenanza Gen.l me dan motivo á remitir à V.S. el adjunto, para que haziendolo se arreglandose á el, segun previene

el Art.º 4.º del Tit.º 1º dela Real De

xacion de 30 de Mayo de 1767., execu

VS. desde haora las xefexidas Sxo

tas, que la corresponden, teniendo p

sente para dixisirmelas, lo que so

asunto expresa la misma Sr.l Decla

de que hande venir precisamente, c

Caxa misiva delas Capitales, b

mano delos Coroneles, ò en su au

delos Comandantes de los xespe

Cuerpos.

Dio que á V.S. m. d.

Madrid 20 de Julio de 1769.

J. M. de V. S.

Sumario at.° y de q.to 20 ser.os

Martin Alvarez de Sotomayor

M. N. y M. L. Ciu.d de Ciudad-Real. 125

Formulario para el methodo con que deven hacer las Capitales delos Regimientos de Milicias Provinciales las Propuestas que les corresponde.

Señor.

Hallandose vacante la V.a 2.a 3.a &c. Compañia (segun la que fuere) del Regimiento de Infantería de Milicias Provinc.s regladas de que soy Capitan, por xefe, muerte, ò ascenso &c. de Dn F. de T. que la servia; en virtud de las facultades que V. M. me tiene concedidas, propongo.

En V.o Lugar à Dn F. de T. then.te del mismo Regimiento que hà que sirve à V.M. tantos años, en calidad de cadete, Subten.te (ò lo que huviese sido, sin detallar el tiempo que obtubo cada uno de los antexiores empleos, pues solo bastarà decirlos en general.)

en 2.o à Dn F. de T. Fen.te &c.

en 3.o à Idem.

Nota.

Siempre que la Capitan, huviese de proponer sujeto, que

no viva enel Regimiento, expresarà à mas de su no
la edad que tubiexe, su estado, Naturaleza, Domicilio
ey Noble, ò del estado Gen.l, señalando tambien las
beneficias que tubiexe, esto es, tanto de Renta, y en
de proponer alguno de esta clase, dirà rex el motivo
no haver del estado noble, pues solo en estas circuns
podrà executarlo.

Los Propuestos con aproposito, pero particularmen
dn. F.co de T. consultado en T. Lugar (segun el que ocup
por su antiguedad, distinguida Calidad (segun el mo
porque le prefiere en su dictamen) V.M. resolber
que fuere mas de su Rl. agrado. Tal Capital d
tos de T. mes, y año.

Aqui la firma del Juez.
de la Capital.

Aqui la del Capitular
mas antiguo, ò q.e tu-
biexe la preferencia des-
pues del Juez.

Aquí el que le s
y continuaran las
mas alternando
el orden de prefe
que tengan los di
duos de Ayuntam
entre sí.

Por ac.do de esta Aud

F.co de F. Secreta

Señor.

Hallandose Vacante la Tenencia, ò Subtenencia de la 8.ª 2.ª 3.ª 88. Compañia del Regimiento de Infantería de Milicias Provinciales Reglada, de que voy Capitan, por ascenso y muerte ò retiro de D.n F.co de T. que la servia, usando de las facultades que V.M. me tiene concedidas, propongo.

En 1.º Lugar à D.n F.co de T. Subten.te, ò la que fuere, que hà vivido tantos años. 88. lo mismo q.e en las de Capitanes.

En 2.º à D.n F.co de T. 88.

En 3.º à Idem.

El Informe de las Propuestas de Subalternos se hará con igual metodo, del que queda prevenido para las de Compañia, y en las de Coronel, ò ten.te Coronel, se observará lo mismo, con la distincion, de expresiones, que adaptan, sin omitir la de talento, conducta, y aptitud para el mando.

Entrexado el Conxexo xe lo expuexto por los Dipputados del Comun dexa Ciudad en la xepxexentazion xe que xemito la axjunta Copia; Ha acordado en quanto a la pximexa paxte xela pxetension xe los mixmos Dipputados, que mientxas egexzan eztos empleos, gocen yxe les guaxden las mixmas exenciones, yxpxeheminencias que alos Regixoxes; Yen quanto alo demas, xexpecxibo aque en los dos años xubcesibos xespues xe xexvix ehos empleos, se les xelebe xelas Cargas Concejiles que enuncian; que vnos informen pox mi mano xobxe este paxticulax, paxa que enxu vista tome el Conxejo la pxovixencia. que xubiexe pox combeniente. Paxaxicipolo avixos xexion

131

para su inteligencia, y cumplimi
y Rl su recivo me darán aviso
ponerlo en noticia del Consejo.

Dios gue a Vmd m. a. Mad
y Agosto 26 de 1769.

Antonio Mora Salaza

Sr. Just.a y Regm. de la Ciud. de Ciudad Real.

Para.

M. L. S. Señor. los Diputados del Comun de la Ciu.d de Ciudad Real, con el mas profundo rendim.to a V.A. rep.tando, hacen presente, que en el dia ocho del presente mes de Julio del 1769 año se celebrò por el Ayuntam.to de esta Ciudad, uno p.a la eleccion de Diputado, y Depositario del R.l Pozito della, y tratar sobre el reparto de Paja para la tropa, del q.e arribamos, por haverlos citado con Cedula de antecedente, y fue nombrado en el pordha Ciu.d como principiaba que en, para dhos nombram.tos para diputado dho Pozito, un Diego Bustillos Cevallos, que lo fue del Comun, en el año pasado del 1767, y por Depositario a Antonio Plaza, y por del fecho deste, a Joseph de Herbas, que asi mismo fue Diputado del Comun, en compañia dho Bustillo el expresado año. y en el del 1768, al 69, ha sido Diputado de dho Pozito, Juan Manuel Barona, que lo fue al comun en el pasado del 66, como todo lo expuesto lo acredita el testimonio y certificac.on dadas por Manuel Davila y Muñoz, Escrivano deste Ayuntam.to que para mexor esta mia Suplica la acompañan, la q.e V.A. se ha de servir mandar examinar por Justicia en atencion a que se inmemorial tiempo, el Diputado del Pozito, siempre lo ha sido uno de los Regidores de Ayuntamiento, hasta que con la nueba Creacion de Diputados, y Exemptos del Comun para dejar estos, y embarazados, estan abiles para poderlo ser luego que pase el Trienio prevenido de los dos años, ha tomado la Ciudad estos arvitrios, y parece son dignos, que la alta consideracion de V.A. modere respecto a la novisima Exaccion en Vasallos de S.M. que como tal sirve dos años, el Empleo de Diputado del Comun y cumplidos estos la Ciudad le nombrarà el siguiente para q.e sea del Pozito, y al inmediato por Depositario

del, y parado este Ayuntamo le buelbe à zelegir ella
ningun derecho ha tenido, y quando en los quatro a
puestos del Comun, ningun perjuicio se le siga, y
vexon en ellos como fiel Vasallo, en los dos mesmo
se le puede seguir gravamo, y àun que parece q.e en
caso solo podrìa experimentarle uno de los quatro
putados, no se olvidarà el Ayuntam.to de Vejar d
demar con las Cargas de Mayordomos de Propios,
das del Campo, Tuxonar, Bullas, y otras Milicias
de los Pueblos, para lograr los fines de Cargas Reales
con cuio respecto algunos en los años de sus respecti
Diputaciones del Comun, tal Ver no cumplirán
ramente por el temor de ver Vejados despues: todo lo
ponemos en la alta Comprehension de V.A. para q.e si
de su superior agrado, se sirva declarar, y mandar a
Ayuntamiento, que en los años de Diputados
Comun, no carguen de los que lo sean, con las Ordina
penciones, àno ser en el Caso de suplirlas los mis
del Ayuntamiento, y en lo del Pueblo solo de
hechar las de Alojamientos, bagages, Milicias, V
las y demas pertenecientes a Guerra y R.l Hacie
linquentandolos de las que estan expresadas, y
Municipales, lo q.e Suplicamos por parecernos será
servicio de V.M. beneficio del Comun, y Justicia
mos de los que sean Diputados del, y esperamos de
benignidad, recta conducta, y poderosa mano de V.A.
se sirva mandarlo, y que esta Ciudad, lo tenga en
den, reponiendo los nombramientos hechos en el dho
Diego Bustillo, y Joseph de Mexbar, por no haber pa

mar dano, y medio esse hueco, como assi se hizo
presente por nosotros en cauda Ayuntam.to cuia expresion
se dijo sepusiese sin perjuicio del Dro della Ciudad, y sin
q.e fuese visto por ello, vndar endar nombram.tos lo q.e no se
nos quiso permitir, y porello, nos retiramos sin firmarle
como todo lo acredita el expresado testim.o y Cert.as
A.V.A. humildem.te pedimos y hipp.mos se sirva declarar,
y mandar, como llevamos explicado, despachando rebocon
revoluz.n para q.e este Ayuntam.to lo tenga entendido, p.a
su observancia: A los pies de V.A. su mas humildes vas.
vdar: D.n Leandro Perez de Obregon: Miguel Ruiz Carnerero:
D.n Ioseph de Aguirre y Azanon = Diego Bernal y
Toledo =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la Noble Villa de Ronda en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y sesenta y nueve años ante mi Escribano publico y testigos parecio presente Don Sebastian de Cretella Vecino de esta Referida Ciudad y Alcalde de la de Ciudad Real y para ante el Numeroso Concurso della se querello diciendo que ante el Señor Intendente de esta Provincia se litigo un Pleito de Quatro Libras Cottado y arreglado al Pote de Guerra en esta referida Ciudad y habiendose por Su Señoria Decretado se hiciese Saber y efectivo que se solicitaba en suprehemia y dello del Caballero Regidor Preheminente de Mar del Señor Sindico General del Comun y de los Seis Peleles de Abastos por cuyo Senizo mandaba Su Señoria Nombrar Marco de Nombre, el que asi mando Su Señoria entregar a Juan de Miranda Fiel Almotacen de Ellos en esta dha Ciudad a fin de que se arreglase y ajustase con el Pote de quatro Libras de que fue conducido y executo. Y ajustar todos los Referidos ajustes, Sin que hubiese dho Marco mas ni menos que el dho Pote de las Quatro Libras y en atencion a que el dho Marco se hallo Diminuido en orden Pesas en Casonadas unas en otras se reconocio Tambien estar todas y Cada una Respectivas Justas y arregladas a lo que la Referida Exponde. Mediante lo qual Mando Su Señoria se Señalase dho Marco Con las Armas

Esta Ciudad y se entrego asi almismo nado
billa Contitimonio para q.e Conste de su
tenidad y Legitimidad. y Con efecto se le sen
y Marco en el Orden de las dos leias primer
y mayor de dho Marco por la 3 parte
xion Con dos Castillos Cada ma, y las demas
en el mismo lugar que las antecedentes con
un Castillo Cada ma a escepcion de la 4.ta
mas leguina que lleba por las q.tro
y para que de todo ello Conste donde y Como co
benga a dos dias q.e quedigno y firmo en dha
Ciudad de Cuenca, a veinte y tres de Junio
mil setecientos y cuenta y Nueve años=

Antonio: Ordad

Pedro Vida

Escrivano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Julian Sanchez Rubio S.no de S. M. y mayor de los Apuntam.tos deesta Vmp.l Ciud.d de Toledo. Doy fee y Fesbo monio que ántem paxecieron oy dia de la fecha Juan Rubio Verino deesta Ciud.d Fiel nombrado para el Coexo y Arreglo de todas las medidas mayores y menores de Astei te y Aguardiente, y baxo de Juramento que hizo por Dios nro S.or y las Stas. Cruz, Dixo que con orn de D.n Alan.o del Con de Verino deesta Ciud.d hauia mandado hazer Siete medidas de Cobre para que Arreglandolas alos Patrones Original q.e le estan Encargados por el M.e Apuntam.to deesta Ciudad las arreglase aello, para lo qual ante la orn que con stha de veinte de Mayo deeste pres.e año le hauia Comunicado d.n Esteban de Aguirre Siverino, y hexan las que manifestaua p.r q.e por m.di del S.no nro de Xeco noziere Siertauan ono arregladas dichos Patrones; Den Su Virtud con la debida atencion y Cuidado se reconozieron am presencia y Coexion en primer lugar tres medidas para arcive q.e tauna es de alibra Sirada Corresponde a ciento y Catorze Panillas que Compone la Arroba para Exscripx la octaua y nouena: Otra de Panilla Sirada p.a la otra medida de Azeite: Dotra de media Panilla tam bien Sirada, y todas tres cada una con su Sello al rededor de su Voca que abrebadas dixeron Toledo

Luego se reconozieron dos medidas p.a la venta de Aleche

141

la Vra de Quartillo y tantra dentro quartillo co
Vra contres Sellos al Rededor de su Boca que abrebiad
dizen Toledo, las quales como las antes.tes halle estan
perfectam.te arreglada y alos Patrones y originales
Luego se Cotejaron con dichos Patrones y originales dos
dos tambien de cobre p.a la venta de Aguardiente
cadauna tiene otros tres Sellos de Toledo como la
antes.tes al Rededor de sus Bocas, las quales reconozi e
tan perfectam.te arreglada y alos Patrones y orig.s de
Orig.l

Luego Comparecio Juan Marron Fiel nombrado po
el arreglo de las medidas de vino, y baso de igual Jur
que hizo en forma de dro declaro que de la mis ma
hauia mandado hazer dos medidas p.a la venta d
no tabernead.o que fuesen selrado tambien de Cobre
espectto a que se reconociesen si estauan Conforme
los Patrones orig.s que le estauan entregados por
Mt.e Ayuntam.to Y hauiendose executado asi
presencia reconozi que dichas dos medidas estauan
formes en todo a sus orig.s las quales son asimism
de Cobre y tienen cadauna tres Sellos al Rededor de
Boca que abrebiados dizen Toledo. Y p.a q.e assi Con
despedim.to de dho d.n Juan del Conde doy el presen
sellado con el Sello de las Armas de esta Imp.l Ciu.d de
firmo en ella a seis dias de Junio de mil
setecientos y nueue.s

Julian Sanchez

1916.

142

En la Cúd. de Cúd. R.l á Veinte y tres días del mes de Septe. de mil Setez.tos Sesenta y nueve Cúd. R.l Justicia y Regim.to Juntos en Su Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre q.e presentes fueron los S.res

D.n Pedro Benedo
Alcalde maior-

D.n Fph. Alphonso Velarde y Muñ.a- D.n Luis Fph Velarde y Vedma
D.n Thomas Palacios y Espedes- D.n Fph. Anto. Diaz de la Cuz-

En este Ayuntam.to se leió pres.te un auto probeído por el S.or Alcalde maior en Veinte y dos del Corr.te en el q.e se manda entre ótras Cosas, que esta Cúd. en el día Veintegre, á el Caudal de Sus Propios, y Arbitrios Con arreglo ála oñ.a del Supremo Consejo de Castilla Con fha de Séis de Diz.re del año pasado de mil Setez.tos Sesenta y ócho, nuebemil quatrozientos nobenta y dos rr.s y diez mrs. Y vistos producidos de las razones. q.e de dho auto Consta Inteligenciada dicho: Que desde luego se Consignen Como Consignan para el pago de los Expresados nuebemil quatrocientos nobenta y dos rr.s y diez mrs. los Sueldos, y Salarios q.e a sus SS.rias Corresponden, y en lo Subcesibo le Corresponden á todos los Cab.os Rex.os por que nes años á ótros se prestan boz, y Caucion en forma, á que fin y para q.e tenga efecto se haga pres.te Con testim.o de este Acuerdo al S.or Corr.eg.or è Intend.te de q.n esperia la Cúd. Su Condescendencia, Como instruído Sa SS.ria

Rentas y Pr. propios

Quinientos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

lo q.l se interesa en el mas Exacto Cumplim.to
las Superiores orn.s

Y se feneció este Cabildo q.l firmaron Sus SS.rias
M. á carrumbran

Benegyto Velarde Velarde Palacios Diaz

En la Civ.d de Cruz R.l á dos días del mes
oct.re del año setec.os sesenta y nueve. Cu
Justicia y Regim.to juntos en dho Ayuntam.to
con la Diputacion como lo han hecho y
costumbre los S.res q.l presentes fueron. =

D.n Pedro Benegyto y Ra-
mar Alcaldes ord.s

D.n Joseph Velarde y Muñoz ... D.n Diego Muñoz y Sexo
D.n Thomas Palacios y Espeleta ... D.n Jph. Muñoz de la Vica
D.n Fr.co Padilla y Espinosa ... D.n Jph Ant.o Diaz ...

Diputados del Comun

144

Mui Señores mios: Atendiendo alos motibos que VSS. exponen en Carta de 25 del Corriente, en que manifestando las equibocaciones padecidas en perjuicio de algunos Vecinos desta Ciudad por los Repartidores nombrados para la formacion delos Repartimientos de la Contribucion de Utensilios correspondientes del año proximo parado, y el presente, solicitan la espera de dos Meses para formarlos de nuebo; desde luego me conformo en conceder este termino ásto efecto, con tal, que en el se concluian y finalizen los citados Repartimientos, siendo de Cargo del Decano del Ayuntamiento el que asi se execute con responsabilidad en el Caso dello bexificare: Respecto de manifestar VSS. no haberse incluido alos Ecc.os Seculares en alguno delos Repartim.os

hasta ahora practicados desde que se impu-
dicha Contribucion, para que cesen los per-
cios que hasta aquí han experimentado l-
vecinos, y que aquellos contribuan las ca-
dades que les competa, con arreglo alo dis-
en el Capitulo 8.º del Concordato, he despach-
Oficio con esta fha al Vicario Ecc.co de esta Ciu-
efecto de que les haga formar, y prevent-
Memoriales que acrediten las respectivas d-
endas que cada uno posee de la clase expresad-

Dios que a VSS. m.s a.s Ciu.d h.l a-

Sep.re de 1769.

B.L.M. de VS.
m.v s-

Juan de Sinaga

A los M. N. y M. L. Ciudad de Ciudad R.l

146

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

D. Leandro Perez Gregorio... D. Diego Bernal.

D. Jph Gavancho Jurado

En este Ayuntam.to por mi el escribano se leyo una Carta dirijida à la Cu por el Sr. Intend.te en respuesta sela q. con fha de veinte y cinco del pasado se le hizo presente aber.ª lo acordado en quince delmismo pidiendo que en atencion à esperimentarse hechos los repartimientos sentenvilios para la Corta de Pinar de Madrid ser las debidas Solemnidades y sin incluir à los Ecos. seculares y por su hacienda sugetos à esta Contribucion segun el Capitulo octavo del Concordato, se executase en virtud de los repartidores nombrados, y para ello al tenor de lo acordado y representado. Se concedan dos meses de termino para que dentro de este con todo q. en ellos se finalizen los insinuados repartimientos siendo cargo del Decano del Ayuntam.to de que asi se execute con responsabilidad en el caso de no verificarse, expresando igualm.te haver parado exonto al

sentenvilios

149

Vicario ecc.s para q.e haga. y los alcal.s
Presente su memorial. D
dos. Sentenciada la Cau. segun.to conti
acordo que inmediatam.te jues y de la ex
mente la menor retardacion se proce
por los repartidores y nombrados à execut
de nueve los repartim.tos del año pasado y
presente teniendo presentes los memo
les y Ords ecc.s luego q.e por el Cad.o Vicar
requisar para que repartiendoles lo q
justam.te les corresponda segun su hac
dar. y deviendo qualquiera apravò q
advierta. cesen los perjuicios expresa
dos hasta el presente = y sentenciado el S.
Jph. Velarde y Alluño Regidor decano que
de dho pueblo presente. al abrimiento de res
satisfacion que dha Carta expresa ha
tener su Señoria proceso no ha resul
ta, en atencion à que suplicais sobre q.e haver
y para los efectos q.e le corresponda. y
nole pare el mas leve perjuicio pidio le
se testimonio de la insinuada carta y
temando asi por el S.r Dn Pedro Benegyto
md.o q.e passido este acto =
Clecaones
opcion
En Vd.a de la costumbre y Real Privilegio
esta Cau.d para ha hacer la Eleccion de Offic
la forma siguiente
Por Alcaldes de Hermandad y estado Noble
150 entrex = y sus q.e sobre dho

á D.n Albaro Maldonado y Treviño

Por el Estado Ciudadano á Joseph Moreno y Balbeide

Por Alguacil mayor dicha Sta Hermd á Gr.l el Estado Gral adj.o corresponde Manuel Angel Gomez

Por Proc.r Síndico General Gr.l el Estado Noble adj.o corresponde á D.n Domingo Fernandez

Por Abogado de la Cud á D.n Thomas Palacios

Fiel Gr.l el Estado Gral dijo Noble á D.n Juan de Espinosa

Bem Gr.l el Ciudadano á Juan Sanz Balmaseda

Por apreciadores á Franco García Labor, y á Gabriel Ruiz

Contraste de Plata Gr.l no haver otro á Franco Ribera

Contraste de Fierro y Madera á Joseph de Fierro y Vicente Palacios

Examinadores de Herreros á Andres de Obeda, á Lorenzo Pinar

Examinadores de Cerrajeros Joseph del Fierro

Examinadores de Confiteros Franco Cuadrio y Hercules Sanz

Examinadores de primeras Letras Anto Sanz y Juan de Juarez

Por Alcaldes de pp.s á Ramon García y Franco Donaire.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Por Alcaldes de Ribera, á Ant.º Calleja, y Ant.º Ortega

Alcaldes de Fiesa á Juan Garcon y Thomas de Velasco

Por Examinadores de Cart.º á Juan Velasco y Pablos Archidona

Examinadores de Procuradores de Lana á Alexandro Garcia y Ant.º Archidona y no haber otro

Por Fundidor. admitido Burgos

Por Exam.r de Barranco á Franco Sher

Por exam.r de Curtidor á domingo Velasquez y no haver otro

Curradores á Manuel Cortes y Gregorio Alcorta y no haver otros

Por Examinadores de Zapateros á Linares Zapata y Juan.º Canuto

Por exam.r de Botones á Juan Velasquez y Zaragoza

Por Sombrerero á Joseph de la Cuesta

Por Exam.r de Platero á Julian de Aguila

152

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE

Por Com.ª de Cereros á Juan.º Aguilera y Juan Sosa

Por Exam.ª de Velas á Bern.º Rodriguez y Juan Rosi-
no

De Cabestreros Mancho. Lopez Juan.º Lopez de la C.ª
De Sarteg Antonio Ballesteros, y Juan Ant.º Cache-
ro

De Carpinteros Antonio Gomez y Juan Velasco

Por Corredores de Cu.ª á Josep Herrera y Juan de Cruz,

Por P.º General de Menores á Juan de Salcedo y
Soler mediante su Fee Licencia

Por Mayordomo de la Cu.ª G.l el Estado Noble q.e
corresponde, á D.n Diego de Aguirre

Por Fiscal de la Y. V.a á D.n Miguel García

Caballeros Diputados

Por Diputados del Campo nombró la Cu.ª á los Señores
D.n Diego Arruño y á D.n Thomas Palacios

Por Diputados de Millones á los Señores Josep Arruño
de la Rica y á D.n Josep García

153

Por Diputados del Cavdo. a D.n Juan Josph Gar
y D.n Vicente Espinosa

Diputados del Abito a los P.s D.n Luis Josph V
lasco y D.n Josph Ant.o Diaz

Por Diputados de Obras pias a los Señores C
Manuel Josph Garcia y a.e d.n Josph Moreno

Por Diputados del Corpus a los P.s D.n Bern
dino de Losaiza y a D.n Luis Trevino

Por Diputados de Cria y Vaca, a los P.s D.n Luis
Josph Velasco y Diego Moreno

Por Diputados de Cosecha a los P.s Josph A
diaz y a D.n Vic.te Espinosa

Diputados de Carne a los P.s D.n Luis Velasco
a D.n Luis Ant.o Trevino Carvajal

Se acordó este Cabildo q.e p.r marzo de q.e C
la Cruz.n de Jaraba al Campo para otro Ab
tam.n al q.e se demostrara Cruz.n a los Lug.res q
an a proposito q.e para el Fuerza mad.a

Bernuy Velasco Velasco D.n Muñoz Palazuelos
Vaca Muñoz Espinosa Diaz
Obregon Bernal
Ramos

En la Ciu.d de Cuenca a nueve dias del mes
1541 Manuel Davila

de octubre de mil setecientos setenta y nueve años
Cu. Dn. Justicia y Regimiento Junto
en su Ayuntam.to como lo han sido
y Costumbre con la Diputazn. del Comun
los S.res que presenten fueron=
Dn Juan Ygena Jerónimo
Yntendente y Corregidor
Dn Nicolas Jph delande y Piedra... Dn Thomas Palacios y Lesp.
Dn Joseph Diaz de la Cruz.....
Diputados del Comun
Dn Leandro Lopez de Rozepon... Dn Phelipe Ruiz Carrerera
Dn Jph de Aguirre y Zeñor..... Dn Diego Bernal...
Jph Zavaleta Escribano
Cnete Ayuntam.to se leyo por mi el Esc.no
un Memorial presentado por Dn Estevan
de Aguirre Vec.o de esta Ciu. en el que Sup.ca
Diputazn. del Comun hizo presente Aguirre
Sirviba la Ciudad atendiendo a su abanzada Edad y accidentes habituales y exonerarle el empleo de Alcalde Ordn. Sindico para que se nombre en el Ayuntam.to celebrado en el dia dos del presente= Igualm.te leyo otro memorial presentado por Dn Joaq.n de Aguirre renunciando el empleo de Mayordomo de Ciu. que en el mismo Ayuntam.to del dia dos le nombro Suplicando se sirba la Ciu. nombrar otra Persona en su lugar: y enterada

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

la Cu. admitiendo las renuncias exprezadas nombro por Prior Diputado per. para este año en lugar del citado Dn Esteban de Aguirre á Dn Carlos Illescas cela cero por su estado de Hijo dalgo, y por Mayordomo de Cu. en lugar del enunciado Dn Joachin de Aguirre al dho Dn Esteban por el mismo estado nobleza Respecto no haverse nombrado esta de presente Guardas del Campo y termino de esta Ciudad de una conformidad en vzo de la costumbre nombro = á Jph Galan y á Jph Garcia Arrillero, y en lugar de estos caso de escusarse legitimamente á Juan Lopez, y Juan Ximenez Vezinos desta Cu y moradores de Alcaraz =

Por la Diputacion del comun se hizo presente á la Cu. que en atencion á deverse nombrar para la custodia del Campo y termino della quatro Guardas estando en tenencia de Dn Jph de Aguirre y Illescas Regidor de Cano de

Sobre Guardas

15

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

tiene facultad. para la nominaz. de los dos, haviendose. experimentado yadvertido en los años anteriores y no haver havido en lugar de los quatro mas de dos. en grave perjuicio del comun por los muchos daños que se hacen à causa de no poder los dos velar todo el termino por lo dilatado del lo coloca en la Alta comprehension de la Cau. para q. en tenida se sirva dar la providencia q. combenga. aprecabe a todos los daños y perjuicios los que procedan de la diputacion contra q. haya lugar. Teniendo la Cau. siguiendo bn. exprimentado acuerdo de una conformidad que respecto ad este punto q. el insinuado D. Ph. Velarde tiene la facultad de nombrar los dos Guardas del Campo, se le dirija el correspondiente oficio para q. haga la nominaz. referida el Señor que por la R.l facultad. le esta concedido = Por la diputacion del comun se hizo y pedimo. presente acausa de no hallarse en este Ayuntamiento el Prior Sindico y Procurador mi Prior Sindico, q. en atencion à no haver aceptado

no aceptó

157

y durado los respectivos empleos y oficios no
brados p.ª la cau. por el presente exo. se en
cute con la brevedad posible haciendo no
tificar à cada uno de las respectivas ocu
paciones y enterada la cau. acordo q. por
se esperimente inmision se haga por mi el
ex.mo las notificaz.nes y notoriedad de las personas
nombradas y afin lo acepten y juren cum
plir bien y fielm.te sus oficios = En este Ayun
tamiento se hizo presente el estado del Sob
rante del Abasto de Carnes del año de
setec.tos sesenta y siete destinados por orden
del Supremo Consejo de Castilla para el
pago de Carneros y enterada la cau.
con la disputacion del comun acuerdo
Conformidad acordo q. por d.n Thomas de
Palacios y Espedes se reconozcan todos
los papeles y documentos q. haya sobre
este asunto con testimonio del acuer
do q. se cumplimento dha orn. y demas
que corresponda y bien inspeccionado si fue
se necesario forme la correspondiente
consulta al S.r y Supremo Consejo de
que hara presente en la cau. en
el primer Ayuntamiento q.
se celebre para su resolucion = y los

Sobrante del Abasto de Carnes.

pecto haverse suplicado verbalmte ala Cau.
pr los insinuados Carniceros ofrir se les pague
dho librante los mrs hasta se presente lar
debenpado acordo se le de el libramto Correr-
pondiente, para q pr Antonio Carruchapa
Depositario dho librante ò parte acl
se les haga el enunciado pago: Con la
Sentencia el S. intent. se mando poner de manifiesto
la nueba forma del Repartimto extensible,
dho que enterada la Cau. se manifesto aver
sido q que en atencion ano haverse presen-
tado en este Ayuntamto los Memoriales
dlos Cos Seculares y Secretados en otro Ayto
no asido facil el ponerlo en execuz y parece
q tenpa la mas pronta forma z acordo la Cau.
q se les notifiq alos Repartidores y Extensiles pa
q inmediatamte q se presentasen pr el Cau.
vicario desta Cau los insinuados memoriales
procedan ala formacion dho Repartimto
en la conformidad secretada. y q baxo la pe-
na de cinquenta ducados asi lo mana
na y tarde del Ayuntamto para que
en el tiempo de dos meses q se les
Intendente Escribio conceder pa la forma
y conclusion dho Reparto asi lo
dha Cau tenpa entero cumplimto
con lo que se con dijo este acuerdo

159

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE. —

que firmaron subenonias
En este estado acordo la cu[d] q respecto se hen[o]
q tratar y acordar sobre otros algunos asuntos se
cita para el dia onze del presente para Ay[o]
Siñora Velarde Palacios Diaz Obregon
Aguirre Bernaldez
Antem[o]
Manuel Davila
y Arroyo

Dotf[s] Alcal[s] ord[n] y Juram[to]

En la Ciu[d] de Cuen[a] a doze dias del mes de octu[e] de mil se
cientos sesenta y nueve años, yo el esc[o] hize notorio la nom
nacion de oficios hechos por esta muy Noble Ciu[d] en el Ayu
tam[to] que ex[te] en mi poder dio del presente a Manuel Ay
Alguacil mayor de la hermandad de Sacros, Joseph Mar
Alcalde della, D[n] Juan de Esperanza, Juan Sanchez Palma
da, Juan Garcia Pason, Gabriel Cruz, Fran[co] Cuenca, Joseph
del Pozo, Diez de Palacios, Andres de Arbeida, Lorenzo de

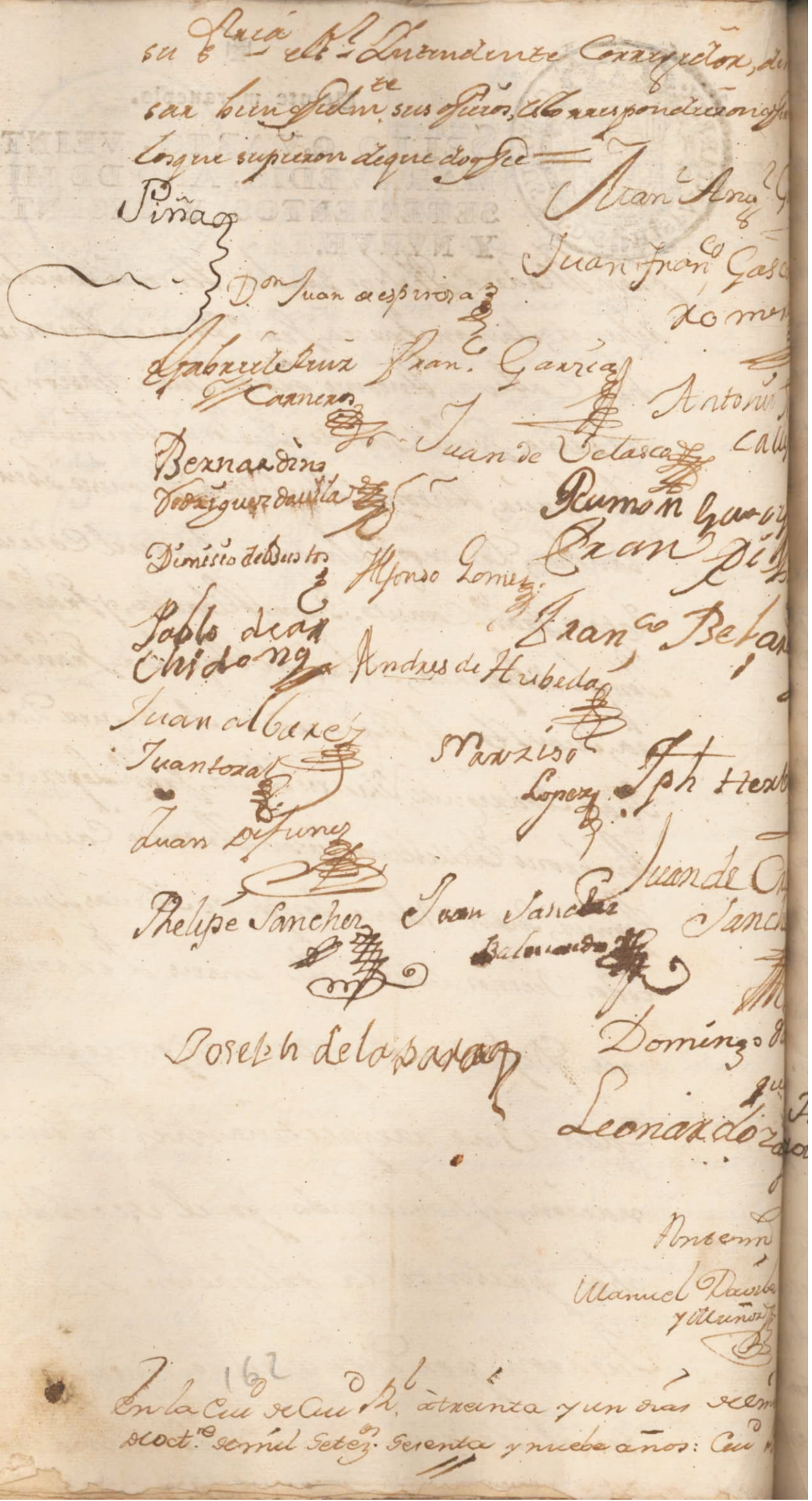
160

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Juan Madara, Phelipe Sanchez, Antonio Sanchez, y Juan de Gomez, Ramon Garcia, Franco Donaire, Antonio sanchez Calleja, Antonio ortega Juan Aparicio, y Thomas de Velasco, Franco Velarde, Pablo de Arechidona, Cayetano Garcia, Antonio Arechidona, Dionisio Benitez, Franco sanchez, Domingo Velazquez, Manuel Corrales, Leon Zapata, Franco Canuto, Juan Alvarez, y Juan Zaragoza, Joseph delapaxxa, Julian de Aguilar, Franco de Aguilera, Juan Coral, Bernardino Rodriguez Dauila, Juan Rodriguez, Narciso Lopez, Franco Lopez delacalle, Ambrosio Vallejanos, Juan Antonio Cachero, Alfonso Gomez, Juan Velasco, Joseph de Heras, y Juan de Cruz todos Vecinos desta Ciud. en sus Personas que nos Dijeron Aceptauan y aceptaron Cada Vno respectiuamente su nominacion, y hauiendo yo el escriuano hecho presente la obligacion de cada Vno Juraron por Dios nuestro señor y una señal de cruz segun Dio en forma de

161



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Justicia, y Regim.to los S.res que presentes fueron Juntasen Sa Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre con la Diputazion del Comun.

D.n Juan de Piña fraz.
Patrno Corregd.or e Intend.te

D.n Luis Jph Velarde y Vesma. D.n Thomas Palacios, y Espedes.
D.n Man.l Joseph Garcia..... D.n Joseph Muñoz de la Rica-

Diputados del Comun

D.n Leandro Perez obregon. D.n Diego Bernal-

D.n Carlos Messia de la Cerda
Procr. Sindico general-

En este Ayuntam.to por Sa S.ria el S.or Intendente Corregd.or se hizo pres.te ala Ciud. haber advertido extramuros de ella Cercano a la puerta de Calatrava y Ferrero chico Hermita. unas paredes que dan muestras de haber sido de Hermita, y Respecto de q.e estas amenazan ruina, y q.e de no acudir al remedio se pueden originar algunas daños para precaverlos acordo la Ciud. se proceda adar la Probidencia Correspondientes para demoler las insignuadas Paredes, y para ello nombro al S.or D.n Thomas Palacios Reg.or perpetuo al qual la Ciud. le encargo muy Particularm.te q.e acordandose con el Cav.o

Vicario, ó cura de la Parroquial del S.or S.n San
en Cuia Colacion se halla, pidiendo necesario siendo
Correspondiente Licencia se proceda à demolex dhas C
des aplicando la tierra q.e produjesen para todas las m
chas charcas, y barrancos en parte de dho terreno p
ser muy nocibas ála Salud Pública ——— ———

En este Ayuntam.to se bieron los Memoriales fir
dos por los Eclesiasticos de esta Cúi.a para la Contribucion
Reales Utensilios Dirigidos por el Cav.ro Vicario de esta
misma Cúi.a Con un auto puesto asu Continuacion ásu
el S.or Intend.te y en su Vrd. acordò la Cúi.a q.e para a
Utensilios garar el acuerto se pasen en Consulta álos Liz.dos D.n J
Liborio Jordan, Beceno de la V.a de Miquelturra, D.n
Ygnacio Palacios, y D.n Joachin de Aguirre q.e lo son
de esta Cúi.a Abogados de los nr.os Consejos; encargando
á el pres.te S.r no Procure se Vaquen Con la mayor pron
titud; Y por lo respectivo á el Repartam.to Executado se
Presente año luego inmediatam.te se inspeccione
los Repartidores si los Memoriales presentados para el
hallan Como Corresponden, sin bicio de ocultacion, y res
tando alguna de esta, se de parte al ófico de Fiscalía
no Igualm.te se proceda al desagravio del q.e lo Fuba
En este estado Dixo el S.or Intendente, y
qidor, que respecto á ignorarse el estado que teng
Expediente de Concesiles, pendiente en el R.l y
mo Consejo de Castilla el pres.te ess.no para el
tamiento inmediato, se quenta de las Noticias, y Carta
Sobre este asumpto haia del Agente Encargado, e

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

ásumpto Recogiendo las de las Personas q.e tengan la Correspondencia

Se fenecio este Cabildo que firmaron dhos SS.rias como acostumbran

Piñag Velarde Palacios Chazarra Muño

Ebrugon Bernal

Messia

Manuel Davila y Muñoz

En la Ciu.d de Ciu.d R.l a catorce dias del mes de Nov.re de mil Setez.os Sesenta y nueve años. Ciu.d R.l Justicia y Reg.to los S.res que presentes fueron con la Diputaz.n del Comun. y Procuradores Personero y E.l

D.n Juan de Pina Perez Pavon
Intendente y corregidor

D.n Dam.o Jph Velarde y Becerra ..... D.n Thomas Palacios y Izquierdo

D.n Manuel Jph Garcia ..... D.n Jph Muñoz de la Rica

D.n Jph Antonio Diaz .....

Diputados del Comun

D.n Leandro Perez Donpon ..... D.n Diego Bernal

D.n Joseph Aguirre y Alcaraz

D.n Agustin Perez Arellano
Regidores del Comun
D.n Carlos Illescas Procurr
Diputados

En Cabildo General

En este Ayuntam.to se hizo presente la Jun.ta celebrada en el dia de ayer trece del corriente por la del R.l Sitio de Santa Cruz. Expresaba aquel respecto a hallarse experimentado alguna escasez en el Abasto de pan acaecida en los panaderos del Trigo y hallandose en las panaderias del R.l Sitio bastante porcion de harina pretendia se tirase de dho fondo el Abasto alli precisos que se señalasen para hacer y arreglarse. Oido que fue entendida la cuenta con la diputacion. D.n Diego Barrera Diputado Dijo. Que habiendo pedido dha diputacion las Cuentas del R.l Sitio comprehendidas desde fin de Junio de setec.os sesenta y seis hasta las dadas en el presente año hecho abanzo de fondo aquellas asi separ.s dijo como dentro del que oy existe resulta salbo hallarse existir el mismo fondo habiendose reintegrado anteriormente a mil r.s y el 5 Mayo del Campo del Villar en su dia del año setec.os sesenta tiene mandados p.a las perdidas y anteriormente le hallan causado en dho Sitio, y papa[illegible] por Joh Martin Alcaraz cincuenta a

Sobre pan

166

y quatro mil doscientos sesenta y
siete a siete mrs y en cada año sesenta
y seis tubo de quiebra dha Pozita asi en reparos
de labradores como de tanadeo pagando dho
daño como era mandado por Orr. de 16 de
Mayo de sesenta y ocho se reconoze y para-
ando las faenas de expo comprada de diferentes
precios y de presente existen concretadas una
con otra veinte y seis mrs las dos libras cepa
cidad de arroba superada en ellas en mil ochocien-
tos d. y ascendiendo al de veinte y ocho mrs es.
la utilidad de beneficio del Pozito trece mil y
mas d. por lo que se desentiende y necesitando se
inspeccionar nuebam.te por el Mco Ayuntam.to siem-
pre que se pueda sobacuar en el termino de
quatro dias atendiendo da miseria del pueblo
y lo cosmado q.e oy estan los trabajos para los Pozos
jornaleros no se incobe en el precio, y contemplar
que no podrase sobacuar en dho tiempo se ponga
a veinte y ocho mrs de mas de precio que tiene
afin de no tenga quiebra el Pozito para quan-
to para q.e no falte de abasto se para e necesario usar
de sus caudales por no poderse executar en otro
termino = Don Jph Aguirre diputado del
comun Dijo: Que en atencion da referen-
cia anterior sera bista de cuentas ya que es-
tamos en el dia de tener de para del tipo del
Pozito respecto q.e habra donde dias hubo fal-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS Y SESEN
Y NVEVE.

ta dexar en el Abasto por no encontrá
los Panaderos trigo para el y en el dia d
haber sucedido lo mismo p.ª una razon
de vnion para el abasto hoy y el dia d
mañana sacasta cantidad de arina qu
la Junta del Pósito tenia preparado
para la urgencia esperimentada; es d
parecer que las dos libras de pan cocido
de arreglen á veinte y ocho mrs. v.n res
pecto de estar en los lugares inmediato
á mar excesivo precio, y se dispensa al de
veinte y seis mrs. fuera la estraccion pa
dho pueblo muy grande. y fuera en perjui
de comun sesta Cau. = D.n Leandro Per
obre por diputado Dijo: que por la integr
ridad que ay del precio fixo que tiene el
trigo existente, deberia de par por ahor
y hasta tanto q.e se hagan las quentas á ve
inte y ocho mrs v.n = Sin embargo de que
la Cau. no se halla instruida del estado del
del Pósito della desde el año de sesenta y tres
hasta el presente, y mucho menos de
litijos que se estan siguiendo contra dho Pó

169

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

tin Ynnoz Depositario q hando dcho
R.l Posito para Cuio efecto pidio y Suplico
ssia
asus el S. Corregr. le pase copia autorizd
que se hallen en autos, y con respeto alo prebenido
por el Ex.mo S.r Marq.s del Campo del Villar en su
oficio de Alp.te de mil setecientos y sesenta
en que manda se reintegren en los panaderos
sucesibos los cinquenta mil f. que tenia el
quiebro y con bista de Cuenta y las Cuentas de-
dho año hasta presente; y mediante
alo falta. espan. que se ha esperimentado
y no hallarse hecho acopio total para abaste-
cer asu Comun por el escaso parto acbdo
y poco fondo de aquel. hasta la inmediata
Cosecha á fin de precaber en lo posible el apro-
bio que le puede sobre benir asi del R.l Posito como
asu Comun, Acordo que las dos libras espan
cocido desde el dia de mañana quince del
Corriente se bendan al precio de beinte
y ocho mrs, y para ello se le de trigo de su R.l
Posito alos panaderos y se tenga por conbenie-
ente para el Abasto = Haciendose con fenido

169

en este Ayuntam.to y tratado sobre el precio
del pan blanco y el exceso que se advierte
en el de cen.no para otro respecto la mas
o menos falta. Sucediendo lo mismo con el
de trigo se publique en la Plaza de bando. Por los Sres
Dn Fernan caballeros Alcalde la Cu se comp.
midad de la diputazn y diputado del P.r Pos.to
q se halla presente, fue esto ultimo se ben
anuebe quartos, lo de candeal floreado de
buena calidad à 10 y, y el de laona à onze
quartos: Y para la inspeccion de las dhas Ord.nes y
Cuenta referida nombra la Cu à Dn Juan
Lopez obrepon.te y à Dn Diego Burillo p.a los q por
mi el Sr. se le pase el recado de atencion
correspondiente. Cuenta y ordenq prueba
mida, En todo lo qual se conformaron
dos los S.res q. se hallaron presente = en este
tado por el prior sindico personero de hoy
presente q teniendo el comercio q para
dexa en su casa propia y para cumpl
con mas exactitud con el encargo echa
personero desde luego dando le trigo del P.
Posito cocera todo lo que le sea posible, y
bendera de precio de 8 quartos y medio
cada panes dos lib.s dando le el trigo al
precio q por el apunte de Cuenta salie
dejando algun beneficio al dho Posito y

170

Subiendo el precio ~~el~~ trigo ama q̃ alo
q̃ alos panaderos les ha ocasionado por
el tiempo q̃ falta ha cesado presente año, y en
atencion al bastante acopio q̃ el trigo tie-
ne seguro lo q̃ en otros años ha sucedido en el
tiempo presente. pide asimismo se para-
de à referido precio q̃ o precio ô si hubiese otro ar-
bitrio para darlo àel por cuio medio se pare-
ca se podra contener alos Cosecheros dela
Subida que pueden darle al trigo p̃ la ningu-
na falta q̃ hay se esperimenta, y la siembra
entera hallarse hoy mas mas fomentada
que se han visto. que siguiendo asi esta el
horizonte una buena cosecha q̃ es quanto
en el asunto tenia que decir = Tenterada la
Cam. y diputaz. acordo q̃ respecto à que en el terrene-
no del Comun reside inteligencia para el fin
y modo referido le da facultad para que facilite
y se componga con los demas panaderos à fin
de dar el pan al precio referido =

Por los Caballeros diputados del Comun se hizo
presente ala Cam. estar ebacuado el asunto
del apeo y deslinde del termino ala Cam. y
que respecto q̃ para su corte estar señalados
veinte y cinco Doblones y enterada
la Cam. à acordo que hasta esta cantidad

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

[illegible] contra el Depositario de los Caudales Propios sobre los quinientos R. que ay libra-dos. = Y para el día diez y seis respecto de ser el quinto feriado se cite para Regimiento en ese y por el Personero de esta villa y arbitrare y compusiere con dho Paraderos Defensor este Cabildo poniendo las dos de la tarde y lo firmaron sus mercedes como acostumbran

Piñaga Velarde — Palacios — Garcia — Muñoz

Diaz — Aguirre — Obregon — Bernardo

Muñoz — Vicente Muñoz

Antonio

Antonio Davila y Muñoz

En la Villa de Cabezon a diez y seis días del mes de Nobiembre de mil setecientos sesenta y nueve años: Cabildo Justicia y Regimiento los Señores que presentes fueron con la diputacion del Comun para tratar personas y perenal con el diputado del Real

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Posito =

Dn Luis Jph de Lanz de Corres.
Interino.
Dn Thomas Palacios y Zepeda ... Dn Jph Alonso de la Rica
Diputados del Comun
Dn Leandro Perez Obregon .....
Dn Diego Bernal .....
Dn Jph Perez Valladares
Sindico Personero
Dn Carlos Olavea de la Cerda
Pror Sindico General

En este Ayuntam.to se hizo presente por el Pror Sindico Personero. à consecuencia del encargo que por la Qu.l se le hizo en el anterior Decreto, dirigido à que tratase y facilitase que por los panaderos se panase el trigo del Real Posito en conformidad de que se vende cada dos lib.s pan cocido à veinte y seis mrs. Como habiendose acercado à ver y tratar con los inbitados panaderos para el fin apetecido se han combenido en dar por cada fan.a de trigo del Real Posito quarenta y quatro libras cincuenta

173

y quatro panes cada lib. y dixandose la cu
da à ese respecto rebajando diez y seis mrs
que se hadesenalar por el bendage acada pan
Dpan sale la dezmo à quatenta y y tres cuar
tos, delo que enterada la Cue. acordo con lo
dputa. del Comun. apresencia del dputado
del ynbiado real Posito que respecto àque
ze precio y medio, por el Depositario del
le les entregue alos panaderos delbarrio el trigo
que fuere neceario para el de esta Cue. que
para precaber qualquiera abranze para
sacar la segunda partida han dever abyan
precivam. el importe. dela primera Sacada
al respecto de quarenta r. y medio alos
que unidos los diez mrs. restantes desde los
diez y seis señalados por el bendage acada pan
componen. los quarenta y tres quartillos
aque sale en la forma sobredha la fan.
dispo; y para obiar qualquiex extravio
del pan cocido decreto abimismo la Cue se
benda. en las tiendas de Juan Cano, Juan de
Encinas, Juan Macarro. y Isidro Fernandez
de esta Cue. esta ultima para la bentaja
dela renta del pan de personas q sequie
el depositario del ynbiado real Posito ha
de percibir los diez mrs referidos por cada

San.ª entendiendose por ahora y hasta tanto se reci-
tan las Cuentas del invinuado Real Sitio por la
Persona nombrada en el Ayuntam.to anterior
y con la protesta segun caso y espera dha se-
reba al tasar el precio del par delos vente y
seis mrs. se executara =
Se fenecio este Cabildo q.e firmaron dhos Sres como
acostumbran = Ante mi Gaveria el imp.no =

Velarde Salazar Manuel Obregon Bernaldo

Alvarado Mesia Muñoz

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

En la Civ.d de Cuenca a veinte y quatro dias
del mes de Nov.re de mil setec.os setenta y
nueve: Cu.do el Justicia y Rex.or Junto en el
Ayuntam.to como lo han sido y costumbre
los S.res q.e al presente fueron con la asistencia
del comun =

D.n Dillan Jph Garcia
Oficio de Corregd.or

D.n Jph Muñoz de la Rica..... D.n Jph Antonio Diaz
Diputados del Comun

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

D. Alexandro Rexe Vorejon.....

D. Diego Bernabe.....

En este Ayuntam.to se dieron los dictamenes puestos por D.n Joh Liborio Bordan, D.n Ignacio Palacios y D.n Joachin de Aguirre Abogados de los Reales Consejos nombrados por la Cu.a en el Ayuntamiento q.e celebro en el dia tre. vente y uno del proximo pasado octubre para que en vista de los memoriales presentados por los Ces. y auto proveido en su continuacion por el S.or Vicario resta Cu.a en el q.e expresa no deberse comprehender en lo repartimiento de Menvilios para la Plaza de Pamplona y Madrid, alos Ces. Seculares que pusieren sus respectivos pareceres. Tendra la Cu.a todo lo expuesto en dhos dictamenes atendiendo a que por ellos no se resuelve sobre lo que fueron consultados quedando el mismo dubio que residia en la Cu.a en vista del auto citado del S. Vicario, y lo mismo el mod.o acierto asi en este particular como en todos abuntos, Acor-

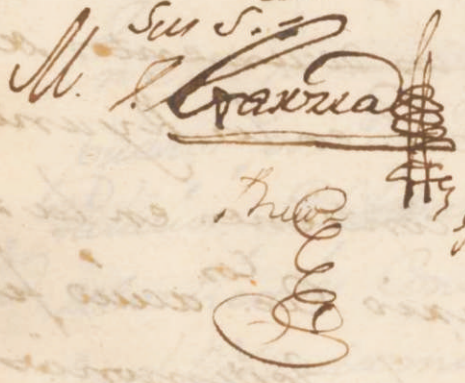
Veinte maravedís.

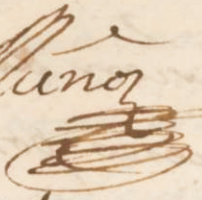
SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE.

con la Diputazn. del comun. Se convoque
a Sll. y S. de Su Pl. Consejo se Hacienda
para que enterada, Supiadosa y ha
Comprension ~~de todos los documentos~~ de todo
lo propuesto por la cau. en los Ayuntam.
celebrados y lo que se contiene en la provi
dencia del S. Vicario Ecc. acuio fin
se saquen y dirijan los testimonios co-
rrespondientes y el sentir de los enun-
ciados Abogados remitiendo igualm.
sus dictam. se sirva dar la providencia
q̃ juzga deber su Superior aprado, respecto
a que se advierte atrasada la cobranza
del R. vecindario por lo perteneciente al
presente año por la causa referida, para
q̃ saber mas. retraso Aprobando con
aprueba el repartim. executado acerca con-
tribucion por los acerdo fin nombrados
acordo se proceda a la cobranza. inme-
diatamente. lo que lea y se entienda

sin perjuicio ello que se determinare
por dho Rpco tribunal. y con la protesta
de estar y pasar por su superior decisión
y declarandose deber contribuir los ecos. fe-
cida por lo perteneciente al presente año
y desde el reparto que queda. aprobado
y se fenecio este Cabildo que firmaron

Sus S.as





Manuel Dauta
y Muñoz

En la Cu.d de Cu.a R.l a veinte y cinco dras de
mes de Nov.re de mil setec.os sesenta y nueve
Cu.a R.l Justicia y Rex.to con la Diputac.n de
mun.d y procuradores personero y oficiales
S.d presente fueron =

D.n Anto Jph Velarde Piedra
Oficio de Corregr.

D.n Jph Munoz de la Rica ..... D.n Vicente Padilla y Cpon.a

Diputados del Comun

D.n Leandro Perez Gorzon ..... D.n Jph Fuente y Pla.

D.n Jph de Madrid Personero
D.n Carlos Mexia Alcalde
Prov.l Ordinario presente

En este ayuntam.to se hizo preven.

178

una Real Cedula del Sell.o que dio por
firmada de su Real mano, y Refrendada de D.n Ralph Cayna
cio de Gor.o en que hasta en.o Noviembre à catorze de Sep.
corte año en q.e hace concesion de la Vara de Alguacil
mad.or como heredero de D.n Ralph Alfonso Belarde
à D.n Manuel Garcia y Valverde en vir.d del nombr.to
hecho en el Referido q.e el citado D.n Ralph Alfonso Belar
de q.e la desistencia hecha q.e D.n Ralph de Arena q.e
igual nombram.to le hizo la qual Real Cedula bista oyda
y entendida la Cu.d obedeciendola con el respeto, y vene
ra.n debida mando le cumpla, guarde, y execute en todo y
q.e todo, Haviendo comparecido el Referido D.n Manuel
Garcia con la solemnidad acostumbrada, y hecho el Jura
m.to correspondiente de cumplir bien, y fielm.te su oficio de
defensor de Menores de esta Audiencia y defensor
de los Pobres sin llevarles nos. la Cu.d de asmicio al hacer
y executo dicho Fren.te de Alguacilma.d y le puso en
posesion dandosela en forma Rel, y acordo le le Guarden
las honras, gracias mer.s y prerrogativas correspondientes
y q.e se expresan en dha. Real Cedula de la que pusieron
copia en el libro Capitular de que doy fee original
con Testim.o de este Acuerdo =
Y lo firmaron este Ayuntam.to q.e Supra. Ds firmaron como acostum
bran =
Velarde
Aguilera
Muñoz Espinosa Cobarrubias
Madrid Arderius Murcia
Manuel Davila y Collado
En la Cu.d de Cu.d Real à primero de Diz.re del



Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Setecientos sesenta y nueve: Cui Pr. Justicia y Ayto con la Diputacion del Comun, y Procurador Sindico personero los S. que preventes fueron

D. Juan de Pina Texedo Latino
Intendente Corregidor

D. Agustin Bermudez ..... D. Phelipe Muñoz de la Roca
D. Manuel Joseph Garcia ..... D. Joseph Antonio de Davila

Diputados del Comun

D. Leandro Perez Gorron ..... D. Phelipe Luis Carnerero

D. Thomas Perez Estradas
Procurador Sindico personero

En cuyo ayuntam. por el S. Intendente se proveyo auto para que se sentase una certificacion del tenor siguiente, y para cumplimiento de las tres provisiones reales que en el hacen mencion fueron dadas por D. Juan Fernandez Pinedo del Consejo de Su Magestad en la Comision del Supremo Consejo de Castilla en el año de mil setecientos sesenta y tres la qual se le entrego a sus partes por D. Agustin de Estrada Sindico personero, y Phelipe Luis Carnerero Diputado del Comun, y para beneficio de ambas Cuadras y Ruego han estado creados por esta Saca esta certificacion el Sindico

180

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

derlande y amonam. que original para dho Regio tribunal. y escribania de Camara del Dor Dn. Diego Labanuel, firmada por dn Juan Antonio Lero y Penuela escno de Camara del dho. Su fha en Madrid a viete de Nov.e proximo pasado de este año compuesta de quatrocientas quarenta y dos fojas utiles, encuadernada y forrada en tripe Azul. con espadilla dorado al canto, y Vista por la Cam.a: de una Conformidad con la Diputacion del Comun acordò se coloque dho testim.o en el Archibo de tres Llaves para usar del ala mayor Brebedad, dando la Cam.a y Diputacion las debidas gracias alos Cav.ros Dn Miguel Ruiz, y Dn Jph. Perez de Madrid por el esmero y actividad con q.e han ebaquado tan importante ala Causa Comun y para los efectos q.e les combenga se les forme por mi el S.no dho y entreque Testim.o de este Acuerdo= Dada en S.n Xia a 1.o de Diciembre de 1769 Rubrica= Recibo de la entrega de dho testimonio= Y respecto que en el Real y Supremo Consejo de Castilla esta pendiente la Solicitud, y publica por Representacion de la Cam.a Diputacion y Prov.l Sindico del Comun sobre q.e se sirba Su Real Comprehension Confexir facultad para q.e se repartan, y cobren las tercias Concejiles no habiendose hasta el presente Determinado sobre este asunto y expediente para q.e tenga el buen Exito que se apetece y se Delibere por dho Regio Tribunal, ala Posible Brebedad

181

nombraba, y nombrò la Cúd. ~~y D~~ Con asistencia de la Diputacion del Comun á el enunciado D.n Ag.n Perez de Madrid para el efecto referido manifestandole que con el Celo q.e tiene acreditado áctibe dha Solicitud y no habiendose Determinado por el Real, y Supremo Consejo de Castilla para el dia Veinte del pres.te pasé á Corte para q.e por este medio se Consiga la Determinacion favorable al comun q.e esta Cúd. apetece, y para ello se de los efectos q.e haia Lugar Se le de la Correspondiente Ayuda de Costa ásemas de los gastos que para ello se ocasionaren, y se han de Abonar.=

Y se feneció este Cabildo q.e firmaron. Sus Ss.rias Con ácostumbran ==

M. Piñuz

Ag.n de Madrid

Ante mi
Manuel Davila
y Piñuz

En la Cúd. de Cúd. R.l a nueve dias del mes de Diz.e de mil setez.tos sesenta y nueve. Cúd. R.l Justicia y Repim.to Juntos en Su Ayuntam.to Como lo han de uso y Costumbre los Señores que presentes fueron Con la Diputacion del Comun y Sindico Pers.l

D.n Man.l Jph Garcia Pavon
ófico de Corregidor=

182

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

D.n Vicente de Padilla y Espinosa =

Dipudados del Comun

D.n Leandro Perez obregon — D.n Miguel Ruiz de la Carnexera —

D.n Diego Bernal — — —

D.n Agust.n Perez de Madrid

Prox.r Sindico Personero =

Habiendose por mi el S.no Leido la cita y asumptos q.e Comprehende en este Ayuntam.to en Vista de sr estos de los q.e piden la mayor Consideracion y no haber concurrido mas q.e Su S.ria y el S.or D.n Vicente Padilla, y Espinosa se pasó por el Cav.to Prox.r Sindico Personero se trasfiere este Ayuntam.to para el dia once del Corr.te y para ello Supp.co á Su S.ria el S.or Intend.te Corregid.or se sirba mandar se haga la cita con los Apercibim.tos q.e tubiere por Combeniente para la Concurrencia indispensable de los Cav.os é indibiduos del Ayuntam.to y enterada la Cui.d y Diputad.s acordó se exe cute en la Conformidad q.e se pide =

Y se fenecio este Ayuntam.to que firmaron Sus S.rias Como acostumbran =

Espinosa Obregon Ruiz

Bernal Manuel Davila y Pacheco

En la Cui.d de Cor.a á nueve dias del mes de

193

el mes de Diz.re de mil ble.os Sesenta y nueve
Cui.a Sr. Justicia y Reg.to Junto en dha Ayuntam.to
los S.res q.e presentes fueron con la Diputacion
de Pasos Porteros y Gen.l
D.n Manuel Jph Garcia
Oficio de Corneto.

D.n Jph. Illanes Alcalde ..... D.n Vicente Padilla y Espino
D.n Jph. Antonio Diaz .....
Diputados del Comun
D.n Diego Luis Carnerero
D.n Alexandro Perez Obregon .....
D.n Diego Bernal .....
D.n Agustin Perez del
Mad.o Porteros
D.n Carlos Herrera Paz.
Sindico General

En este Ayuntam.to se hizo pres.te una C.
escrita a mi el S.no por D.n Jph. Alphonso V.
Res.te perpetuo y Memmencia Vesta Cui.a su J.
Alcalde a dies y siete de Nob.re del presente ano
puesta del tenor q.e Vemandeo Vesta Cui.a en el
tam.to q.e celebro en el dia nueve del mismo orden de Co
se a su tenor de la facultad q.e en el Vere.o de
mm.na. Vnos Guardas en el Campo y Term.os cre.
dha Cui.a lo executare para obiar los perjuicios
nos q.e pueden haberlas se originaran en la q.e exerc.
que siendo dha facultad honoraria y no en otros
desde luego cede todas las facultades que en dho S.
Velarde Vesinden dho dho Nombram.to en esta mu.

184

Mex. Dic. 20 de 1767.

Señor Intendente.

Calixto Cuxuchaga Vezino desta Ciud. deposita-
dos Caudales de Propios, y Arvitrios dèlla,
ante V.S. en la mas vaìda lugar parez-
co, y digo; ya consta a V.S. que como terzero ma-
yor q.e soy dela parroq.l de N.S. Pedro de
èsta dha Ciud. se bacante àno àesta parte
èsty exemplo Aquaq.a Carga conresp.l con
que quièra àfligirme, como tambièn dela
demas Carga de Ciud. Sin embargo del log.
en èl àno proximo pasado de Soter.ta Seventa
y Siete, deme èligio por el Depositario de Pro-
pios, y Arvitrios, cuio èmpleo, àzeptè, tanto
lamentar por Complazer a V.S. y à el Yll.e
Ayuntam.to desta dha Ciud. mediante àques
en òtro termino no podrà òbligarseme àello,
por las Razones èxpuestas; y en atencion
(18)

digne el dezmo dotal Depositario, se
se, y deue obtenerlo qualquiera Vezin
para ello, el tiempo de un año, dequere
cia la Conformid. conque yo he cumpl
no hauer reclamado para q. Geronim
o tio sin embargo de ser pasado año
do; en cuia vista, y con atencion a sus
tras ocupaciones conque y indispensable
me allo; para el desempeño de dha
xia, mi Caudal, y familia =

Supp. encarecidam.te a V.J. sea
dor, y Ayuntam.to q. en el dha
celebrar, hazer presente esta suplica
cion dequie en el mismo acto se e
cto Depositario de dhos Caudales
y Alcaiatio, en atencion digne dese
me despido del tal encargo, p.a q.
plido el pref.te año dha fha, sea
libre, y desembarazado deb, por
der continuar con el desempeño m
tas muchas ocupaciones q. tiene

puesta, y publicacion precisa con.ª mes
allo de desempeñarlay. Cuio fauor es-
pero merezer ala Justificacion de
V.S. y Recto proceder dlo S.er de q.e
Mll.e Ayuntam.to con Justicia.
Cuio. R.A 30 de Dep.e de 1762.

Jph Calixto Cuxuchz.a

Xes S. del M. Y. Ayuntam. de esta ciudad.

Antonio de Arciniega, Cirujano Aprovado, vecino de esta ciudad; con el debido Rendimiento à V.SS. Compone: Que hauiendo hecho prevente alV. Intendente y Corregidor della, el Corriente trauajo q. hà sufrido el Compuesto, en la diligencia, Curacion, y Reconocimiento de quantas Heridas, Ahogados, Descalabrados hà hauido en esta población y su Termino, en el tiempo de nueue años; Suplicando le señalase, por via de gratificacion, à aquella que le cuesta, la Cantidad q. fuese de su agrado (como consta del Memorial q. aeste acompaña) se sirbiò Remitirlo à Informe ala Contaduria Principal de Propios y Arbitrios de esta dha ciudad, y en vista de el que puso, alos señores q. componen la Junta dela dicha, à fin que

atendiendo la Justa Solicitud del q
Compone, hiciesen la Aviguacion
les parezieze, segun en el citado
monial tambien consta; Y siendo
casos mas de cinco Meses, sin
ber deliberado cosa alguna, Ne
el Compuesto à V.SS. Ygnora
aquella Ygnorancia; y con el pr
Xendimiento:
Supp.ca se Digner Determinar co
en ella tiene pedido, Ygnora à
Supp.ca y Notorio su Consorte; y a
lo
Supp.ca hacer formal Nombram.to de
sano titular de esta ciudad en el
Supp.ca ya sea en propiedad, ò en
clave de Ynterino, con señalam.to
del Haver Dotado pr.a Ygnoramen
à este ôfizio, segun el dia en q. se
D.n Mariano Ygnacio, exedido q. se
la misma; y quien (esta entend
el Supp.te) lo perciuiò hasta su
ente. Asi lo Espera de la Supp.
xizad, Juramento de V.SS. Ciu
Rl. Diz.o de 1762.

Antonio Ascinega

190

Malagon y Hon.
1663.

Mui Señor mio acaba de Vsted de
Catorce del Corriente que me participa
que en el ayuntam.to que se Celebro en el
Dia nueve de Octubre proximo pa
sado, a pedim.to de los diputados del Co
mun, sobre q Vsando de las faculta
des Concedidas por Su Mag.d en Casa
para la nominacion de Dos Guardas
del Campo lo executase y Siendo
esta facultad honorosa y no en o
nos terminos desde luego Cedo to
das las facultades que en mi Vsan
en Sobre dho nombramiento en
Tamus Ylustre Ciudad y Sus Ca
pitulares para que vsando dellas
nombren las Personas q fueren
mas de su aprobacion, por ora
y sin perjuizio de mis Sucesores,
lo que hara Vsted Presente a es
193

Muy ylustre ayuntamiento.

Exmo Señor L. al

m. s. a. s.

B. m. de Vuestra Señoría

Dn Joseph Velas
y Mes

S. Dn Manuel Daubt Ramos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Cu.d y los Capitulares para q. husando dellas Nombre las Personas q. se aprobacion por ahora y sin perjuicio delos Subzesores
della qual enterada la Cu.d dezna Comisn. acordo q. no ha lugar
pecho a ser probados dichos Dⁿ Joseph Belarde en esta nomina.
no asomiendo la renuncia q. se hazen temendo cumplido con el
nombram.to delos otros dos Guardas q. le corresponden practica.
el insinuado Alg.l le toca delas otras de que ba hecha men.
Con arreglo alos prebilegios y lo que pre. este Ayuntam.to
acordado lo q. se le haga saber por m.l del Ess.no para su cumpli-
miento colocandose en la comprehension del S. Intendente
Corr.g. para q. en caso q. se le experimente demora le hinda
su Len.a compelez para ello=
Este Ayuntam.to le ha igualm.te la representa. decretada
por la Cu.d para hazer presente al Supremo Cons.o de Cast.a
hallarse del Corrante de Carnes del Abasto del año de
Sesenta y nueve dos mil trescientos diez y siete reales y onze
mrs. en los Gastos de Utensilios y Quartel para las Cast.s
de Tropa que se hallaban en esta Cu.d con Bandera supli.do
a su superior comprehension respecto ha hauerse suplido por
el mag.to beneficio delos Vez.s q. seran sujetos la Carga del
Alojam.tos y q. se libraron con calidad de reintegro, temen-
presente la Superior orden del Supremo Cons.o de Hazienda
y quarto del citado Reprehene y manda a Pedim.to de D.

197

Agustín Perez de Madrid Síndico Perso. Dl. de este Com.
Le aplica Dho. sobrante sin embargo Igualdad otra
bedum en el pago de Cortadores, y vuelta C. la Cud. no
se le incluir el particular de hacer igual menoscabo
dho Regio Tribunal no pueden se hipagar los Gastos
lario dhos. Cortadores con el insinuado sobrante de
año y fi hasta Enero poco mas, ó menos al respecto
impone una onza del Carne en cada libra como esta
creado en el Ayuntam.to celebrado en el Dia prim.
Agto acordó que acomulandole el particular Letra a
superioridad para q. en vista della Letra Fiscal Co.
Ocurra Z. Z hayan determinar sre. ello =
Abiendo Le visto en este Ayuntam.to otra Representa.
decretada para q. el Real Conv.o de Sta. Da. para q. le sirva
declarar en vista de los Dictamenes dados p. los tres
gados nombrados providencia puesta G. el Car.to Ce.
Ecc.o y testimonios de los Acuerdos de este ayuntam.to
creado G. la Cud. fi los Ecc.os Seculares cuenta Cud.
deben incluir, ó en el Repartam.to de vecindad de
la Plaza de Armas de Madrid G. lo q. G. hace a
bienes y Caudales Frutos negocia.s y grangeria
y enterada la Cud. acordo Le vuelva G. el Corral in
dicto Dia Representa. =
En este Ayuntam.to Le hizo presente hallarse esta
Sin.a P.l General de menos al presente, a causa de estar
nombrado Juan de Salazar y oliber Real.to impe.
y para cobrar lo Grabe y daños y perjuicios que se

den ocasionar à esta Cu.d en la Visita q.e y Calma selos
respondientes y de esta Naturaleza Nombraba y nombró
al Lic.do D.n Josph Nav.r Rosyges Abogado delos Real.s
Con.s aq.n inmediatam.te q.e m.d el Es.no le le haga la
Notif.n saber para su Aceptaz.n y Juram.to
Igualmente en este Ayuntam.to por m.d el Esc.no Le fue hiso presente un memorial dado q.e Calixto Cuzmichaga d
hyplicando à dhos. el S.r Intendente Corr.g.r le libre exonerasle del Encargo de Alcayde Depositario delos efectos del Propios y arbitrios de esta Cu.d respecto de hallarse
lo Lexido año y medio y ser Feligres de la Parroquial
del S.r S.n Pedro. Inmediante el Cumplido hasta el presente
no hasado las Cuentas de dhos Caudales y su Cargo correspondientes al año de setenta y ocho y q.e presente luego q.e formalize mas y ottras acordo la Cu.d Recuerde su presencia
Ensaye
En este Ayuntam.to Le fue un memorial dado q.e Ant.o
Aguilar y Aziniega con Referencia à otro q.e anterior-
m.te presento y le fue solicitando q.e respecto de hallarse
ocupado como tal Cirujano en todos los Casos que a la
Cu.d y su Comun le han ocurrido solicitando q.e por dho.
trabajo se le de la Gratificaz.n ò Ayuda de costa q.e sea de
su agrado haziendo presente en dho. memorial que
en asenso aque en la Casa no hay en esta Cu.d Ci-
rujano hyp.co se sirva Nombrar a dho Aziniega en
propiedad, ò interinam.te con asignacion sul haber Dota
do q.e el Reglam.to y enterada la Cu.d Respecto de q.e se
re nombrado à Rafael el Nexro q.e tal Cirujano

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

y q̃ pertenezca de en adelãte desde donde pide q̃ Cayra
Sr̃ete de Rob. se le haga comprehendido la Cappa de dos m
contados desde el Cab.º del presente año para su bene
y establecim.to en esta Cu.d acordo sele concesa co
cimiento q̃ dho Fermino, y en el interin Nombrada y
bro al referido Ant.º Aguilar señalandole
Salario, q̃ conste en dho. Reglam.to
Conto q̃ se pregonó este Ayuntam.to q̃ firmaron sus Señorias
acostumbran =

Rubrica

Rubrica

Rubrica

Rubrica

Rubrica

Rubrica

Rubrica

Rubrica

Rubrica

En Cu.d R.l dho dia mes y año ds el escno. dho
Ante el Comisario de Pl.s Real Jurisdicion de Cuenca
q̃ contra del Decreto antecedente al Q.e se refiere Pedro
que Abog.do echo de Comp.a en nuestra Corte y Audiencia
esperanza Juro cumplir bien y fielm.te lo q̃ se
firmo =

Joseph Victor Rodriguez

Manuel Davila y Villeño

200



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

El Rey= Por quanto el Señor Rey D.n fernando Sexto mi hermano que Santa gloria haya, por despacho de Veinte y nueve de óctubre de mil setecientos Cinquenta y uno hizo merzed à D.n Joseph Alphonso de Velarde, de darle título de Alguacil mayor de la Cá.d de Cú.d Real con los oficios de Regidor, y Guarda mayor de el Campo de ella, y su termino, y la Alcaydía de la Carzel de dha Cúdad agregada al citado ófico de Alguacil mayor en Lugar de D.n Juan Thomas Velarde su hermano, para q. le tubiese Como bienes de la aggregazion que hicieron D.n Luis Bermudez, y D.a franca Zubino su muger al Vinculo, y Mayorazgo que fundò Rodrigo de Martivanez, de que es posseedor, perpetuo por Juro de heredad Con Calidad de nombrar

Theniente, y ótras en el dho Título Declaradas.
Y despues por Cedula de Veinte y uno de octubre
de mil Setez.tos Cinquenta y tres tubo S. M. por
bien q.e D.n Joseph Yrena y Soto Sirviese el
dho ófico como then.te del Expresado D.n Joseph
Alphonso Velarde segun mas largo en el men-
cionado Título y Cedula á que me refiero se con-
tiene: Y ahora por parte de vos D.n Manuel
García Valverde me ha sido hecha relacion, q.e
el Citado D.n Joseph Yrena, y Soto por ess.za
q.e ótorgo en la mencionada Cuid. de Cuid. R.l á
treinta de Agosto de mil Setezientos sesenta
y ócho, ante Lorenzo Ant.o Gill Almansa
escribano de Su numero, y Ayuntamiento
hizo defacion, y se desistio de Servir el dho
ófico Por lo que el mencionado, D.n Joseph
Alphonso Velarde usando de la dha facul
tad por ess.za q.e ótorgò en la misma Cúid.
en el propio día treinta de Agosto, y ano

Referido ante el Citado Esno. se ha nombrado para que como su theniente, sirvas el dho oficio como consta por testimonio de las mencionadas escripturas de desazion, y nombramiento q.e con otras Papeles en mi Consejo de la Camara han sido presentados, suplicandome que en su conformidad sea servido de darles Cedula mia para ello, o como la mi merzed fuese: Y habiendose Visto con el referido mi Consejo de la Camara, juntamente con lo Informado por el Ayuntam.to de la dha Ciu.d por Decreto de treinta de Agosto proximo pasado, se os mando dar la Cedula, y conformandome con ello, lo he tenido por bien: Por tanto por la presente mi Voluntad es, que en conformidad del Citado nombramiento, Vos el referido D.n Manuel Garcia Valverde, sirvais, useis, y exer-

zas, el Expresado ófício de Alguacil mayor de dha Cúd. de Cúd. R.l como thenientte del citado Dn. Joseph Alfonso Velarde en la forma Segun, y de la manera, q.e se contiene y declara en el referido su título, el qual mando se entienda con bos por el tpo. q.e le sirbie res, y al Concejo, Justicia Regidores, Cavalleros, Escuderos, ófiziales, y hombres buenos de la Enunciada Cúd. q.e luego q.e con esta mi Cedula fueren requeridos Juntos en su Ayuntamiento recivan de bos en persona el Juram.to y Solemnidad acostumbrado, el qual assi hecho, y no de obra manera, ó admitan al dho ófício, y al uso y Exercício del, y os guarden y hagan guardar todas las honras gracias, mercedes, franquezas, Libertades, exempciones, preheminencias, prerrogatibas, è inmunidades, y todas

las ótras Cosas q.e por razon de el dho oficio
deben haver, y gozar, y os deben ser guardadas
y os recudan, y hagan recudir con todos los
derechos Salarios, y Emolumentos, á el ane
xos, y pertenecientes, entera y Cumplidam.te
sin faltarles Cosa alguna, y sin poner ni per
mitir se os ponga en ello Embarazo duda
ni dificultad. Y de esta mi Carta se ha de
tomar la razon en la Contaduría, general
de Valores de mi Real Haz.da á que esta
agregada la de la media anata expresando
haverse pagado, ó quedar asegurado este dro.
Con declaracion de lo que importare, sin cuia
formalidad mando sea de ningun valor ni
efecto, y no se Admita ni tenga Cumplim.to
esta merced en los Tribunales dentro, y fuera
de la Corte Dada en S.n Ylefonso á ca
torze de Septiembre de mil Setez.tos Sesenta

y nueve = Yo el Rey = Por mandado del Rey
nuestro Señor = Dn. Joseph Ygnacio de Goye
neche ——— ——— ——— ———

Tomose Razon de la Cedula de S. M. escrita
en las tres foxas Con esta en la Contaduría Ge
neral de Valores de la Real hazienda en la
que Consta haverse satisfecho ál derecho de la
Media Annata, seis mil y ochocientos mrs. de
vn. por la razon que en ella se expresa
Como parece ápliego Setenta de la Comissaria
de la Camara de este año: Madrid Seis de
Novre de mil Setecientos Sesenta y nueve =
Dn. Salvador de Zuzesaxe ——— ———

Concuerda el Titulo aquí Copiado Con Su original el
debolbí à dho Dn. Manl. Garcia Balberde,
firmó aquí Su Recibo, y á el me remito y p
q.e Conste Yo Manl. Davila y Muñ
S.no del Rey nro. Señor pp.o del num

perpetuo y del Ylt.e Ayuntamiento de esta
Cúd. de Cúd.a Rl. doy el presente q.e Signo y fir-
mo En ella à Veinte y Cinco dias del mes de
Nov.re de mil Setez.tos y Setenta y Nueve

Yo el Escrib.o Manuel
Garzia de Tabor

En testimonio de verdad

Manuel Davila
y Muñoz

Oficios

Tornabia

Cuenca

Toledo

Toro

Garcia

Montes Claros

Vicec. de Nueva

Zaragoza

Vicec. de Navarl

Nueva Galicia

Mexico

Carolina

Zamora

Castellanos

Cunchaga

Torres

Ramos

Palacios

Garcia

Maldonado

Toledo

Mena

Alganiram — Oficio de Escribano — Ciudad Real

El Rey Carlos 3º en 5 de Febo de 1761 hizo merced de uno
al Ten. Alm. Muñoz peruº; Juan Alm. murio
se barata lo adquirió en 2000 rs y ademas 2000 rs
Anno: D. Julian Garcia lo compró a me en 60
ninos. 2000 rs y pagó p. Balim. 2da 700 p. complemento
al Titulo pariord. ~~1000~~ 1100 = lo poseen los Herd.

El Rey d. Felipe 5º en 14 de Nov. de 1716 hizo merced de
Oro á Pedro Ruiz de Villaumeba = D Carlos 3º lo concedió
á Matias Fran Delgado en 7 de Junio de
1770 = no consta su Valor ni pago alguno
ni quinto goza consta en antiguo

Julian Gª Atanion lo compró a Matias Delgº en 12000 rs cedula de 12 de Oct de 1791.

Felipe 5º en 28 de Oct. de 1717 hizo merced á Juan de
Atanion de Oro en lugar de Jacinto Moreno =
Carlos 3º en 20 de Febo de 1774 á Fran Garcia Valbon = Consta no pagó Dº alguno por
ser antiguo y se ignora el Poseedor

Carlos 3º en 15 de mayo de 1766 hizo merced de Oro
á Jose Salazarg. y Muñoz en lugar de Jacinto
su Padre: y Carlos 4º en 14 de Julio de 1794 lo
concedió á Fran. Salazarg q. lo adquirió

ppos 3000 ℔. Como fue antiguo y no deben

q. pago alguno